

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. CUARENTA Y SEIS**

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS
COMISIONES LEGISLATIVAS

Fecha: 7 DE JUNIO DE 1994

SUMARIO:CAPITULOS :

- I Reinstalación de la sesión.
- II Lectura del Orden del Día
- III Clausura de la Sesión Permanente e instalación de la Sesión Ordinaria.
- IV Lectura del Orden del Día.
- V Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado (Económico-urgente).
- VI Lectura del Proyecto de Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo".
- VII Primer debate del Proyecto de Ley de Creación del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Tungurahua.
- VIII Clausura de la Sesión.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUARENTA Y SEIS

Sesión VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS
COMISIONES LEGISLATIVAS

Fecha: 7 DE JUNIO DE 1994

INDICE

CAPITULOS		PAGINAS
I	Reinstalación de la sesión.	1.2.
II	Lectura del Orden del Día	2.
	INTERVENCIONES:	
	H. Rodríguez Vicens	3.4.
	H. Rivera Molina	4.5.6.
	H. Vallejo López	7.8.9.20.21.
	H. Noboa Bejarano	9.10.11.
	H. Larrea Andrade	11.
	H. Vallejo Arcos	12.
	H. Núñez Aranda	12.
	H. Delgado Jara	12.13.14.15.16.17.
	H. Dávalos Guevara	17.18.19.
	H. Icaza Endara	19.
III	Clausura de la Sesión Permanente e Instalación de la Sesión Ordinaria.	
IV	Lectura del Orden del Día	21.2..
	INTERVENCIONES:	
	H. Bustamante Vera	22.23.24.25.
	H. Guerrero Guerrero	25.26.
	H. Rodríguez Vicens	26.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUARENTA Y SEIS

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Fecha: 7 DE JUNIO DE 1994

INDICE

CAPITULOS

PAGINAS

H. Rivera Molina 27.
H. Gamboa Bonilla 27.

V Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado. (Económico-urgente).

INTERVENCIONES ;

H. Vallejo Arcos 29.30.31.32.42.46.47.49.50. 51.53.54.55.56.57.59.62.64. 65.67.68.69.70.71.72.75.76. 86.125.126.
H. Vallejo López 32.33.34.41.44.45.47.48.51. 83.
H. Rodríguez Vicens 34.35.36.38.39.43.44.45.77 78.79.80.81.82.86.87.88.106. 107.109.110.111.114.115.119 120. 123.124.127.
H. Rivera Molina 36.37.38.41.42.52.54.56.58. 59.60.61.63.67.70.73.74.76. 77.82.84.87.88.95.101.
H. Dávalos Guevara 38.39.41.45.56.
H. Guerrero Guerrero 40.41.
H. Marín Rodríguez 51.
H. Gamboa Bonilla 88.95.107.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUARENTA Y SEIS

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS
COMISIONES LEGISLATIVAS

Fecha: 7 DE JUNIO DE 1994

INDICE

CAPITULOS

PAGINAS

VI	Lectura del Proyecto de Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo". INTERVENCIONES : <i>Económicos - Compañía</i>	
	H. Rodríguez Vicens	127.128.129.130.131.
	H. Gamboa Bonilla	129.
VII	Primer debate del Proyecto de Ley de Creación del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Tungurahua.	
VIII	Clausura de la Sesión.	139.

En la ciudad de Quito, a los siete días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, bajo la Presidencia titular del Honorable Samuel Belletini Zedeño, se instala la Sesión Vespertina Permanente del Plenario de Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las dieciocho horas treinta minutos.-----

En la Secretaría actúan los abogados Abdón Monroy Palau y Walter Santacruz Vivanco, Secretario y Prosecretario del Congreso Nacional en su orden.-----

Concurren los siguientes señores diputados:-----

**COMISION LEGISLATIVA DE LO
CIVIL Y PENAL**

FLORES VITERI RAUL
VACA GARCIA GILBERTO
PALLARES SEVILLA MARCELO

**COMISION LEGISLATIVA DE LO TRIBUTARIO,
FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO**

MARUN RODRIGUEZ JORGE
BUSTAMANTE VERA SIMON
ANDRADE CASSANELLO ANTONIO
VELEZ NUÑEZ RUBEN
LARREA ANDRADE MAURICIO
CASTELLO LEON JUAN

**COMISION LEGISLATIVA DE LO
LABORAL Y SOCIAL**

RODRIGUEZ VICENS ANTONIO
CORONEL ARELLANO OSWALDO
MATUTE ZAMORA JOHNNY
ICAZA ENDARA ROOSEVELT
NUÑEZ ARANDA ANGEL
GAMBOA BONILLA RODRIGO

**COMISION LEGISLATIVA DE LO
ECONOMICO, AGRARIO, INDUS-
TRIAL Y COMERCIAL,**

MONSALVE IGLESIAS ALFONSO
RIVERA MOLINA RAMIRO
NOBOA BEJARANO RICARDO
DAVALOS GUEVARA REMIGIO
ZAMERANO HIDALGO EITEL
FAYTONG VELASQUEZ WASHINGTON

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores legisladores: tengan la bondad de permitirme instalar la sesión, de la manera más caballerosa os lo pido. Señor Secretario: constate el quórum reglamentario

EL SEÑOR SECRETARIO: Quince legisladores en la sala, señor Presidente.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE: Existiendo el quórum reglamentario, reinstalo la Sesión. Orden del Día, señor Secretario.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO: "Uno. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado. (Económico-urgente); Dos. Lectura del Proyecto de Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo" y contratación de obras para la Provincia de Esmeraldas. (Económico-urgente); Tres. Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno; Cuatro. Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Presupuestos del sector público; Cinco. Segundo Debate a la objeción parcial del señor ex-Presidente de la República, doctor Rodrigo Borja, al proyecto de Decreto que establece pensión vitalicia en favor de las hermanas Laura y Mercedes Mendoza Soasti; Seis. Segundo Debate del Proyecto de Ley de Escalafón y Sueldos de los Arquitectos; Siete. Continuación de la lectura del proyecto de Código de la Familia; Ocho. Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa del Consumidor; Nueve. Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Federación de Abogados del Ecuador; Diez. Primer Debate del Proyecto de Ley de Creación del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Tungurahua; Once. Lectura del Proyecto de Ley de Escalafón para los profesionales Químicos y Farmacéuticos; Doce. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas; Trece. Lectura del Proyecto Especial de capitalización del Banco Nacional de Fomento y líneas de crédito preferenciales para el desarrollo integral de varios sectores; Catorce. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Fijación de precios de medicamentos de uso humano; Quince. Lectura del Proyecto de Ley de creación del Cantón Logroño en la Provincia de Morona Santiago; Dieciséis. Lectura del Proyecto de Ley que crea el Cantón Centinela del Cóndor en la Provincia de Zamora Chinchipe; Diecisiete. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a

la Ley que crea el Fondo de Desarrollo de las provincias de la Región Amazónica; Dieciocho. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa; Diecinueve. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Civil; Veinte. Lectura del Proyecto de Ley extensiva de los beneficios de la Ley de Escalafón para médicos, a todos los profesionales odontólogos reconocidos por la Federación Odontológica Ecuatoriana; Veintiuno. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Menores". Hasta ahí el Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Orden del Día. Inscribiré a los señores diputados en el orden que lo han solicitado: Diputado Antonio Rodríguez, Diputado Ramiro Rivera, Diputado Carlos Vallejo, Diputado Ricardo Noboa, Diputado Mauricio Larrea, Diputado Núñez, Diputado Antonio Andrade, ¿solicita la palabra? Gracias, señor diputado. Diputado Antonio Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Con la misma cultura y deferencia con que usted está dirigiendo la sesión, señor Presidente, solamente quiero una aclaración: si no oí mal, ¿usted dijo: "Reinstalo la Sesión"?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, señor Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: ¿A qué sesión se refiere?; al reinstalar la sesión, se refiere a una sesión, ¿qué sesión es la que se está reinstalando?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dos de junio.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: La del dos de junio. ¿Podría conocer el Orden del Día de la sesión del dos de junio?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: proceda a lo que pide el señor Diputado Rodríguez.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: el Orden del Día del día dos de junio es el mismo orden que tenemos aquí

en la actualidad, aumentando los dos proyectos económicos-urgentes enviados por el Presidente de la República el día jueves, ese día dos de junio se trató la Ley Agraria, se trató el allanamiento del Congreso.....

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Secretario: yo le agradezco. Una vez que se le ha proporcionado a través de Secretaría la información al señor Diputado Rodríguez, tiene usted la palabra.----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Precisamente por eso, señor Presidente, porque eventualmente se está generando la posibilidad de observaciones al trámite de la sesión. Si usted reinstala una sesión, quiere decir que estamos continuando una sesión que se estaba realizando antes; y, si es la misma sesión, no puede tener orden del día distinto. De tal manera que hago esa observación, señor Presidente, porque me preocupa que pueda después haber objeción al tratamiento de proyectos económicos-urgentes.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez: Usted hace una apreciación de gran profundidad jurídica, pero la explicación que da la Presidencia del Congreso es que en el transcurso de los días, entre la sesión suspendida y ésta que he reinstalado, el señor Presidente de la República envió dos proyectos con el carácter de económico-urgente. En todo caso, son los señores legisladores los que deciden.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Yo simplemente dejo planteada la inquietud, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA: Señor Presidente: yo tenía la duda de que se pudiese solicitar un cambio en el Orden del Día, porque se supone que estamos reinstalando la Sesión Permanente que este Plenario lo decidió la noche del miércoles dos del presente mes, y el planteamiento de la sesión permanente era hasta culminar el tratamiento de todos los proyectos de ley relativos al segundo debate, es decir sería hasta tratar en segundo debate el proyecto de Escalafón y Sueldos de los Arqui-

tectos, hasta eso iría la sesión permanente; pero obviamente tendríamos hoy un nuevo ingrediente, cual es que el fin de la semana pasada el Ejecutivo ha remitido, siguiendo su ya antigua costumbre, dos proyectos de ley adicionales con el carácter de urgente; no sé jurídicamente cómo se podría involucrar en este Orden del Día, si suspendiendo la sesión permanente para incorporar los dos proyectos que obligatoriamente tiene que analizarlos el Congreso, ahí tengo una duda. Pero de todas maneras, señor Presidente; lo que quiero expresar aquí, con el derecho que me confiere el ser parlamentario, aun a conciencia de que soy parte de una minoría cuantitativa en este Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, expresar mi rechazo, expresar mi protesta por el comportamiento nada ético de la mayoría parlamentaria de Gobierno que la noche del miércoles dos de junio echó al traste con una disposición explícitamente establecida en el Reglamento General Interno de la Función Legislativa. Es esa noche, señor Presidente, que nos quedamos dos parlamentarios de la Democracia Popular, que hubiésemos abandonado la sesión si es que ese abandono habría permitido que el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes quedase sin quórum; pero ya la estrategia gubernamental hizo posible que disciplinadamente, como nunca antes, los parlamentarios de Gobierno y de sus sectores adictos al Parlamento se quedasen para aprobar la Ley de Desarrollo Agrario. Utilizando un instrumento reglamentario legítimo, señor Presidente, esa noche formulé un planteamiento de reconsideración al Artículo dieciocho y treinta del Proyecto de Ley que estaba aprobándose en el segundo debate, y explícitamente, de manera clara, solicité a quien presidía la sesión, por mi propia voluntad, como me faculta el Artículo ochenta y cuatro del Reglamento Interno antes mencionado, que este Congreso resolviera esa reconsideración en una próxima sesión, es decir luego de que se terminase esta sesión permanente en el tratamiento de los puntos que contemplan los segundos debates. Sé, señor Presidente, que luego que abandoné este recinto por un asunto personal, la mayoría decidió interpretar el alcance del Artículo ochenta y cuatro del Reglamento Interno del Parlamento y decidió, por su propio antojo y gusto, tomar la decisión de desechar la reconsideración que había formulado. Yo no les niego a

los sectores de derecha que han querido botar al traste una serie de conquistas sociales en el Derecho Agrario, que lo hagan, tienen todo el derecho y son mayoría, el bloque gobiernista que aprobó esa ley; pero no hay derecho, señor Presidente, si es que queremos por lo menos preservar un poquito de cultura democrática, que implica respeto al orden jurídico y a las disposiciones vigentes, no hay derecho que ese momento, porque se le antojó a la mayoría, interpretasen al Artículo ochenta y cuatro del Reglamento Interno. ¿Cuándo es que un órgano colegiado o legislativo, que tiene facultad de interpretar, interpreta una disposición?: cuando esa disposición es ambigua, cuando esa disposición carece de claridad, de objetividad. La disposición del ochenta y cuatro del Reglamento es clarísima, taxativa, específica, inequívoca, señor Presidente. Y hubo ya un antecedente con la Ley de Modernización del Estado, en que cuando se terminaba prácticamente un año del período legislativo, el Diputado Diego Delgado formuló una reconsideración a todos los artículos de la Ley de Modernización, en esa época, moción acogida por el señor Diputado Antonio Rodríguez; y tuvo que venir una próxima sesión para que este propio Parlamento asuma la reconsideración de los artículos cuestionados, y este Parlamento en esa época no solamente que aceptó abrir la reconsideración, sino que, también hay que decirlo, arreglamos y mejoramos algunos artículos de la Ley de Modernización. No me importa, señor Presidente, el resultado que hubiese tenido esa reconsideración, yo sé que hay muy poca apertura para revisar algunas disposiciones de esa ley, al fin y al cabo, por el momento al menos, para esa mayoría poco cuenta la discrepancia o el criterio ajeno. Lo que sí me preocupa, señor Presidente, es el antecedente que ponga este Parlamento, no por quienes lo hicieron, que son los autores, sino por quienes pueden ser las víctimas en el futuro. El ordenamiento jurídico, las disposiciones legales y reglamentarias, tienen que respetarse, señor Presidente; por eso, al menos expreso mi derecho a protestar, a rechazar y a condenar ese procedimiento autoritario, alejado de una práctica democrática, violatoria a los procedimientos, al menos a las normas de procedimiento, señor Presidente. Vaya galardón a la poca legitimidad social que tiene ese cuerpo legal aprobado por la mayoría gobiernista, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Carlos Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ: Señor Presidente: gracias. Yo sé que deberíamos ganar tiempo porque la supuesta reforma a la Ley de Régimen Monetario, que no es reforma sino ley sustitutiva, para que desde el título lo cambie el señor Presidente de la República, exige que trabajemos rápido; pero no puedo dejar pasar, señor Presidente, el hacer algunas precisiones sobre lo que está pasando, nos van a tomar cuentas. Con su venia, señor Presidente, voy a leer el Artículo cuarenta y cuatro del Reglamento: "Para que una sesión del Congreso sea declarada permanente con el fin de concluir el asunto en discusión", el asunto en discusión, un solo asunto en discusión. Era urgente terminar, urgente para ustedes, no para mí, terminar entre gallos y media noche, con apuros y violaciones constitucionales, la famosa Ley Sustitutiva a la Ley de Reforma Agraria, para satisfacción de algunos amargados descendientes de terratenientes, sí, señor Presidente; pero esa urgencia tenía que terminárseles ahí, para concluir el, singular, el asunto en discusión. Cómo se aprueba sesión permanente para siete puntos del Orden del Día, primer problema. Segundo, señor Presidente: hoy usted, con cierta coherencia con lo que aprobó el Plenario, que creo que ha perdido la coherencia, dice que continúe la sesión permanente; pero se ve obligado a violar la ley y el reglamento, porque como estamos frente a un Gobierno que hace lo que quiere con la Constitución y la ley, y nos manda los proyectos de urgencia económica, uno creando una Empresa de Agua Potable, similar al que le negó a Guayaquil, usted se ve obligado a poner esos dos puntos en el Orden del Día; como cometimos la barbaridad de declararnos en sesión permanente para siete puntos y no para el tema en discusión, usted se ve obligado a cambiar ese orden del día y poner dos temas de urgencia. Violación a una violación. Pero yo me pregunto, señor Presidente: Supongamos que hoy damos lectura a la Ley de Régimen Monetario, y que pasado mañana, es mucho pedir, pasado mañana creo que es jueves, señores periodistas, no, jueves ya no se trabajó, el martes, martes, señor Presidente, martes de la próxima semana, hay un informe de la Comisión, pero no hemos llegado todavía a concluir la sesión permanente, porque estamos en el segundo debate del Proyecto de Ley Refor-

matoria a la Ley de Presupuestos del Sector Público, ¿qué va a hacer usted?, ¿volver a violar la Ley, señor Presidente, incluyendo nuevamente el segundo debate, porque ya terminó el informe la Comisión? Señor Presidente: estamos violando violaciones que fueron violadas. Corrijamos, señores diputados, terminemos con esa sesión permanente, nos declaremos en una nueva sesión y sigamos con este Orden del Día. ¿Pero para qué lo de la sesión permanente? Cumplamos con lo que dice el Reglamento alguna vez, dice: "para concluir el asunto en discusión", ese asunto ya se concluyó, señor Presidente, esta es una nueva sesión. Pero antes de terminar, señor Presidente, quiero referirme a un hecho que es de nivel de la más brutal violación a norma constitucional, legal y reglamentaria. Aquí en este Parlamento han habido debates profundos, y la mayoría se ha impuesto a la minoría debatiendo y con agresividad muchas veces, pero no con violaciones, señor Presidente. Que me digan en dónde está el artículo que permite violar el Reglamento en el Artículo ochenta y cuatro. Con su venia, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, por favor.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ: "La moción de reconsideración se someterá a votación en la misma sesión, si así lo pidiere el proponente; caso contrario, la votación se realizará en la siguiente sesión". Pero usando el Artículo veinticinco, que dice, con su venia, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Le autorizo para ésta y la siguiente lectura, señor diputado.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ: No le voy a pedir más, señor Presidente. "La interpretación que adoptare el Congreso para cada caso sobre la aplicación de este Reglamento, no tiene fuerza obligatoria", claro, ¿pero qué se interpreta?: lo que no es tácito en la ley o en el reglamento, señor Presidente. En dónde está, en dónde se establece que el Congreso puede decidir que el Artículo ochenta y cuatro no es claro: "caso contrario, la votación se realizará en la siguiente sesión". Que porque es permanente no hay cómo; cómo pues, señor Presidente, después

de la permanente hay otra sesión pues, o están pensando que darse en sesión permanente hasta el Diez de Agosto o después del Diez de Agosto. Señor Presidente: yo dejo sentada mi protesta, no sirve de nada, porque ya ganaron con la mayoría; pero el planteamiento del Diputado Rivera, que estamos claros que no hubiera logrado su objetivo porque no tenemos los votos, pero estaba cumpliendo con lo que le permite la Constitución, la ley y el reglamento, le permite pedir la reconsideración para la siguiente sesión; y si es que seguimos en sesión permanente, todavía, algún día habrá una nueva sesión, y allí debería usted ordenar esa reconsideración; caso contrario, todos seguimos de violadores de las violaciones que se han violado, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Ricardo Noboa.-----

EL H. NOBOA BEJARANO: Señor Presidente: quisiera que por Secretaría se indique cuál fue la moción en base a la cual se declaró permanente la sesión pasada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: La moción del Diputado Bustamante fue de que el Plenario de las Comisiones se declare en sesión permanente hasta que se concluyan los segundos debates constantes en el Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor diputado.-----

EL H. NOBOA BEJARANO: Señor Presidente: La moción fue que se declare la sesión permanente hasta que terminen los asuntos que se encontraban en el Orden del Día para segundo debate. La ley a veces o en la mayoría de las veces se redacta en singular; cierto que el Artículo cuarenta y cuatro dice: "El asunto en discusión"; pero obviamente, el diputado puede mocionar que más de un asunto en discusión sea parte de una sesión permanente, porque el modo en que se redacta la ley es generalmente en singular, pero su aplicación, de acuerdo con el sentido común, hace que las palabras se entiendan en su sentido natural y obvio, pero muchas veces referido a una multiplici-

dad de objetos y no solamente en singular.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un asunto con varios puntos.....

EL H. NOBOA BEJARANO: Muchas gracias por su intelectual aportación, señor Presidente. Por cierto que la moción fue que los proyectos en segundo debate se concluyan, y lo procedente en este caso, señor Presidente, sería continuar tramitando los proyectos que están para segundo debate, terminar esos proyectos e iniciar la lectura de los urgentes, eso es lo que jurídicamente cabría; sin embargo, señor Presidente, considerando que los proyectos que están para segundo debate son cuatro, y observando que existen dos proyectos urgentes que hay que darles su trámite constitucional correspondiente, yo propondría al Plenario que clausuremos la sesión permanente; así como aprobamos que se instale la sesión permanente, por votación clausuremos la sesión permanente, dejemos sin efecto esa sesión permanente y aprobemos el Orden del Día tal como ha sido redactado, iniciando con la lectura de los proyectos urgentes y continuando con los segundos debates, porque ese es el procedimiento que el Plenario ya ha adoptado, continuar o analizar primero los segundos debates. Dada la urgencia y la premura del tiempo. Yo hago esta proposición concreta: que se clausure la sesión permanente. Ahora, adicionalmente, señor Presidente, el Partido Social Cristiano considera que a lo largo de los últimos dos años en el Congreso Nacional se han aprobado leyes de fundamental importancia para la vida del país; muchas de esas leyes, la gran mayoría respondieron a iniciativas del Ejecutivo, son leyes de la República: la Ley de Presupuestos del Estado, la Ley de Modernización del Estado, la Ley de Mercado de Valores, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Instituciones Financieras, las leyes de Reforma Tributaria, la Ley de Reforma a la Contratación Pública y últimamente la Ley Agraria. Creemos que existe el marco legal necesario para proceder a la reforma del Estado; por lo tanto, el Proyecto que ha enviado el Ejecutivo, de Reformas a la Ley de Régimen Monetario, que codifica la Ley de Régimen Monetario incorporando a lo mejor algunas reformas, pero planteando en definitiva la codificación de la ley, consideramos nosotros, como Partido Social Cristiano, que

constituye una muestra adicional del abuso que el Presidente de la República se encuentra haciendo de la facultad constitucional de enviar proyectos de emergencia económica, porque este proyecto que incorpora unas pocas reformas a la Ley de Régimen Monetario, unas pocas, en el resto de su proyecto lo que hace es codificar la Ley de Régimen Monetario o cambiar algunos artículos en su redacción, y eso no es de vital urgencia económica para el país. Por lo tanto, nuestra posición será que se agote el trámite de este proyecto de ley, pero que se rechace el Proyecto enviado por el Ejecutivo con el carácter de urgente, porque no responde a las necesidades urgentes y económicas del país, porque tiende a entrapar al Congreso Nacional una vez más en el análisis de proyectos urgentes, cuando la comunidad está reclamando que el Congreso Nacional instale un período de fiscalización, iniciando los juicios políticos que se encuentran pendientes desde hace varios meses, una vez que han sido tramitados por la correspondiente Comisión de Fiscalización. De tal manera, señor Presidente, que concretando, propongo que se clausure la sesión permanente y que continuemos con el Orden del Día, y anuncio que la posición del Partido Social Cristiano será rechazar este proyecto de carácter urgente enviado por el Ejecutivo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Larrea.-----

EL H. LARREA ANDRADE: Señor Presidente: En el caso de que se apruebe la moción del Diputado Ricardo Noboa, yo quiero que se califique como moción previa la posibilidad de que el sexto punto, que habla del segundo debate del Proyecto de Ley de Escalafón y Sueldos de los Arquitectos, se pase a discutir como primer punto del Orden del Día, en homenaje a esa clase que coadyuva al desarrollo del país, en homenaje a la situación del país, que requiere un tratamiento preferente, necesario, importante para que los profesionales del país podamos vivir con dignidad y estemos con absoluto derecho a requerir las necesidades y con absoluta exigencia a corresponder a las exigencias que nuestro país nos demanda. Bajo esas circunstancias, señor Presidente, quiero hacer esta propuesta y pedirle a usted que se califique como moción previa este mi pedido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con la intervención del Diputado Núñez, del Diputado Delgado, del Diputado Dávalos, y del Diputado Icaza... Punto de orden, Diputado Andrés Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS: Señor Presidente: si es que lo que se quiere es que no podamos conocer los proyectos que con el carácter de urgente y mañosamente ha enviado el Ejecutivo un jueves en la tarde, siga dando la palabra a todo el mundo; si es que lo que se quiere es que responsablemente el Congreso conozca esos proyectos, por favor, señor Presidente, ponga orden en la sala, tome votación de las mociones que se hayan presentado, empecemos a tratar los proyectos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, señor diputado. Con la intervención de los diputados: Núñez, Delgado, Dávalos e Icaza, declaro suficientemente debatido el Orden del Día y someteré a votación. Diputado Núñez.-----

EL H. NUÑEZ ARANDA: Gracias, señor Presidente. Voy a ser concreto en honor al tiempo: existiendo una moción planteada por el Diputado Ricardo Noboa, de que se clausure la sesión permanente y se le dé el tratamiento a la aprobación del Orden del Día, quiero respaldar esa moción y concretarnos al Orden del Día para dar tratamiento especialmente a los proyectos de carácter económico-urgente. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Delgado.-----

EL H. DELGADO JARA: Señor Presidente: le quiero rogar que por Secretaría se lea el Artículo diecisiete numeral dos de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para empezar, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo diecisiete, numeral dos: Son atribuciones y deberes del Presidente del Congreso Nacional: Dos. Velar por la observancia de la Constitución Política de la República en el ámbito de sus funciones, de esta Ley y sus reglamentos". Hasta ahí la disposición legal invocada,

señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE : Continúe por favor, señor diputado.-----

EL H. DELGADO JARA: Señor Presidente: es su obligación, como dice la ley, velar por la observancia de la Constitución Política de la República en el ámbito de sus funciones, de esta Ley y sus reglamentos. Señor Presidente: le ruego que por favor se lea el Artículo ochenta y cuatro, inciso segundo del Reglamento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: proceda por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo ochenta y cuatro, inciso segundo del Reglamento: La moción de reconsideración se someterá a votación en la misma sesión, si así lo pidiere el proponente; caso contrario, la votación se realizará en la sesión siguiente". Hasta ahí la disposición legal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, por favor.-----

EL H. DELGADO JARA: Señor Presidente y señores legisladores: aquí establece la Ley de manera muy clara, y el Reglamento en su Artículo ochenta y cuatro, de que una reconsideración puede ser sometida a votación en la misma sesión, si así lo pidiere el proponente, en ningún otro caso, y dice textualmente, insisto, señor Presidente: "caso contrario, la votación se realizará en la sesión siguiente. Señor Presidente: es clarísimo, la razón natural no pide fuerza, el día de hoy recién debería estarse tratando y evacuando el planteamiento del Diputado Ramiro Rivera respecto de la reconsideración del Artículo dieciocho y treinta de la Ley de Desarrollo Agrario. Por si acaso eso no fuese suficiente, quiero recordar, no sé si el señor Secretario tiene a mano la copia de las actas de la sesión del día jueves anterior, porque yo tengo aquí a mano y si usted me permite podría leer, señor Presidente, con su autorización lo que justamente se refiere a este asunto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor diputado: le agradeceré de la manera

más comedida que continúe en su lectura en la forma más breve, porque estamos tratando estos proyectos urgentes enviados por el Ejecutivo; por favor, señor diputado, continúe.-----

EL H. DELGADO JARA: Gracias, señor Presidente, voy a ser muy breve. En la página ocho del último cassette, porque entiendo que fueron diecisiete cassettes que evacuaron el tratamiento de esta ley, le pregunto al señor Secretario y le pido al señor Presidente, a través de la autoridad del Presidente de esa sesión, el señor Diputado Oswaldo Coronel Arellano, digo: "Le ruego a usted que me indique que a través de Secretaría se me certifique quién fue el proponente de la reconsideración del Artículo dieciocho y del Artículo treinta", y dice el señor Presidente: "Proceda, señor Secretario". Dice el señor Secretario: "El Diputado Rivera, señor Presidente". Vuelvo a insistir, señor Presidente, creo que el testimonio del señor Secretario hace prueba plena en este asunto, es el testimonio de la persona autorizada a dar fe en un acto público. Muchas gracias, señor Presidente, mire usted, aquí se está violando una disposición de carácter legal, se está violando el Artículo diecisiete numeral dos de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se está violentando el inciso segundo del Artículo ochenta y cuatro del Reglamento y además se quiere absolver este asunto a través del Artículo veinticinco. Cómo es posible que habiendo una norma clarísima, expresa, transparente en cuanto a su interpretación, el Congreso Nacional decide por mayoría de votos violentar el Reglamento en base de una mala aplicación del Artículo veinticinco del mismo, eso es absolutamente absurdo y equivocado, señor Presidente. Quiero solicitar, yo no tengo voto, pero creo que los señores legisladores acogerán algo que es absolutamente procedente, no puede considerarse el día jueves concluido el tratamiento y la evacuación del Proyecto de Ley de Desarrollo Agrario o como se llame. Y, señor Presidente, mire usted lo que es la lógica que utilizan aquí en el Congreso Nacional determinados sectores políticos, dicen que no debe aceptarse porque los proyectos del Ejecutivo están siendo aceptados para trabar la marcha del Congreso. Oigan esto, mire usted qué cosa tan sorprendente, señor Presidente, resulta que todos los proyectos de ley sin excepción, todos, hasta el último que para

disimular dijeron que no aprueban, hasta ese le aprobaron; y el señor Diputado Dávalos tuvo razón cuando él dijo de que ya vamos a ver si este proyecto a la final le aprueban o no, y le aprobaron, el proyecto que él presentó para segundo debate, señor Presidente, el día diecisiete de mayo y que era muy parecido, como bien lo dijo él, en el noventa y cinco por ciento al Proyecto del Gobierno y apareció a nombre del Bloque Legislativo Social Cristiano, ese se aprobó pues la noche del día jueves dos. Pero además hay una infracción de carácter legal pues, de acuerdo y existe en las actas del día miércoles, la certificación del señor Secretario titular, en la que se evidencia que el texto que se aprobó como ley en el segundo debate, recién llegó el día diecisiete de mayo, existen ventajosamente los cassettes y existen además las actas del Congreso Nacional. Y dicen que ahora no le van a aprobar al Gobierno Nacional, yo voy a solicitar muy comedidamente que los señores periodistas le transmitan al país que ahora ya no quieren aprobarle los proyectos que le han aprobado sin excepción de ningún proyecto de carácter urgente, desde el Diez de Agosto de mil novecientos noventa y tres; porque no es verdad de que aquí no le han aprobado algún proyecto los señores que forman la mayoría o el bloque mayoritario, que es el caso del Bloque Legislativo Socialcristiano. Para hacerles solamente un muy breve recorderis: la Ley de Modernización del Estado, acuérdense, le aprobaron en la sesión del veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, fundamentalmente con los votos de quienes hoy dicen que no quieren hacerle caso al Gobierno Nacional; el caso de la Ley de Contratación de Proyectos de Interés Social, después que se dijo que ese proyecto se lo iba a derogar en la sesión del once de octubre, mentira, hoy es proyecto y no solamente proyecto, es Ley de la República, gracias a los votos de quienes hoy dicen que ya no le hacen caso al Gobierno Nacional; mire, señor Presidente, la Ley de Escalafón del Magisterio Nacional fue finalmente aprobada en función de lo que significó el apoyo de ese bloque mayoritario; la Ley de Rehabilitación de la Empresa Ecuatoriana de Aviación, fundamentalmente con el apoyo mayoritario de ese bloque legislativo; las dos leyes reformativas de la Ley de Hidrocarburos, las dos reformas se hicieron precisamente con el aval y el apoyo fundamental-

mente de ese bloque legislativo, incluso la autorización para las alzas en la ley, le dio justamente ese bloque legislativo; y la reforma de los artículos setenta y dos y setenta y tres que impide ahora enjuiciar al Ministro de Recursos Naturales, en base de la violación por los precios, eso lo hicieron precisamente quienes hoy dicen que son los que quieren rechazar el proyecto porque están contra el Gobierno, señor Presidente, eso no es cierto, la reforma subsiguiente que hicieron después de la reforma del veintisiete de noviembre para entregar el oleoducto, lo hicieron ellos mismos pues. Qué es lo que pasa, se quiere desinformar más todavía, que lo digan los medios de comunicación no me extraña porque mucha gente está pasivamente escuchando la información; pero que nos vengan a decir aquí en el Congreso Nacional que están contra el Gobierno los que le han aceptado todos los proyectos sin excepción, me parece realmente una tomadura de pelo, me parece una afirmación absolutamente ligera. Mire, señor Presidente, las dos leyes reformativas a la Ley de Régimen Tributario Interno, quién aprobó pues, quiénes son pues la mayoría en el Congreso Nacional y en el Plenario, ellos mismo pues, entonces qué es lo que está pasando. La Ley Orgánica de Aduanas, la Ley General de Instituciones Financieras y la Ley de Desarrollo Agrario, todas las leyes, no hay una por excepción que no le hubieran aprobado. Por supuesto que esto lamentablemente no se puede enterar el pueblo ecuatoriano de manera directa, pero esa es la verdad, nosotros aquí no tenemos sino derecho a expresar opiniones. Para la historia de la ley, señor Presidente, quiero que quede constancia de nuestra objeción a ese tipo de afirmaciones pues, no pueden decir que están contra el Gobierno quienes en los hechos, en los hechos le han aprobado todos los proyectos del Gobierno Nacional sin excepciones, y quienes además dieron el mayor número de votos en la sesión del diecisiete de febrero del noventa y tres para suspender los juicios políticos, y que me digan si es o no cierto de que no habrán juicios políticos, porque hasta la conformación de la Comisión de Fiscalización está inconstitucionalmente conformada de acuerdo al Artículo sesenta y dos de la Constitución, está en contra de lo que establece el Artículo treinta de la Ley y el Artículo ciento once del Reglamento, nulitando todo lo que pueden ser decisiones de esa Comisión deliberada-

mente para que no haya fiscalización; no va a haber ni fiscalización, y la única legislación que existe es la legislación que interesa a los que quieren vender el patrimonio de la República del Ecuador. Señor Presidente: yo no puedo aquí mocionar, estoy fuera del Plenario y fuera de todas las comisiones permanentes, no soy ni siquiera suplente de esas comisiones; pero sí tengo derecho aquí para expresar mis opiniones, para decir cuál es mi punto de vista, que no crean que nos van a nosotros a sorprender. En resumen, le pido a usted, señor Presidente, de que en acatamiento del Artículo diecisiete, numeral dos, dé trámite al procedimiento de carácter legal, que no hace falta ni mocionar, en base de la intervención del Diputado Ramiro Rivera; no puede haberse evacuado el día jueves cuando él expresamente solicitó y aquí están las actas y existen las grabaciones que demuestran que pidió para la sesión siguiente, no puede aquí quebrantarse todas las normas, señor Presidente; y adicionalmente quiero solicitarle a usted que se saque el listado de todos los proyectos urgentes enviados del Gobierno Nacional, señor Presidente, que ordene por Secretaría, desde el Diez de Agosto de mil novecientos noventa y tres, y que me digan a ver qué ley no le han aprobado pues al Gobierno Nacional. Creo que si es que habría que darles el premio en artes escénicas en el teatro, muy bien ganado tendrían quienes dicen que son la oposición y que todo el mundo sabe no hacen más que seguir los mandatos del Gobierno Nacional; esa es la verdad y que quede constancia, no es que nos van a engañar a nosotros, eso lo podrán decir en los medios donde no tienen contradicciones; pero aquí nosotros que tenemos derecho a voz, podemos cada vez que mientan, decirles: señores no mientan, no nos van a convencer, que en la historia de la ley quede siempre claro de que no todos nos vamos a dejar sorprender por las afirmaciones que lo hacen con bastante audacia, hay que reconocerlo. Nada más, señor Presidente, muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS GUEVARA: Señor Presidente, honorables legisladores: con relación al planteamiento y moción del Diputado Ricardo Noboa, me permito manifestar que estaría de acuerdo en

aceptar que se deje sin efecto la sesión con carácter permanente para dar paso al orden del día; pero lo hago más que nada en función de desvirtuar cualquier tipo de interpretación de lo que podría significar que lo que se pretende es ganar tiempo para que los proyectos enviados por el Ejecutivo entren por fuerza de la ley. En segundo lugar, señor Presidente, también refiriéndome a la intervención del Diputado Noboa, puedo aceptar también que el Proyecto enviado con carácter de urgente sobre la Ley de Régimen Monetario quizás podría haber sido enviado exclusivamente los artículos que tratan sobre las reformas, para evitarle al Congreso el trabajo de un examen de ciento siete artículos; pero quiero ser positivo frente al análisis de lo que significa más allá de la puntualidad de reforma de específicos artículos, que pueden ser seis o siete o más. Habiendo analizado la ley, comparativamente con la ley vigente actualmente, comprendo la necesidad y la intención de las autoridades monetarias y del Gobierno al haber enviado de esta forma el presente proyecto porque, sin embargo que podría representar una reformulación o codificación de la presente Ley, entiendo que son tantas las correcciones desde el punto de vista formal, desde el punto de vista de lo que son determinados enunciados de política económica, que definitivamente comprendo que las reformas habrían sido más complicadas y más amplias que el proyecto que está sustentándose en este momento. Pero en lo que no estoy de acuerdo, señor Presidente, es que el bloque socialcristiano se pronuncie ya negativamente frente a este proyecto de ley; he respetado la posición del Partido Social Cristiano, del bloque socialcristiano, pero no puedo comprender una posición negativa en estos momentos frente a este importante proyecto de ley, porque representaría una posición eminentemente política; de esa manera no se puede contribuir al beneficio del país con ese tipo de actitudes eminentemente políticas, señor Presidente; si se quiere dar como una demostración de oposición esta actitud negativa, definitivamente no la comparto, señor Presidente, he respetado la posición porque he considerado que, frente a proyectos que representan beneficio al país, tiene que estar mucho más por encima de cualquier aspecto partidista, de cualquier aspecto político. Considero, señor Presidente, que es fundamental recabar la actitud de todos

los legisladores, que discutamos indudablemente lo que está bien y lo que está mal, que emitamos los criterios en pro y en contra de lo que está establecido en este proyecto de ley, que lo que pretende es consagrar en esta ley un auténtico régimen de política económica para precisamente viabilizar lo que es el objetivo fundamental, las garantías a un verdadero régimen funcional de la política económica, de la política cambiaria y de todos los mecanismos financieros que intervienen en este ámbito que tiene que ver con la Ley de Régimen Monetario. Por lo tanto, señor Presidente, creo que es reprochable una actitud de características políticas para pretender echar abajo una ley de esta importancia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Icaza.-----

EL H. ICAZA ENDARA: Señor Presidente: voy a ser totalmente breve. Si usted no hubiese puesto en el orden del día la lectura y conocimiento de los proyectos económicos urgentes enviados por el Presidente, tenga la seguridad que aquí se hubiera armado una debacle en contra suya; pero por poner, también están armando un problema. Las disposiciones del Reglamento, señor Presidente, permiten que se acoja el planteamiento del Diputado Ricardo Noboa, eso está expresamente establecido en lo dispuesto, si leemos despacio el Artículo cuarenta y cuatro del propio Reglamento Interno y además el Artículo cincuenta y uno del Reglamento Interno del Congreso Nacional. Por eso solamente quiero, para facilitar y evitar que hayan más discursos, especialmente de los que ya nos tienen acostumbrados a ese tipo de discursos desde el Diez de Agosto de mil novecientos noventa y dos, no solo desde el noventa y tres, que es una manera también de coadyuvar para que este tipo de proyectos económicos urgentes no se los conozca; yo entiendo que al Gobierno le interesa que se conozca el proyecto para que aquí sea mejorado, sea modificado, porque es una ley que no va a beneficiar al Gobierno sino a todo el país. Desde ese punto de vista, señor Presidente, creo que debe dar paso inmediatamente a la moción presentada por el Diputado Noboa. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: en orden de haber pre-

sentado las mociones, póngalas en consideración y tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de la moción del Diputado Noboa, por favor levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En orden de presentación...Ah, perdón, bueno. Siga, señor Secretario, dirija usted.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: La primera moción que se presentó fue la del Diputado Noboa, que se clausure la sesión permanente, señor Presidente. Los señores legisladores que estén a favor, por favor levantar el brazo. Que se clausure la sesión permanente del jueves dos de junio. Diez de doce, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay como someter a votación porque en la sala tan solo están doce señores diputados. Continúe señor... Tampoco se puede, Diputado Vallejo, tampoco se puede porque como estamos en la sesión permanente, tan solo se puede tratar los segundos debates; por lo tanto, no puedo continuar con los primeros debates porque estamos en sesión permanente. Acojo el pedido de la sala, cinco minutos de receso. Señor Secretario: constate el quórum reglamentario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Trece legisladores presentes en la sala, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Al no existir el quórum reglamentario.... Diputado Carlos Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ: Yo he pedido, señor Presidente, lo justo es que si sabemos que está la Comisión de Presupuesto reunida y que el Diputado entiendo que Andrés Vallejo salió a invitarles que vengan a dar quórum hasta que se vote la clausura, terminación o como se llame de la sesión permanente para seguir con la lectura de los proyectos urgentes; comprendiendo, señor Presidente, que es necesario hacerlo porque tenemos dos proyectos de urgencia que ya han pasado cuatro días, no dejemos que con buena o mala intención.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Constate el quórum reglamentario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Quince legisladores presentes en la sala, señor Presidente.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ: Ya hay quórum, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Al existir el quórum reglamentario, reinstalo la sesión. Someta a votación la moción presentada por el Diputado Ricardo Noboa.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de la moción del Diputado Noboa, por favor levantar el brazo. Diez de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Señor Diputado Bustamante.-----

EL H. BUSTAMANTE VERA: Señor Presidente...-----



III

EL SEÑOR PRESIDENTE: Me permite, diputado, que instale la sesión ordinaria, porque clausuro la sesión permanente e instalo la sesión ordinaria del día martes siete de junio. Orden del Día, señor Secretario.-----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO: "Primero. Lectura del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado. Económico-Urgente; Dos. Lectura del proyecto de Ley de creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo y contratación de obras para la Provincia de Esmeraldas. Económico-Urgente; Tres. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno; Cuatro. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Presupuestos del Sector Público; Cinco. Segundo debate a la Objeción Parcial del señor ex-Presidente de la República, doctor Rodrigo Borja, al proyecto de decreto que establece

pensión vitalicia en favor de las hermanas Laura y Mercedes Mendoza Soasti; Seis. Segundo debate del proyecto de Ley de Escalafón y Sueldos de los Arquitectos; Siete. Continuación de la lectura del proyecto de Código de la Familia; Ocho. Primer debate del proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Defensa del Consumidor; Nueve. Primer debate del proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Federación de Abogados del Ecuador; Diez. Primer debate del proyecto de Ley de creación del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Tungurahua; Once. Lectura del proyecto de Ley de Escalafón para los profesionales químicos y farmacéuticos; Doce. Lectura del proyecto de Ley de Reforma a la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas; Trece. Lectura del proyecto especial de capitalización del Banco Nacional de Fomento y líneas de crédito preferenciales para el desarrollo integral de varios sectores; Catorce. Lectura del proyecto de Ley reformativa de la Ley de creación del Consejo Nacional de fijación de precios de medicamentos de uso humano; Quince. Lectura del proyecto de Ley de creación del cantón Logroño en la Provincia de Morona Santiago; Dieciséis. Lectura del proyecto de Ley que crea el cantón Centinela del Cóndor en la Provincia de Zamora Chinchipe; Diecisiete. Lectura del proyecto de Ley reformativa a la Ley que crea el Fondo de Desarrollo de las provincias de la Región Amazónica; Dieciocho. Lectura del proyecto de Ley reformativa a la Ley Orgánica de la Función Legislativa; Diecinueve. Lectura del proyecto de Ley reformativa al Código de Procedimiento Civil; Veinte. Lectura del proyecto de Ley extensiva de los beneficios de la Ley de Escalafón para Médicos, a todos los profesionales Odontólogos reconocidos por la Federación Odontológica Ecuatoriana; Veintiuno. Lectura del proyecto de Ley Reformativa al Código de Menores". Hasta ahí el orden del día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el orden del día. Diputado Bustamante, Diputado Guerrero, Diputado Rodríguez, Diputado Rivera y considero suficientes intervenciones para el orden del día. Diputado Bustamante.-----

EL H. BUSTAMANTE VERA: Gracias, señor Presidente. El día jueves dos de junio, una vez que se procedió a instalar la sesión

previa a la constatación del quórum correspondiente y leído el orden del día, señor Presidente, aprobado el mismo orden del día, yo elevé a moción de manera muy clara y muy precisa que esa sesión sea declarada sesión permanente en base a lo que dispone el Artículo cuarenta y cuatro primer inciso del Reglamento Interno del Congreso Nacional. La moción fue aprobada, señor Presidente, se la declaró sesión permanente, y quiero recordar de manera muy precisa y puntual, que la moción consistió en que la declaratoria de sesión permanente estaba dirigida o involucraba todos los puntos del orden del día de esa sesión que constaban para segundo debate. Para los efectos de esta intervención, con su venia señor Presidente, me voy a permitir leer.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, por favor.....

EL H. BUSTAMANTE VERA:...el primer inciso del Artículo cuarenta y cuatro, porque es importante que las cosas queden aclaradas, incluso como dicen algunos legisladores para historia de la ley, y me refiero a la Ley Agraria que se aprobó el dos de junio, señor Presidente. El primer inciso del Artículo cuarenta y cuatro textualmente dice: "Para que una sesión del Congreso Nacional sea declarada permanente con el fin de concluir el asunto en discusión, se requerirá resolución en votación simple adoptada por el voto favorable de las dos terceras partes de los concurrentes"; en base a eso se elevó la moción y fue sometida a votación, eso significa que en la sesión permanente, de acuerdo a lo que dispone el primer inciso del Artículo cuarenta y cuatro, puesto que así fue aprobada la moción, tenía que aprobarse y concluirse los temas que tenían informe para segundo debate. Posteriormente, en la discusión, el Diputado Ramiro Rivera planteó la reconsideración de dos artículos para una siguiente sesión; ese planteamiento, si bien es cierto lo hacía recogiendo disposiciones del Reglamento, para los efectos de esa sesión resultaba improcedente, porque ya habíamos votado la moción anterior de declararse sesión permanente hasta concluir todos los asuntos en segundo debate, todos los proyectos de ley que tenían informe para segundo debate, esa fue la moción que se votó y se aprobó. Por esa razón, al finalizar la discusión en segundo debate

de todos los artículos, disposiciones transitorias, generales, derogatorias, considerandos, etcétera, de ese proyecto de ley, señor Presidente, yo solicité al Congreso Nacional, al Plenario de las Comisiones Legislativas que en este caso representa al Congreso Nacional, que se pronunciara respecto del pedido de reconsideración del Diputado Ramiro Rivera para la siguiente sesión, porque era absolutamente improcedente, señor Presidente, y el pronunciamiento lo hice pidiendo que se aplique el Artículo veinticinco del Reglamento Interno del Congreso; así se lo hizo, el Artículo veinticinco le da facultades al Congreso Nacional, en este caso al Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, para que interprete la adecuada aplicación del reglamento en materia de asuntos específicos y puntuales. El Plenario se pronunció, señor Presidente, y la moción de reconsideración del Diputado Rivera, que debió haberse quedado hasta el final de la sesión, fue negada al igual que las demás reconsideraciones, señor Presidente; esa suerte hubiera corrido exactamente el mismo destino si la reconsideración se la hubiera tratado el día de hoy una vez que el Congreso Nacional haga lo que acaba de hacer, señor Presidente, clausurar la sesión permanente para ahí sí instalar otra sesión y darle paso a esa reconsideración del Diputado Rivera, el resultado hubiera sido el mismo; simplemente esa noche el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes tomó la decisión que consideró adecuada a efectos de regular una correcta interpretación y aplicación del reglamento Interno. Declarada la clausura de la sesión permanente, señor Presidente, me parece absolutamente procedente la decisión que se ha tomado, por el hecho de que si bien es cierto hay importantes proyectos de ley que tienen informe para segundos debates, el Congreso Nacional ha recibido por parte del Presidente de la República dos proyectos que los han calificado de económicos-urgentes. El primer proyecto es un proyecto muy largo que contiene algunas reformas a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado en vigencia; pero en la práctica el documento que se le ha enviado al Congreso Nacional es un proyecto que constituye una especie de copia de la ley vigente, ya lo entraremos a analizar, señor Presidente; pero algunos bloques parlamentarios, antes del envío oficial, habíamos recibido el documento que la Presidenta de la Junta Moneta-

ria lo había distribuido a algunos bloques del Congreso Nacional. Nosotros consideramos que resulta absolutamente impropio el plantear una reforma bajo el mecanismo y bajo la propuesta que el Ejecutivo ha enviado a este Parlamento; y como no queremos que se corra el más mínimo riesgo de que esos proyectos de ley entren en vigencia por el Ministerio de la Ley por falta de trámite en el Congreso Nacional, por esa razón, señor Presidente, consideramos prudente que se haya clausurado la sesión permanente. Entraremos a leer el proyecto, haremos observaciones, pero las observaciones de carácter general que hará el Partido Social Cristiano respecto de ese proyecto de ley será de que se lo niegue y se lo devuelva al Ejecutivo. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Agradeceré que todos los diputados que intervienen en forma tan elocuente al comienzo de la sesión, espero que se queden hasta el final de la sesión en que vamos a leer estos dos proyectos con carácter de urgente, porque no creo que aquí va a haber diputados de dos categorías, los que hablan con la televisión y los que se quedan trabajando aquí hasta el final. Diputado Guerrero.-----

EL H. GUERRERO GUERRERO: Señor Presidente: sírvase disponer que por Secretaría se certifique en qué punto del Orden del Día del día jueves de la semana pasada quedó fijado que se conozca la Lectura del Proyecto de Ley extensiva a los Profesionales Odontólogos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: En el punto número once, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, por favor.-----

EL H. GUERRERO GUERRERO: Señor Presidente: yo ahora, hasta que el Congreso no se serene, no se sincere y le trate mejor al país, no voy a pedir ningún cambio al orden del día; solo dejo sentada mi protesta porque si el día jueves estuvo en el punto once aquel petitorio mío, hoy está en vigésimo, no voy a pedir ningún cambio, ya pagaremos los legisladores por

lo que hacemos y dejemos de hacer para el país, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que siga aguantando el Congreso. Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Yo soy, señor Presidente, de los que habla poco al principio porque siempre se queda hasta el final, con alguna excepción. No puedo dejar de mencionar el argumento jurídico del Diputado Bustamante, que aprobar de acuerdo con el Artículo cuarenta y cuatro, que una sesión sea permanente y, por tanto, que en esa sesión obligatoriamente tiene que agotarse el tema signifique al mismo tiempo negar lo que disponen los artículos ochenta y tres y ochenta y cuatro, me parece, en relación con la reconsideración, es una aberración jurídica, señor Presidente, es una aberración jurídica, no se puede negar el derecho a la reconsideración. Y si se interpreta así por parte del Plenario, de acuerdo con el Artículo veinticinco, eso no quiere decir que la mayoría no se equivoque, señor Presidente, se equivocó por interés concreto, porque querían aprobar en esa misma sesión el Proyecto de Ley Agraria, nada más. En cuanto se refiere al orden del día, señor Presidente, no voy a mencionar el Proyecto de los Arquitectos porque entiendo que va a referirse al tema el Diputado Rivera; pero sí convendría, señor Presidente, que en cuanto a los proyectos económicos-urgentes hagamos una variación y esa es mi moción: que primero se trate el Proyecto económico-urgente sobre la Empresa de Agua Potable San Mateo, que tiene cuatro o cinco artículos, y luego pasamos al siguiente proyecto, y en ese proyecto voy a plantear además que nos instalemos en sesión permanente para terminar hoy mismo los dos proyectos económicos urgentes. Lo planteo, señor Presidente, de una vez, planteo como moción permanente que nos instalemos en sesión permanente hasta terminar la lectura de los dos proyectos económicos-urgentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Someta a votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de la moción del Diputado Rodríguez, que el Plenario se instale en sesión permanente hasta tratar los dos proyectos económicos

urgentes, que por favor levanten el brazo, Cuatro de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA: Señor Presidente: Va a haber otro momento para analizar las flexiones y las contorsiones jurídicas que ha pretendido hacer el Diputado Bustamante, pero creo que no logró lo que pretendía. Lo que establece el Artículo ochenta y cuatro es absolutamente claro, excepto para el Diputado Bustamante, pero ya lograron su objetivo. Quiero facilitar la sesión, señor Presidente, y simplemente quiero pedir dos cambios al orden del día: el primero, que el sexto punto, relativo al segundo debate del Proyecto de Ley de Escalafón y Sueldos de los Arquitectos, pase como cuarto punto del Orden del Día. Y la segunda propuesta, que el décimo quinto punto pase al punto décimo, es relativo a la lectura del Proyecto de creación del Cantón Logroño en la Provincia de Morona Santiago, y aquí está una delegación de la comunidad de ese pueblo que anhela que ese proyecto se dé lectura. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: someta a votación. Diputado Gamboa.-----

EL H. GAMBOA BONILLA: Gracias, señor Presidente, señores diputados: el décimo punto tiene que ver con la Ley de Desarrollo de la Provincia de Tungurahua; en consecuencia, como el Diputado Rivera está haciendo el pedido que el punto décimo quinto baje al décimo, solicito que mi punto y le anticipo, señor Presidente, que vamos a estar presentes hasta las doce de la noche aquí trabajando con usted, que el punto décimo pase al quinto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: someta a votación las mociones referentes al Orden del Día en el orden que fueron presentadas.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: La del Diputado Rodríguez: que el punto segundo pase a ocupar el primer punto del Orden del Día, señor Presidente. Los señores legisladores que estén a favor de

la moción del Diputado Rodríguez, favor levantar el brazo. Tres de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido negado. Siguiente moción, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: La moción del Diputado Rivera: que el sexto punto del Orden del Día pase a ocupar el cuarto punto del Orden del Día en su primera parte, señor Presidente. Los señores legisladores que estén a favor de la primera parte de la moción del Diputado Rivera, por favor levantar el brazo. Diez de diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiente moción.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: La siguiente moción es del mismo Diputado Rivera: que el décimo quinto punto del Orden del Día pase a ocupar el décimo puesto del Orden del Día, señor Presidente. Los señores legisladores que estén a favor de la moción del Diputado Rivera, por favor levantar el brazo. Once de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Siguiente moción.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: La moción del Diputado Gamboa: que el décimo punto del Orden del Día pase a ocupar el quinto lugar. Los señores legisladores que estén a favor de la moción del Diputado Gamboa, por favor levantar el brazo. Trece de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

V

EL SEÑOR SECRETARIO: "Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo primero. Cámbiase la denominación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expedida mediante Decreto Ley número cero dos y promulgada en el Suplemento del Registro Oficial número novecientos treinta, de siete de mayo de mil novecientos noventa, por la de Ley de Régimen Monetario, y se reforman sus artículos uno al ciento siete, quedando codificada de la siguiente manera". Hasta ahí el Artículo uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Diputado Andrés Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS: Señor Presidente: como este proyecto de ley es muy largo, yo con su venia voy a hacer una observación de carácter general para la Comisión, ofreciendo entregar a la Comisión las observaciones puntuales a cada uno de los artículos. Tal como el propio Gobierno lo ha reconocido, este es un proyecto de ley en el que en la práctica se están reformando siete u ocho disposiciones, sin embargo de lo cual nos ha sido enviado un proyecto que entre las disposiciones transitorias y los artículos se acerca a los ciento cuarenta artículos. Si es que tomamos en consideración el hecho de que el proyecto fue enviado el día jueves en la tarde, es decir que han transcurrido viernes, sábado, domingo y lunes sin que el Congreso lo haya podido conocer, el Congreso tiene apenas once días, de los cuales seis son días laborables para conocer, aprobar, reformar o negar este proyecto de ley. Si es que las disposiciones que se modifican en el fondo son seis o siete, lo lógico hubiera sido que se envíe al Congreso un proyecto de reformas a la ley y no un proyecto de nueva Ley de Régimen Monetario donde varía el diez por ciento y se mantiene el noventa por ciento, esa es la primera observación que quiero hacer para la Comisión a que la tome en cuenta. La segunda observación, señor Presidente, es que hay disposiciones de fondo en la ley, que son definiciones filosóficas que transforman el sistema cambiario ecuatoriano y el sistema de tasas de interés ecuatoriano, estipulando en la ley que se guiarán por cierto tipo de definiciones que le ponen en serio peligro al manejo, por parte de la Junta Monetaria, del régimen cambiario y del régimen de tasas de interés, porque al mismo tiempo que están ha-

ciendo declaraciones absolutamente dogmáticas, están estipulando que para que la Junta Monetaria pueda estipular algunas reformas necesita la unanimidad de los votos de los miembros de la Junta Monetaria, es decir que es suficiente con que uno de los vocales se oponga a una disposición que puede ser indispensable para el país, para que esa reforma no pueda ser introducida ni siquiera en forma temporal. Supongamos que, como sucedió en el año ochenta y siete, se rompe el oleoducto y el Ecuador deje de exportar petróleo; la Junta Monetaria, si es que no tiene la unanimidad de los votos, no podría establecer un régimen que solucione temporalmente la falta de divisas producida por la falta de exportación de petróleo. Esto, señor Presidente, es dogmático y, por lo mismo, no debe constar en la ley. Las disposiciones de la ley vigente facultan a la Junta Monetaria para que actúe de acuerdo con las circunstancias económicas del país, y así lo ha hecho y en este momento hay libre convertibilidad, hay acceso libre a las divisas y hay flotación absoluta de tasas de interés. Pero no es posible que se quiera estipular en una disposición legal una norma que imposibilitaría que la Junta Monetaria, en caso de necesidad, pueda actuar de una manera diferente. Al mismo tiempo, señor Presidente, se está autorizando al Banco Central a que pueda contratar créditos. Yo he escuchado a los funcionarios económicos del Gobierno permanentemente decir que el Banco Central no debe conceder créditos, pero en el proyecto de ley se está regresando a esa mala costumbre que existía y que permitirá de una u otra manera que el Banco Central conceda crédito al Gobierno no solamente en forma temporal y por cuarenta y cinco días, como se estipula en el proyecto, sin poner ninguna limitación, sino que también se está permitiendo la posibilidad de que adquiera títulos emitidos por el Gobierno, bonos del Estado, que es una manera de conceder crédito al Gobierno Nacional, y se le está permitiendo hasta por el cinco por ciento de los ingresos del presupuesto, de los ingresos corrientes del presupuesto, tal vez el señor Presidente de la Comisión nos puede decir a qué monto asciende eso, si no me equivoco los ingresos del presupuesto son seis billones de sucres, el cinco por ciento de eso serían trescientos mil millones de sucres de crédito al Gobierno, mientras se está diciendo todos los días que la causa principal de la inflación en el país

ha sido el crédito que el Banco Central le ha dado al Gobierno en sus diferentes épocas, es una evidente contradicción que no debe existir, es un evidente retroceso en relación con lo que la ley estipula este momento. Así mismo, señor Presidente, se están eliminando una serie de disposiciones que le permitían a la Junta Monetaria intervenir en el sistema financiero ecuatoriano, estipulando por ejemplo que pueda obligar a las instituciones financieras que acusen problemas de liquidez o de solvencia a adoptar programas de estabilización que permitan que recuperen esa liquidez y esa solvencia ¿Qué razón existe para que se le elimine esa facultad a la Junta Monetaria? Así mismo, señor Presidente, se están eliminando definiciones que son sustanciales, se está eliminando la definición de la reserva monetaria internacional y dejando a la Junta Monetaria que sea la que defina qué es reserva monetaria internacional, poniéndola a consideración del Presidente de la República. Ya permitió eso en el pasado que en el Banco Central se hayan travesuras que cambiaron la definición de la reserva y se le engañó de esa manera al país durante muchísimo tiempo, con las serísimas consecuencias que tuvo que afrontar después. Al mismo tiempo que en otras cosas se está poniendo trabas para que la Junta Monetaria pueda actuar, se le permite al mismo tiempo, como decía hace un momento, que en asuntos como en el de las definiciones tenga absoluta libertad y amplitud. Por último, señor Presidente, una cosa que es fundamental: en una de las disposiciones transitorias se le está facultando expresamente al Banco Central para que pueda contratar créditos para que se implemente la renegociación de la deuda dentro del Plan BRADY. Yo llamo expresamente la atención sobre el punto porque me parece que si el Gobierno quiere proceder de esa manera, debe pedirle al Congreso Nacional una disposición expresa en una ley expresa, para que la autorización que reciba, si es que ese fuera el caso, se refiera exclusivamente a ese tema y no abrir de esa manera las puertas para que en el futuro el Banco Central pueda conceder, adquirir créditos nuevamente y sucedan cosas como las que lamentablemente ya sucedieron en el pasado y que fueron, esas sí, causas del déficit cuasifiscal del Banco Central, que fue uno de los principales responsables del proceso inflacionario en el país, y sobre todo una de las razones por las cuales era cada vez más difícil controlar

el proceso inflacionario en el país. Estas son las observaciones principales, señor Presidente, yo le haré llegar a la Comisión, hasta el día de mañana, una nota con las observaciones puntuales a varios de los artículos en problemas que son menos importantes que los que he mencionado. Al mismo tiempo, señor Presidente, hago notar al Plenario que como esta ley está separando completamente a la Ley de Régimen Monetario de la Ley del Banco del Estado que en este momento existe y que constituyen un solo cuerpo legal aunque en forma expresa y por separado trata de las dos instituciones, el dar paso a esto significa que inmediatamente el Plenario tendrá que verse avocado a conocer otro proyecto de ley de otros ciento cincuenta artículos para no dejar al Banco del Estado en el aire, porque con este proyecto de ley estamos eliminando, derogando la ley anterior y, por lo mismo, estipulando nosotros mismos la indispensable necesidad de que se apruebe otra Ley para el Banco del Estado, todo, señor Presidente, todo por no enviar un proyecto con siete u ocho artículos, que hubiera sido lo procedente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Carlos Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ: Gracias, señor Presidente. Yo no voy a repetir muchas de las cosas que se ha dicho ya sobre este proyecto de ley con ese rimbombante título: Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario; no es una ley reformatoria, señor Presidente, es una ley sustitutiva a la que hoy existe. ¿Por qué no se manda una ley reformatoria para los cinco artículos que quieren cambiar?: porque la vanidad ha llegado al extremo, señor Presidente, quieren que la ley tenga nombre y apellido, ya no quieren que haya la ley anterior, quieren la Ley Ana Lucía Armijos, cada ministro quiere ahora su ley con nombre y apellido, esa es la razón, y le complican al Congreso, porque además tiene una estrategia, ciento dieciocho artículos es más difícil tramitarlos que cinco, cinco pueden ser negados con facilidad, el Ejecutivo cree que ciento catorce va a ser difícil y que puede entrar por el ministerio de la ley. A no ser que le ayude el Espíritu Santo, sí vamos a negarle, señor Presidente; solo si el Espíritu Santo le ayuda al Gobierno, no le vamos a poder negar y entrará por el ministerio de la ley. Señor Presidente: algunas observaciones se han hecho,

me voy a sumar con otras. Goles pequeñitos: eliminar la unidad del valor constante exclusivamente para los préstamos para la vivienda, hoy le amplía a todo tipo de préstamos; inconveniente, disparará la inflación, señor Presidente. Clarísima la observación al Artículo diecinueve, permitir que el Banco Central pueda comprar papeles del Gobierno cuando el Banco Central debe comprar exclusivamente papeles propios o papeles del sector privado, pero no del Gobierno porque es una forma de financiar el déficit del presupuesto, que en definitiva significará préstamos del Banco Central al Gobierno central, que está condenado ya por cualquier sistema monetario moderno. Pero, señor Presidente, creo que ya se ha dicho mucho sobre ello, cuatro o cinco artículos que hay que tener mucho cuidado, muchísimo cuidado, liberar la divisa es gravísimo para un país como el nuestro que depende, el sector público, especialmente el Gobierno y el país, del ingreso petrolero. Me voy a referir, señor Presidente, a un artículo que ya es de altísimo grado de contradicción, el Artículo catorce. En un gobierno modernizador, que quiere dar agilidad a los procesos de cambio en el país, que quiere privatizar, que lo único que está haciendo es botando empleados, escuchen honorables diputados lo que está haciendo: Artículo catorce: Reforma el Decreto Supremo tres tres ocho, en el que se crea el Consejo Superior de Comercio Exterior, en manos de la Junta Monetaria, que puede tramitar a través de la comisión ejecutiva algunos de los trámites para importaciones o exportaciones, como los que voy a indicar: formular los lineamientos generales de la política de comercio exterior, coordina las negociaciones internacionales que se lleva a cabo en materia de comercio exterior, recomendar a la Junta Monetaria el establecimiento de prohibiciones, etcétera, esto hacía la Junta Monetaria en forma ágil; hoy, el gobierno modernizador que quiere dar agilidad al comercio exterior, crea el Consejo Superior. Escuchen, diputados, quiénes forman parte del Consejo Superior: Ministro de Comercio e Industrias, Ministro de Finanzas y Crédito Público, Ministro de Agricultura y Ganadería, Ministro de Relaciones Exteriores, Secretario del CONADE, Subgerente General del Banco Central del Ecuador, y ellos tendrán un comité técnico que les asesore; nunca saldrá un trámite de comercio exterior con este conjunto de ministros que cada uno querrá ser, en cada caso, la vedette porque este

es el gabinete sin Presidente de la República, por lo tanto sin director de orquesta o sin domador, y así solo se arma el caos. Señor Presidente: esta ley, estudiándola, debe ser negada realmente porque es un absurdo que se burle nuevamente el Gobierno central del país entero queriendo ponerle nombre y apellido a una ley que ya existe y que es buena, le quieren reformar para desarticular todo el manejo financiero del país. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Antonio Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Señor Presidente: el próximo mes de octubre me voy a matricular en el primer año de alguna facultad de jurisprudencia para ver si, repitiendo la carrera, logro entender los disparates jurídicos de este Gobierno. Tienen mucha razón, señor Presidente, las observaciones de los dos diputados Vallejo, no voy a repetir algunas de ellas. Este proyecto yo no sé qué es, voy a referirme al Artículo primero que se acaba de leer. En el informe del Presidente de la República, en el oficio del Presidente de la República, en el primer párrafo se dice lo siguiente: "Por su digno intermedio y para conocimiento del Plenario de las Comisiones Legislativas, remito el Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado", es decir que el Presidente de la República nos anuncia una ley reformatoria. Cómo se llama el proyecto, señor Presidente: Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado. "Artículo primero: Cambiase la denominación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado expedida mediante, etcétera, etcétera, quedando codificada de la siguiente manera". Por eso decía que tengo que ir al primer año de jurisprudencia, señor Presidente, porque una codificación es algo distinto de la reforma a una ley. La reforma significa cambiar en alguna forma el texto vigente, la codificación no permite una reforma, ningún cambio, la codificación es una armonización de las disposiciones vigentes. ¿Qué es este Proyecto del Ejecutivo, es una codificación o es una reforma, qué es?, no entiendo, absolutamente no entiendo, porque lo lógico es primero plantear la reforma y una vez aprobada la reforma plantear la codificación, así se procede; pero nos quieren meter, a pretexto de codificación, una nueva Ley de

Régimen Monetario, a pretexto de codificación. De tal manera que lo primero que tiene que aclarar no el Gobierno, porque si le pedimos aclaración al Gobierno posiblemente quedamos más confusos, es si esto es una ley reformativa o es una codificación; si es una ley reformativa, señor Presidente, hay que hacer lo que dice el Diputado Noboa, lo que dijo el Diputado Andrés Vallejo, que la Comisión para el primer debate nos presente únicamente aquellos artículos que han sido reformados; y si es una codificación, señor Presidente, yo pregunto desde cuándo una codificación tiene carácter económico y urgente; además, codificación con reformas, yo no entiendo lo que significa eso. Señor Presidente: a pretexto de codificación, nos quieren meter, repito, una reforma, y no solamente es en algunos artículos, porque habría que leer las disposiciones transitorias y las disposiciones generales. Por ejemplo, en las disposiciones transitorias, ya hablaremos de algunos artículos. "Disposición Transitoria primera: Los actuales vocales de la Junta Monetaria continuarán en funciones hasta concluir el período para el cual fueron nombrados". Señor Presidente: para qué esa disposición transitoria; si fueron elegidos para un período determinado, tienen que terminar ese período determinado, para qué esa disposición transitoria. La Disposición Transitoria segunda: "Las regulaciones y resoluciones expedidas hasta la presente fecha continuarán en vigencia hasta que la Junta Monetaria en ejercicio de sus atribuciones las abroge o reforme". Si la Junta Monetaria dictó resoluciones a base de sus facultades legales, el Congreso no tiene nada que hacer ni para que se reformen ni para que se deroguen, absolutamente nada, señor Presidente, es la Junta Monetaria la que tendrá la facultad de hacerlo y no tiene nada que hacer el Congreso, es como aquello de ratificar resoluciones del Consejo Provincial o derogar resoluciones del Consejo Provincial o de los municipios. Esos son verdaderos disparates jurídicos, señor Presidente. En todo caso vuelvo al Artículo primero, que es el de discusión; que la Comisión determine qué es: si es una reforma, señor Presidente, que establezca cuáles son los artículos que se reforman y nos concretemos única y exclusivamente a ello; y si es una codificación, que establezca lo que es una codificación, señor Presidente, no esta mixtura a través de la que se nos quiere meter una nueva Ley de Régimen Moneta-

rio, creyéndonos o tontos o ingénuos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Ramiro Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA: Señor Presidente: ya se han formulado algunos cuestionamientos a este Proyecto de Reformas a la Ley de Régimen Monetario; lo más indignante es que si bien el Artículo sesenta y seis de la Constitución Política del Estado le faculta al Presidente calificar como urgente en materia económica un proyecto, pero ya lo insólito es que ese arbitrio constitucional se utilice para proyectos de codificación. Fíjese usted, estamos para observaciones al Artículo uno. Si usted me permite, ¿qué dice el Artículo uno de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, por favor.-----

EL H. RIVERA MOLINA: "Esta ley establece el régimen monetario de la República, que bajo la conducción de la Junta Monetaria es ejecutado por el Banco Central del Ecuador". ¿Qué dice la inteligentísima reforma del Ejecutivo?, texto: "Esta ley establece el régimen monetario del país, que bajo la conducción de la Junta Monetaria es ejecutado por el Banco Central del Ecuador". Felicitaciones, formidable reforma, han sustituido "República" por "país", extraordinario, debería quedar para los anales de la excelencia jurídica en el proceso legislativo, se necesita un poco más de seriedad para estas cosas. Si es que se plantea una reforma de seis o siete artículos, debía venir el proyecto formulando: artículo tal dirá, en sustitución al artículo tal de la ley vigente, la más elemental norma de producción legislativa y jurídica invita a hacer eso. Si es que ya hasta utilizamos la facultad constitucional para enviar codificaciones, entonces hay patente y autorización para neutralizar al Parlamento durante toda su existencia jurídica. Pero, señor Presidente, varios de los compañeros parlamentarios que han hecho reparos a este proyecto han mencionado algunas limitaciones, algunos defectos, algunas incongruencias e inconveniencias; yo creo que uno de los problemas más graves es que se pretende instituir en la ley una suerte de inflexibilidad permanente, basta que un solo miembro de la Junta Monetaria

se oponga a que se altere una modificación, una regulación o una decisión, eso sería imposible. Que crean que el resto de la historia del futuro en el país está condenado al fanatismo del neoliberalismo, no pues, señor Presidente, se creen predestinados a que esta política va a ser incuestionable, infalible, va a ser la correcta, la que no puede revisarse, en qué país estamos, señor Presidente, ni siquiera los modelos más fanáticos y maniqueos del neoliberalismo han pretendido instituir en la normatividad jurídica la necesidad de que haya unanimidad para el cambio de las normas. Qué importa lo que quiera el país, qué importa los problemas económicos del país, poco importa las emergencias, las urgencias si es que un solo miembro de la Junta Monetaria se opone a que haya un cambio en una regulación, eso será imposible. Señor Presidente: creo que ni siquiera la Biblia tiene este tipo de inflexibilidades; la política económica, ciertamente que debe tener parámetros de permanencia, pero una política económica responde a una visión, a un esquema, a un enfoque de naturaleza ideológica, y el enfoque que alumbra, que dirige y que orienta la política actual es el enfoque neoliberal, y ese enfoque neoliberal no será eterno, señor Presidente; en muchos países de la América Latina hay políticas heterodoxas, dejando lo tradicional del catecismo neoliberal. No puede ser posible que en disposiciones, en regulaciones y en materia de política económica que si bien hay parámetros permanentes, pero también hay capacidad de modificación, de cambios, de regulación por fuerza de las circunstancias o de factores ajenos a la voluntad de la economía nacional, tienen que alterarse, tienen que cambiarse. Ese es simplemente uno de los puntos graves; ya se ha mencionado aquí por parte del Diputado Andrés Vallejo lo peligrosísimo que supone la cuarta Disposición Transitoria, que permitiría al Banco Central contratar créditos externos para el financiamiento de acuerdo a la reestructuración o reducción de la deuda en base al Plan Brady. Esto actualiza una vez más, señor Presidente, la transparencia en el manejo de la deuda, los ecuatorianos tenemos derecho a saber cuáles son los ecuatorianos acreedores de nuestro país; ya habrá tiempo en este propio Período Legislativo de analizar este tema, señor Presidente, cuando llegue cierta documentación que estamos recolectando. Entonces, constituye una ironía proponer seis reformas y mandar

un paquete de más de ciento veinte artículos, en donde en el primer artículo la gran, la elocuente y la profunda reforma es cambiar la palabra "República" por "país". Felicitaciones a esta antología jurídica perfecta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Para ser más preciso, son reformas neoconservadoras.-----

EL H. DAVALOS GUEVARA: Señor Presidente: con relación al Artículo uno, he escuchado las intervenciones y la objeción en lo que corresponde al aspecto jurídico; y para la Comisión, yo considero que es válido rectificar lo que se está estableciendo en el Artículo uno en cuanto se refiere a que este proyecto de ley no puede interpretarse como un proyecto de codificación. Por lo tanto, indudablemente habrá que hacer el correctivo correspondiente e interpretar a este proyecto como un proyecto de reforma a la ley. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, siguiente artículo.--

EL SEÑOR SECRETARIO: "Titulo Uno. Alcance y Objetivos. Artículo Uno. Esta Ley establece el régimen monetario del país que, bajo la conducción de la Junta Monetaria, es ejecutado por el Banco Central del Ecuador". Hasta ahí el Artículo primero señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Señor Diputado Rodríguez.--

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Usted puede ver, señor Presidente, por esta confusión de ser reforma o ser codificación, en este proyecto hay dos artículos primeros, el anterior y éste que acabamos de leer. De tal manera que tenemos que concretarnos: o codificamos, y este no es un proyecto realmente de codificación porque implica reformas; o reformamos, y para la reforma lo que tenemos que hacer es concretarnos única y exclusivamente a los artículos que se reforman. El Artículo primero, señor Presidente, es exactamente igual al actual artículo vigente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor Diputado Remigio Dávalos.-----

EL H. DAVALOS GUEVARA: Señor Presidente: creo que el espíritu de este proyecto y, como es el caso del Artículo uno, lo que está estableciéndose es un cambio simplemente de redacción, porque yo concuerdo en que no está bien traído el término "República", porque el término "República" es un concepto general de la organización precisamente que tiene un Estado; en este caso es más apropiado que se exprese como "país", en lugar de "República".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo dos. Los objetivos fundamentales de la Junta Monetaria y del Banco Central son velar por la estabilidad de la moneda nacional y por la solvencia financiera externa del país, con el fin de contribuir al desarrollo de la economía, mediante la formulación y ejecución de las políticas monetaria, financiera, crediticia y cambiaria. Para cumplir los objetivos señalados en el inciso anterior, las instituciones responsables de conducir y ejecutar este régimen deben coordinar sus acciones con los organismos del Estado encargados de ejecutar la política económica". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Señor Diputado Rodríguez.---

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Este tipo de observaciones ya no voy a hacer en adelante, señor Presidente, pero ratifico: el Artículo dos también es exactamente una copia del Artículo dos de la ley vigente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, siguiente artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO: "Título dos. Régimen Monetario Interno. Unidad Monetaria. Artículo tres. La unidad monetaria de la República del Ecuador es el sucre, cuyo símbolo es "S/." Cualquier especie monetaria que se emita en el país, así como los activos, pasivos y cuentas patrimoniales que se expresen en sucres, serán siempre nominados en números enteros y en múltiplos de la unidad monetaria anteriormente indicada. La moneda nacional es el medio de pago general, con poder liberatorio

y circulación ilimitada, de curso legal y aceptación forzosa por su valor nominal en todo el territorio nacional". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cuatro. Establécese la unidad de valor constante con las siglas "UVC", que es la unidad de cuenta de valor constante del sucre. La utilización de la UVC se limitará a obligaciones de dinero activas, pasivas y contingentes que hayan sido autorizadas mediante regulación por la Junta Monetaria. Las obligaciones de dinero activas y pasivas expresadas en UVC deberán tener un plazo mínimo de trescientos sesenta y cinco días. El valor inicial de la UVC se lo establece en diez mil sucres, al veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres. A partir de tal fecha, el valor en sucres de la UVC se ajustará diariamente, de acuerdo con la variación mensual del Índice de Precios al Consumidor del Area Urbana, que corresponde a la del mes inmediato anterior al mes corriente, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. La Junta Monetaria determinará el sistema de cálculo y de aplicación de la unidad de valor constante. Las obligaciones pactadas en UVC se liquidarán y pagarán en sucres según la valoración vigente al momento del pago. Los títulos y obligaciones que éstos contengan, que de conformidad con la Ley tienen el carácter de ejecutivos, no perderán esta calidad por el hecho de estar expresados en unidades de valor constante. Queda expresamente prohibido que los cánones de arrendamiento civil de vivienda sean convenidos en unidades de valor constante. La facultad prevista en este artículo no excluye la posibilidad de convenir obligaciones de acuerdo a lo establecido en otras leyes". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Señor Diputado Guerrero.---

EL H. GUERRERO GUERRERO: Señor Presidente, señores diputados: Si esta ley llega a pasar, porque ya se anuncian serios reparos, y no sé qué santo le va a librar, yo quiero no hacer ninguna

observación a todos los incisos que contiene el Artículo cuatro, pero como esta ley no es solo para los sabios, no es solo para los expertos que aquí en el Congreso mismo no sé si seamos algo expertos en esta materia, voy a pedir a la Comisión que defina qué es unidad de valor constante, que defina terminantemente en un artículo que diga qué es, qué se entiende por unidad de valor constante, porque en el común de los mortales en el país ya se oye el "UVC" y le interpretan de mil maneras, peligrosas inclusive. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor diputado. Señor Diputado Carlos Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ: Lo que dije antes, señor Presidente, que la unidad de valor constante se limite solamente para los financiamientos a la vivienda.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momentito, diputado. Están inscritos: el Diputado Dávalos, el Diputado Rivera y el Diputado Andrés Vallejo. Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS GUEVARA: Señor Presidente: el Artículo cuatro lo que hace es recoger como un aspecto indispensable en esta Ley de Régimen Monetario un artículo que corresponde a la Ley de Valores, y en dicha ley está específicamente establecido lo que representa la unidad de valor constante. Por lo tanto, lo que considero oportuno es que en una ley tan importante como es la de Régimen Monetario se establezca precisamente este artículo que corresponde al régimen y al tratamiento de la Unidad de Valor Constante.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA: Señor Presidente: cuando se discutía algunos meses la Ley de Mercado de Valores, ya se formuló algunos reparos a la posibilidad de éxito de la denominada unidad de valor constante. Es cierto que el Artículo cuarto de este Proyecto pretende armonizar con el setenta y seis de la Ley de Mercado de Valores, pero creo, señor Presidente, como ha planteado el Diputado Carlos Vallejo, de que deberían las obli-

gaciones de pago en unidades de valor constante limitarse y reducirse exclusivamente a las transacciones o a las operaciones de préstamos para la construcción y para la vivienda; el generalizar la unidad de valor constante como unidad de pago para todas las obligaciones es profundamente peligroso. Es cierto que aquí en uno de los incisos expresamente se prohíbe que sea para los cánones de arrendamiento, pero hay una variedad enorme de obligaciones que si se pagan en unidades de valor constante serán una suerte de indexación, porque la obligación irá subiendo igual que se incrementa el índice inflacionario o el índice de precios al consumidor, porque aquí se habla expresamente de que la valoración de la unidad de valor constante se irá reajustando diariamente conforme el aumento del índice de precios al consumidor, y esto, señor Presidente, tendrá un efecto recesivo, inflacionario y afectará fundamentalmente a los sectores sociales de menos recursos que hayan contraído obligaciones de pago en UVC. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Andrés Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS: Que en este Artículo cuatro se establezca la obligación de que los préstamos en unidades de valor constante estarán condicionados a que se capten recursos en unidades de valor constante; lo que está sucediendo ahora es que las instituciones financieras prestan en unidades de valor constante, es decir, se protegen a futuro; pero no captan, no estimulan el ahorro, no protegen el ahorro nacional, pagando en unidades de valor constante; entonces, no se debe permitir que se preste lo que no se ha captado; no se pueden captar recursos en condiciones normales sin la protección contra el proceso inflacionario, pero sí prestar con esa protección.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, siguiente artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cinco. Son medios de pago convencionales, sin curso forzoso ni poder liberatorio, los cheques que se giren contra obligaciones bancarias definidas como depósitos monetarios. También se consideran como medios de pago convencionales los cheques de viajeros, las tarjetas de crédito y otros de similar naturaleza que determine la Junta

Monetaria". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo seis. La fabricación, acuñación, emisión, puesta en circulación, canje, retiro y desmonetización de billetes y monedas metálicas, y la determinación de sus características, corresponden exclusivamente al Banco Central, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y con las regulaciones que para el efecto emita la Junta Monetaria. El canje de las especies monetarias deterioradas o destruidas, así como el canje general obligatorio de especies monetarias, serán regulados por la Junta Monetaria para efectos de la pérdida de su poder liberatorio. El Banco Central podrá contratar la impresión de billetes y la acuñación de monedas metálicas de acuerdo con las normas que dicte la Junta Monetaria. El Banco Central, previa autorización de Junta Monetaria, podrá celebrar convenios con casas de monedas o empresas públicas o privadas para la fabricación de especies monetarias". Hasta ahí el Artículo sexto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Señor Diputado Rodríguez.-

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Señor Presidente: solamente para que la Comisión trate de ordenar este guirigay que nos ha enviado el Ejecutivo. En el Artículo primero se dice que se reforman los Artículos del uno al ciento siete, quedando codificada en la siguiente forma, ya lo había dicho; entonces ese es el Artículo primero, y el Artículo primero tiene del uno al ciento cuatro, no al ciento siete artículos; el Artículo primero contiene a su vez, en esta supuesta codificación que significa reforma, del uno al ciento cuatro; porque después, señor Presidente, veamos lo que dice la página cuarenta y cuatro, a partir de la página cuarenta y cuatro comenzamos con el Artículo segundo de nuevo. No hay que reirse, Diputado Dávalos. En la página cuarenta y cuatro tenemos el dos, el tres y el cuatro, ahí ya vienen supuestamente las reformas. Entonces tenemos una reforma que involucra una codificación hasta el ciento cuatro, codificación que implica a su vez reformas, y luego del ciento cuatro

volvemos nuevamente al Artículo dos con una serie de reformas, disposiciones generales y disposiciones transitorias, señor Presidente. Este proyecto, por sanidad jurídica y por necesidad del país, debería ser negado por el Congreso Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Andrés Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS: Señor Presidente: aquí se está contemplando la posibilidad de que el Banco Central pueda celebrar convenios con casas de monedas o empresas públicas o privadas para la fabricación de especies monetarias, es decir de billetes y de monedas. El Banco Central tiene una propia casa de moneda; yo no entiendo la razón para que se sugiera la posibilidad de que alguna otra institución pública o privada en el Ecuador emita la moneda ecuatoriana; si es que el Banco Central no tuviera una casa de moneda, eso sería explicable; pero no es concebible que existiendo una casa de moneda en el Ecuador, del Banco Central del Ecuador, se esté permitiendo la posible asociación con otras instituciones privadas para la acuñación de la moneda o la emisión de los billetes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Carlos Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ: Para completar la confusión que tiene el Diputado Rodríguez, no sé por qué, tan inteligente que es y se ha confundido; pero para que se complete la confusión, señor Presidente, comencemos a explicarnos: codifican hasta el ciento cuatro, porque los otros van a derogar, o van a reiterar las derogatorias, señor Presidente, con su venia...---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, por favor.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ: El Artículo tres, por primera vez en la historia de la legislación se reiteran las derogatorias, aquí dice "se reiteran" ¿no es cierto?, están reiterándose, porque ahora en el fútbol ya no repiten las jugadas sino que reiteran las jugadas, y como eso dicen los locutores deportivos y el Gobierno cree que esté bien usada la palabra reiterar, que sí es repetir, pero repetir una tesis, un planteamiento es reiterar, no se pueden reiterar las patadas, se repiten;

pero en cambio el Gobierno reitera las ratificaciones; entonces está ratificando las derogatorias como si fuera necesario, señor Presidente; si ya derogó algo, no hay para qué decir que se vuelve, me ratifico, queda constancia de que queda derogado; Y como están derogando las reiteraciones de las ratificaciones, queda más confundido el Diputado Rodríguez.

EL SENOR PRESIDENTE: Diputado Dávalos.

EL H. DAVALOS GUEVARA: Señor Presidente: yo no he sido ni Presidente de la Junta Monetaria ni Gerente del Banco Central, pero conozco que el Banco Central tiene una casa de monedas, casa de monedas que fabrica determinado tipo de monedas; pero no tiene la suficiente autonomía e infraestructura para fabricar todas las monedas que son de uso en el país, y por lo tanto la ley lo que está haciendo es precautelando este vacío que existe en términos reales para poder autorizar al Banco Central y a la Junta Monetaria para que pueda celebrar convenios en la fabricación de las monedas que no cubre la casa de la moneda del país.

EL SENOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Señor Presidente: para evitar la eventual confusión que dice el Diputado Vallejo en que me encuentro, me reitero en las opiniones anteriores.

EL SENOR PRESIDENTE: Diputado Rivera. Sin más observaciones, el siguiente artículo.

EL SENOR SECRETARIO: "Artículo siete. Las obligaciones de pagar en dinero que deban ser cumplidas en el Ecuador, serán exigibles en sucres. Las obligaciones estipuladas en divisas o en unidades de cuenta, serán exigibles en sucres. La conversión, luego de liquidada la obligación, se efectuará según la cotización o valoración vigente al tiempo del pago". Hasta ahí el artículo.

EL SENOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputado Andrés Vallejo.

EL H. VALLEJO ARCOS: En el primer inciso, señor Presidente, debe aclararse que se trata de las unidades de cuenta de valor constante, expresamente, porque las unidades de cuenta pueden ser muchas unidades de cuenta y aquí se refiere a las unidades de cuenta de valor constante, entonces debe expresarse así.----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo ocho. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, las siguientes obligaciones pactadas en divisas: a) Los pagos que, como resultado de transacciones internacionales corrientes o de capital, deban efectuarse desde el Ecuador al extranjero o desde el extranjero al Ecuador, sin considerar la condición de persona natural o jurídica, pública o privada, de las partes contratantes; b) Los depósitos en moneda extranjera que se hagan en el Banco Central, así como las obligaciones derivadas de operaciones activas, pasivas y contingentes en moneda extranjera que realicen las instituciones del sistema financiero; c) Las primas e indemnizaciones estipuladas en contratos de seguros; d) Las obligaciones en favor del Estado ecuatoriano, de entidades y empresas del sector público, de personas naturales o jurídicas de derecho privado, que en virtud de disposiciones legales o de contratos con el Estado, deban ser pagadas en divisas; e) Las indemnizaciones por incumplimiento de las obligaciones en favor del Estado ecuatoriano, de entidades y empresas del sector público, de personas naturales o jurídicas de derecho privado, que se hayan pactado en divisas, en virtud de disposiciones legales o de contratos con el Estado; f) Las obligaciones en divisas originadas en contratos de riesgo que hayan celebrado o celebren el Estado ecuatoriano y las entidades y empresas del sector público con personas naturales o jurídicas de derecho privado; g) Los títulos valores que, con sujeción a la ley, emitieren el Estado ecuatoriano y las entidades y empresas de los sectores público y privado, así como el Banco Central; y, h) Las obligaciones legalmente contraídas en moneda extranjera que hubieren sido pagadas por instituciones bancarias o financieras establecidas en el Ecuador, en virtud de garantías, cartas de crédito u otras formas de intermediación instrumentadas en favor de acreedores externos".--

Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputado Vallejo Andrés.--

EL H. VALLEJO ARCOS: En la letra g) debe especificarse que los títulos valores emitidos en moneda extranjera, expresamente tiene que decirse "en moneda extranjera"; y tiene que eliminarse "con sujeción a la ley" porque no hay cómo emitir sino con sujeción a la ley, y no es explicable pensar que el Banco Central o el Estado ecuatoriano van a emitir títulos sin sujeción a la ley porque la inquietud que va a causar en los posibles compradores es tremenda; cómo se aseguran ellos que estén emitidos con sujeción a la ley, siempre va a quedar un recurso de que títulos emitidos por el Gobierno puedan ser observados por no haber sido emitidos en sujeción a la ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo dos. Control Monetario. Sección primera. Programa Monetario. Artículo nueve. Hasta el treinta y uno de enero de cada año la Junta Monetaria conocerá el programa monetario anual preliminar preparado por el Banco Central, el mismo que será presentado para su aprobación definitiva hasta el treinta y uno de marzo del mismo año y contendrá las metas debidamente cuantificadas y los medios para alcanzarlas, con el fin de cumplir los objetivos fundamentales mencionados en el Artículo dos de esta Ley. El programa monetario tomará en cuenta la situación fiscal y el comportamiento del sector externo, de la producción y de los precios y se ajustará a los objetivos de desarrollo del país. El programa establecerá anualmente el monto máximo de los agregados monetarios, el cual deberá ser compatible con los objetivos antes mencionados y, en especial, con el de estabilización monetaria y con un nivel de la reserva internacional neta, suficiente para evitar variaciones bruscas en el tipo de cambio". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputado Carlos Vallejo.-

EL H. VALLEJO LOPEZ: Señor Presidente: En el Artículo diez

se le faculta al Banco Central para que informe permanentemente a la Junta Monetaria sobre el cumplimiento del programa y que sugiera sus reformas; si está en capacidad de sugerir reformas y pueda hacer permanentemente reformas, el plazo del treinta y uno de enero al treinta y uno de marzo es demasiado amplio, debería ser máximo de treinta días el plazo que consta en el Artículo nueve, porque luego puede hacer reformas permanentemente la Junta Monetaria de acuerdo al informe del Banco Central. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Andrés Vallejo. Sin más observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo diez. El Banco Central informará mensualmente a la Junta Monetaria sobre el cumplimiento del programa monetario y sugerirá su reforma o las medidas que considere oportunas para su correcta aplicación. Si el Ministro de Finanzas tuviere conocimiento de la presencia de factores que podrían dificultar el cumplimiento del programa monetario, informará por escrito a la Junta Monetaria para que tome las medidas que considere necesarias". Hasta ahí el artículo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo once. Si el programa monetario no se cumple por causas ajenas al control del Banco Central, la Junta Monetaria elevará al Presidente de la República un informe detallado de la situación y propondrá medidas de solución".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Sección Segunda. Encaje. Artículo doce. La Junta Monetaria está facultada para imponer a las instituciones del sistema financiero una reserva de obligatorio cumplimiento, denominada encaje, sobre los pasivos que tuvieren a su cargo". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Un momento. Diputado Andrés Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS: Siga, siga no más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo trece. El encaje, aplicable a pasivos tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, podrá ser constante, creciente y marginal y ser diferente con respecto a las distintas clases de pasivos, sin atender a la clase de institución financiera sujeta a encaje". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo catorce. La Junta Monetaria determinará los porcentajes de encaje y su forma de cálculo. El encaje, que deberá mantenerse diariamente, en moneda nacional o en moneda extranjera, según corresponda, regirá por períodos semanales, quincenales o mensuales, conforme lo regule la Junta Monetaria. La Junta Monetaria podrá autorizar de manera general a las instituciones del sistema financiero compensar sus deficiencias de encaje". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputado Andrés Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS: Señor Presidente: el encaje bancario es un instrumento de política monetaria muy importante, que tiene que ver con seguridad, con cumplimiento de metas de política monetaria, etcétera, y por lo mismo, no debe modificarse la concepción que actualmente tiene de tener un período semanal. Esta flexibilidad y simplificación que podría conseguirse con esta norma trae implícitos una serie de peligros que no vale la pena que sean introducidos en la Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo quince. La Junta Monetaria podrá disponer la remuneración del encaje. Sin embargo, la parte del encaje que las instituciones del sistema financiero se hallen obligadas a mantener por sobre el veintiocho por ciento, será siempre remunerada a la tasa de interés que determine la Junta Monetaria, tasa que deberá ser similar al costo de fondos vigente en el mercado para captaciones a plazos menores a noventa y un días, pero superiores a treinta días. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la Junta Monetaria, en circunstancias excepcionales por ella calificadas, podrá establecer temporalmente encajes marginales que no serán remunerados. Los excedentes que por sobre el encaje mantengan voluntariamente las instituciones del sistema financiero en el Banco central, no serán remunerados". Hasta ahí-el-artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputado Andrés Vallejo.-

EL H. VALLEJO ARCOS: Señor Presidente: en primer lugar, yo creo que en la Ley debe constar, como consta en la Ley vigente, la facultad de la Junta Monetaria para remunerar los excedentes de encaje desde un porcentaje equis en adelante; pero no obligatoriedad, porque puede presentarse casos en la economía del país en donde los procesos de excesiva liquidez, por ejemplo, obliguen a un aumento del encaje. Con la disposición en la Ley de que sobre el veintiocho por ciento estarán obligatoriamente remunerados y a tasas de mercado se puede causar un problema adicional en la economía del país, porque el pago de intereses que en un momento dado y en procesos de excesiva liquidez pueden ser muy elevados, puede ocasionar una bola de nieve que sigue incrementando esa liquidez y que el Banco Central no tenga manera de controlarla. De tal manera que debe mantenerse la disposición vigente, facultar a la Junta Monetaria para hacerlo, pero no obligarle. Y además aclarar tanto el tema del veintiocho por ciento, o sea el veintiocho por ciento de qué, hay que decir de qué, yo entiendo que se trata del veintiocho por ciento de encaje sobre determinados tipos de depósitos, etcétera, pero hay que decirlo en la ley, no hay que dejar al criterio de nadie; y también, cuando habla de la manera de calcular los intereses a pagarse, debe indicar-

se de qué tipo de captaciones se está hablando, porque aquí habla de un costo de fondos, de qué fondos, hay fondos de diferentes clases, hay que especificarlo expresamente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo dieciséis. Corresponderá al Banco Central el cálculo del encaje. Para dicho cálculo, se considerarán los saldos del balance consolidado de cada institución del sistema financiero en el territorio nacional. El encaje se mantendrá depositado en el Banco Central. En las localidades donde éste no tenga oficinas, el encaje será depositado en las instituciones financieras que determine la Junta Monetaria. La Junta Monetaria establecerá el porcentaje de encaje a ser mantenido en las cajas de las propias instituciones financieras".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputado Carlos Vallejo.-

EL H. VALLEJO LOPEZ: Señor Presidente: es normal que el encaje bancario se mantenga depositado en el Banco Central; de no existir oficinas del Banco Central, expliquemos un poco más, los bancos privados tienen pues sus oficinas principales en las cabeceras provinciales normalmente; puede en algunas de ellas no existir oficinas del Banco Central. Yo querría que se especifique expresamente que, de no existir oficinas del Banco Central, se depositarán en el Banco Nacional de Fomento, para que en ese organismo esté depositado el encaje bancario.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Marún.-----

EL H. MARUN RODRIGUEZ: En el tercer inciso, señor Presidente, se habla de que el encaje, cuando no haya localidades del Banco Central, será depositado en instituciones financieras; yo creo que sería conveniente que se especifique de una vez "instituciones financieras públicas" para evitar que en un momento dado se vaya a dar los encajes a una institución financiera privada. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA: Sí, señor Presidente, era la observación del Diputado Vallejo; no en todas las provincias ni en todas las localidades donde organismos financieros proceden con el encaje, hay sucursales o agencias del Banco Central; debería en esta misma ley establecerse Banco Nacional de Fomento. Evidentemente también hay localidades donde no existiendo ni Banco Central ni Banco de Fomento, debería abrirse la posibilidad de que sea en otras entidades financieras; hasta tanto la Junta Monetaria puede emitir una regulación que establezca las garantías suficientes para el mencionado encaje.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo diecisiete. El incumplimiento del encaje estará sujeto a una multa que se calculará aplicando a la parte no cubierta del encaje la tasa que de modo general establezca Junta Monetaria, la misma que no podrá ser inferior a una vez ni superior a dos veces la tasa de interés aplicable a los créditos que, por falta de liquidez, otorgue el Banco Central a los bancos y otros establecimientos de crédito del sistema financiero. Para el caso de moneda extranjera, la tasa que determine la Junta Monetaria no podrá ser menor a la tasa de interés activa vigente en el país para las operaciones en moneda extranjera a plazos inferiores a ciento ochenta días. El Banco Central debitará automáticamente de las respectivas cuentas los valores correspondientes a las multas en que incurran las instituciones del sistema financiero por incumplimiento del encaje a partir de la vigencia de la presente Ley, particular que será notificado de manera inmediata a la Superintendencia de Bancos. El producto de las multas constituirá ingreso para la Superintendencia de Bancos". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo dieciocho. La Superintendencia de Bancos efectuará controles eventuales y en cualquier tiempo, a fin de verificar los datos proporcionados al Banco Central

por las entidades del sistema financiero para el cálculo del encaje. Los reclamos en materia de multas por encaje deberán ser presentados ante la Superintendencia de Bancos, la que los tramitará y resolverá conforme a la Ley. Su decisión será de obligatorio cumplimiento". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Señor Diputado Andrés Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS: Señor Presidente: el control del encaje no debe ser aleatorio en primer lugar, el término aleatorio no es el más adecuado, pero el control del encaje no puede ser eventual, el control del encaje debe ser permanente; y tanto el Banco Central, a quien se le atribuye esta responsabilidad, debe especificar en forma expresa la obligatoriedad del control del encaje, como la Superintendencia que obviamente debe estar facultada también para hacerlo; pero especialmente en el caso del Banco Central, el control del encaje debe ser obligatorio y permanente, no eventual.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Sección Tercera. Operaciones de Mercado Abierto. Artículo diecinueve. La Junta Monetaria expedirá las normas generales al amparo de las cuales el Banco Central, dentro de las previsiones del programa monetario y solo como instrumento de control monetario, podrá efectuar operaciones de mercado abierto con títulos valores emitidos por el Gobierno Nacional así como con títulos emitidos por el propio Banco Central. El Banco Central no podrá comprar títulos emitidos por el Gobierno Nacional en el mercado primario. Solo podrá adquirirlos en el mercado secundario, mediante compra con pacto de retroventa, caso en el cual la institución vendedora quedará obligada a recomprarlos en el plazo acordado que no excederá de treinta días".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputado Andrés Vallejo.-

EL H. VALLEJO ARCOS: Señor Presidente: es una observación

que la hice ya en forma general pero es un tema de tal importancia que vale la pena que se la repita. El Banco Central no debe estar facultado para operar con papeles del Gobierno porque de esa manera se puede, en la práctica, establecer un procedimiento de concesión de crédito al Gobierno, que el Banco Central no lo debe hacer; una de las mayores conquistas de la Ley de Régimen Monetario es haber eliminado la posibilidad de la concesión de crédito del Banco central al Gobierno, y aquí se está reabriendo porque a pesar de que se lo hace a plazos que no excedan de treinta días, se puede establecer un mecanismo por el cual esos treinta días se conviertan en permanentes, y eso es altamente perjudicial para la economía del país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Ramiro Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA: Señor Presidente: en efecto, creo que las reformas últimas que se hicieron a la Ley de Régimen Monetario evitan el hecho de que el Banco Central con liberalidad total pueda operar con papeles del Gobierno Central, lo que fue una especie de compuerta o dique abierto para que se acumule el déficit fiscal, con empréstitos y con financiamiento de obras que generaron el mencionado déficit; por eso creo que en este artículo relativo a las operaciones de mercado abierto quizá el Banco Central debería operar exclusivamente con papeles propios o con papeles privados, mas no con papeles del sector público, que es lo que en definitiva puede reproducir hacia el futuro en forma ampliada la historia deficitaria del pasado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veinte. El valor total de los títulos emitidos por el Gobierno Nacional que en virtud de las operaciones a que se refiere el artículo anterior se hallen en poder del Banco Central, no podrá exceder del cinco por ciento de los ingresos corrientes del Presupuesto del Gobierno Central del año inmediato anterior". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Si-

siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Sección Cuarta. Operaciones de Crédito. Artículo veintiuno. La Junta Monetaria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momentito por favor, señor Secretario. Señor Diputado Andrés Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS: Mi sugerencia para la Comisión es que, al contrario de lo que está ahí expresado, en forma expresa se prohíba al Banco Central tener papeles públicos del Gobierno y de otras entidades, se prohíba expresamente; no solo que no se lo permita, sino que se le prohíba.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Sección Cuarta. Operaciones de Crédito. Artículo veintiuno. La Junta Monetaria podrá autorizar de modo general al Banco Central del Ecuador conceder créditos a los bancos y a otros establecimientos de crédito del sistema financiero controlados por la Superintendencia de Bancos que acusen falta de liquidez, a un plazo máximo de treinta días, con garantía de documentos calificados por el Banco Central como elegibles. El total de estos créditos concedidos no superará el monto del patrimonio técnico o del capital pagado, reserva legal y otras reservas de la entidad prestataria, según lo determine la Junta Monetaria, la misma que, con el voto de todos los vocales presentes en la sesión respectiva, podrá en casos justificados autorizar montos superiores"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Señor Diputado Andrés Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS: Señor Presidente: aquí se está exagerando por el otro lado, puede producirse en el país situaciones generalizadas de conflicto en el sistema financiero que no van a tener ningún tipo de solución a menos de que se viole la ley. El caso de las instituciones financieras que tiene problemas por mal manejo o lo que quiera que sea es uno; pero si es que llega a producirse en el país, por causas totalmente

ajenas al manejo de las instituciones, por ejemplo un pánico financiero, el problema no tendrá ninguna solución y el sistema financiero quebrará y traerá como consecuencia la quiebra de la mayor parte del aparato productivo del país. De tal manera que en este caso concreto debería contemplarse la posibilidad de créditos hasta ciento ochenta días, por sugerir algo, para el caso de esas situaciones extraordinarias de carácter generalizado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Dávalos.-----

EL H. DAVALOS GUEVARA: Señor Presidente: siendo válida la observación del Diputado Vallejo, yo creo que esa inquietud está absorbida en el Artículo veintitrés, en donde expresamente se contempla este tipo de casos de emergencia; por lo tanto, creo que está absuelta la inquietud.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA: Señor Presidente: es cierto lo que acaba de decir el Diputado Dávalos, y lo menciono no porque este sea un debate sino simplemente para darle un fundamento a la observación que voy a formular. Aquí se refiere al "estado de emergencia nacional". ¿Solamente la emergencia nacional es un factor extraordinario que exceptúa la rigidez y la inflexibilidad de la disposición del Artículo veintiuno? ¿Qué pasa si hay otro tipo de conmociones de naturaleza social o económica no tipificada como emergencia nacional que deben ser calificadas con el Decreto Ejecutivo del Presidente de la República? ¿Qué pasa con problemas de psicosis colectiva, de pánico, de retiro masivo de fondos? ¿Va a necesitarse el voto unánime de los miembros de la Junta Monetaria? Yo creo que aquí en el segundo inciso del Artículo veintiuno está uno de los incisos de la inflexibilidad de la propuesta, no puede ser que para estos casos se requiera el voto de todos los vocales presentes en la sesión respectiva; pongamos en este caso una mayoría calificada, pero no exijamos para este y para otros casos la unanimidad, esa es una propuesta excesivamente rígida que ignora la dinámica o las situaciones excepcionales en el ámbito financiero y económico de una sociedad

cualquiera.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Andrés Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS: Señor Presidente: para aclarar que la explicación del Diputado Dávalos no tiene ninguna relación con el caso del Artículo veintiuno. Los casos en los que se puede declarar la emergencia nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, se refieren a invasión externa, a conflicto armado, etcétera, a cosas que no tienen absolutamente nada que ver con este tema. De tal manera yo insisto en mi observación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veintidós. La Junta Monetaria, con el voto favorable de todos los vocales presentes en la sesión respectiva, podrá autorizar, en cada caso, al Banco Central conceder anticipos de corto plazo no renovables al Gobierno Nacional, para solucionar deficiencias transitorias de Tesorería, hasta por un monto total igual al dos coma cinco por ciento de los ingresos corrientes del presupuesto del Gobierno Central del año inmediatamente anterior. Estos anticipos serán cancelados dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco días y no más allá del treinta y uno de diciembre del respectivo año, en base a la retención automática de los recursos de la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputado Andrés Vallejo.--

EL H. VALLEJO ARCOS: Debe limitarse el número de operaciones que se pueden hacer, yo sugeriría que sea a una por semestre, porque como está la norma se podrá hacer operaciones permanentemente cada cuarenta y cinco días y de esa manera volver a que el Banco Central le conceda un crédito permanente al Gobierno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Ramiro Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA: Dos observaciones: la una, no debe tampoco en este caso, señor Presidente, establecerse el voto favorable de todos los vocales de la Junta Monetaria; reitero, puede ser un solo miembro de la Junta Monetaria, un solo representante del sector privado, un solo voto del sector público, que porque se le ocurrió o por sus propias e individuales convicciones discrepe, entonces la Junta Monetaria no tendría capacidad de respuesta para estos casos. De tal manera que puede ponerse una mayoría calificada, pero no puede establecerse la unanimidad, es una inflexibilidad, es un exceso, es un radicalismo, señor Presidente. Y la segunda, que en efecto comparto con el planteamiento del Diputado Vallejo, se entendería en el texto del Artículo veintidós que las renovaciones son ad infinitum, permanentes, indeterminadas hacia el futuro; debería establecerse límites en la cantidad y límites en el tiempo de la renovación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veintitrés. En el caso de declararse el estado de emergencia nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Junta Monetaria podrá autorizar al Banco Central que otorgue al Gobierno créditos hasta por el plazo de un año, prorrogable por una sola vez. Estas operaciones no podrán superar en conjunto el diez por ciento del monto de los ingresos corrientes del Presupuesto del Gobierno Central del año inmediato anterior y su pago se hará en base a la retención automática de los recursos de la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional. La Junta Monetaria fijará las demás condiciones de estos créditos, para lo cual el Gobierno Nacional propondrá un programa de desembolsos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Sección Quinta. Tasas de Interés y Comisiones. Artículo veinticuatro. La Junta Monetaria establecerá la forma en que el Banco Central determinará las tasas de interés aplicables a sus operaciones activas y pasivas, procu-

rando que tengan niveles concordantes con los de las tasas prevaletientes en el mercado. Las tasas de interés de los créditos de que tratan los artículos veintiuno, veintidós y veintitrés no podrán ser inferiores al costo de fondos en las operaciones de mercado abierto del Banco Central".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Señor Diputado Andrés Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS: Señor Presidente: este es uno de los dos casos en donde se está estableciendo una concepción dogmática en la ley; aquí se dice que la Junta Monetaria establecerá la forma en que el Banco Central determinará las tasas de interés, las mismas que deberán ser equivalentes a las tasas prevaletientes en el mercado. Yo quiero hacer una pregunta, aquí se habla todos los días del financiamiento de la vivienda de interés social; qué programa de vivienda de interés social se puede hacer si no hay una tasa de interés preferencial, que equivale a su subsidio, pero esa es la realidad; no habrá posibilidad de programas de vivienda de interés social, por más dogmático que sea un Gobierno, que pueda llevarse a cabo si no hay un subsidio a las tasas de interés. Con esta disposición en la ley eso será imposible para cualquier gobierno o para cualquier concepción. La Ley vigente faculta al Banco Central, a la Junta Monetaria, a estipular el sistema que regirá, y el sistema puede ser, como es en este momento, el del mercado; pero pueden darse casos como el que yo menciono; con esta disposición en la ley, eso no es posible. Por lo mismo, pido que no se acepte la modificación de este artículo de la ley vigente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Ramiro Rivera.-----

EL H. RÍVERA MOLINA: Señor Presidente: que la Comisión revise el texto, el fondo y el trasfondo de los artículos veintitrés y veinticuatro, creo que estos artículos están en una línea de una ortodoxia excesivamente radical. Como, señor Presidente, a veces hay que consultar, obviamente ningún parlamentario es un especialista en un tema, menos aún en temas de naturaleza económica y financiera que son de alta especialización,

he preguntado a algunos entendidos si este tipo de normas rigen en sistemas económicos y financieros de algunos países de América Latina; al menos con dos o tres personas muy calificadas por cierto con quienes he consultado y he conversado, están convencidos que este tipo de disposiciones sufren de una inflexibilidad tan radical que supera cualquier nivel previsible de fanatismo económico, y eso no es conveniente, señor Presidente, este tipo de normas no pueden ser tan radicales, tan inamovibles que no contemplan, reitero como aquí se ha señalado, factores excepcionales, factores independientes a la voluntad de los agentes de la economía. Señor Presidente: deben revisarse los artículos veintidós, veintitrés y veinticuatro si es que este proyecto tiene perspectiva de ser modificado, porque a estas alturas también estoy convencido que merece ser negado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veinticinco. Las tasas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero serán estipuladas libremente por las partes. Sin embargo, las tasas de los créditos que otorguen las instituciones financieras públicas no podrán ser inferiores al costo de fondos en las operaciones de mercado abierto del Banco Central. En circunstancias excepcionales y cuando la política monetaria así lo requiera, la Junta Monetaria podrá, con el voto favorable de todos los vocales presentes en la sesión respectiva, expedir normas que limiten o restrinjan temporalmente la facultad de las partes para pactar en forma libre tasas de interés. En las operaciones de más de trescientos sesenta días plazo, las instituciones del sistema financiero podrán acordar con sus clientes amortizaciones que contemplen capitalización de intereses. Asimismo, podrán estipular que los dividendos en mora de toda obligación, incluidos aquellos correspondientes al período de gracia, causen interés. Todo esto de conformidad con las regulaciones que al efecto dicte la Junta Monetaria. Las instituciones del sistema financiero podrán, igualmente, estipular con sus clientes, en las operaciones activas y pasivas, tasas de interés reajustables conforme las normas

de Junta Monetaria. Su estipulación en títulos de crédito no afectará la calidad de ejecutivos de tales títulos ni de las obligaciones que estos contienen".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Señor Diputado Ramiro Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA: Señor Presidente: reitero porque hay que hacerlo, creo que este artículo también ya supera casi lo increíble. Si usted me permite leer, señor Presidente, una parte del inciso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, por favor.-----

EL H. RIVERA MOLINA: "En circunstancias excepcionales y cuando la política monetaria así lo requiera, en circunstancias excepcionales que están más allá de lo normal, la Junta Monetaria podrá, con el voto favorable de todos los vocales presentes en la sesión respectiva", es una inflexibilidad terrible, señor Presidente, me daría la impresión que los que redactaron esta reforma o codificación están creyendo que la actual política monetaria y económica va a perennizarse por los años y los años hacia el futuro; no creo que pueda legitimarse en disposiciones legales, señor Presidente, un radicalismo, en sus términos, neoconservador que será coyuntural, menos mal para los ecuatorianos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias diputado, porque se le ha puesto el nombre propio al sistema financiero, neoconservador. Si-guiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veintiséis. La tasa de interés de mora será regulada por Junta Monetaria. Su estipulación en títulos de crédito no afectará la calidad de ejecutivos de tales títulos ni de las obligaciones que estos contienen".- Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Si-guiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veintisiete. La Junta Monetaria es el organismo competente para establecer las tasas de interés a que se refiere el Código Civil. Asimismo, está facultada para modificar las tasas fijas de interés establecidas en leyes especiales, en concordancia con las tasas prevalecientes en el mercado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veintiocho. Las comisiones sobre las operaciones y servicios que realicen las instituciones del sistema financiero del país serán pactadas libremente con sus clientes. La Junta Monetaria fijará las comisiones que cobrará el Banco Central por sus operaciones y servicios".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Señor Diputado Andrés Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS: Primero una al Artículo veintisiete, señor Presidente: aquí se está delegando una facultad de reforma legal a la Junta Monetaria, porque se le está facultando para que modifique, en el Artículo veintisiete". Asi mismo, dice, está facultada para modificar las tasas fijas de interés establecidas en leyes especiales". Esto legalmente no se puede hacer, señor Presidente; puede que sean obsoletas y de hecho son obsoletas muchas disposiciones en muchas leyes, pero no hay como hacer esta delegación desde el punto de vista legal. En el Artículo veintinueve, señor Presidente, el establecer que las comisiones, que cualquier tipo de comisiones sobre operaciones y servicios que realicen las instituciones del sistema financiero, serán pactadas libremente con sus clientes, es una exageración, la Junta Monetaria debe reservarse el derecho de estipular la fijación de esas tasas y de esas comisiones, porque el abuso que ya en este momento se experimenta en el país es tremendo, y esto es que en este momento no existe una disposición sino una simple regulación de la Junta Monetaria. Por lo mismo, pido que se reforme el Artículo veintiocho dándole a la Junta Monetaria la facultad de establecer el sistema de comisiones y tasas para que, si lo cree

conveniente, lo libere.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Ramiro Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA: Señor Presidente: el Artículo veinticinco adolece de claros perfiles inconstitucionales. No se puede con una generalidad tal como está aquí, decirse que la Junta Monetaria es el organismo competente para establecer las tasas de interés a que se refiere el Código Civil o asimismo facultada para modificar las tasas fijadas de interés establecidas en leyes especiales; ¿la ley especial dejó de ser especial y esta disposición general prevalece sobre la norma especial de una ley determinada?; no pues, señor Presidente, salvo que en transitorias se diga: "el Artículo tal del Código Civil o los artículos tales y cuales de la ley especial tal no tendrán vigencia y sobre esas normas prevalecerá la disposición contenida en el Artículo veintisiete de la Ley de Régimen Monetario", quizás ahí, pero tampoco yo diría por técnica jurídica podría admitirse. De tal manera que esto no tiene sentido. Yo sé que está en una línea, al menos este artículo, en una línea de racionalidad, porque hay cuantificaciones en pagos o intereses, en leyes generales o especiales que dicen relación al valor nominal absolutamente depreciado, eso es cierto; pero esa es una tarea legislativa para actualizarla pues, para modernizarla, para indexar esos pagos que hoy están establecidos en términos cuantitativos y nominales, pero hagámoslo en cada una de las reformas y esta ya es una tarea inherente a la Función Legislativa. Y en relación al Artículo veintiocho, señor Presidente, si bien las comisiones para estas operaciones y servicios que realicen las instituciones del sistema financiero pueden ser pactadas libremente con sus clientes, no creo que pueda excluirse la posibilidad de que la Junta Monetaria pueda fijar, por razones especiales, un determinado tipo de comisiones, no saquemos a la Junta Monetaria de ámbitos donde debe tener necesaria y saludablemente un rol regulatorio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo veintinueve. Las instituciones

del sistema financiero están obligadas a dar a conocer al público, en la forma que determinen las leyes de instituciones financieras y las regulaciones de Junta Monetaria, las tasas de interés y las comisiones vigentes para sus operaciones. La Junta Monetaria establecerá las sanciones que la Superintendencia de Bancos deberá imponer a las entidades del sistema financiero que incumplan con esta obligación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Título Tercero. Régimen Monetario Externo. Capítulo Primero. Valor Externo de la Moneda. Artículo treinta. La forma de establecer la relación de cambio oficial internacional del sucre será fijada y modificada por el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, previo el informe de la Junta Monetaria y tomando en consideración los convenios internacionales suscritos por el Ecuador".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Señor Diputado Andrés Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS: Antes de hacer una observación en este artículo, señor Presidente, en el capítulo anterior, relacionado con las tasas de interés no hay una norma expresa que debe existir sobre el efecto de retroactividad cuando hay cambio en las tasas, tiene que haber una norma expresa en ese sentido, clarificando cuál es la situación. En cuanto al Artículo treinta, no entiendo para qué se establece ahí que la forma de establecer la relación de cambio será fijada y modificada por el Presidente de la República; debe decirse "será fijada por el Presidente de la República" porque si la puede fijar de hecho la puede modificar, en primer lugar; y en segundo lugar debe establecerse la obligación de que se publique en el Registro Oficial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo treinta y uno. El Banco Central publicará la tabla de cotizaciones de las monedas extranjeras

que tengan aplicación en las transacciones internacionales del país. Cuando hubiere duda acerca de las paridades de las divisas, la antedicha tabla de cotizaciones, debidamente certificada a petición de cualquier interesado, hará fe y constituirá prueba plena".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputado Andrés Vallejo.--

EL H. VALLEJO ARCOS: Señor Presidente; se utiliza un término, en el segundo inciso, dice: "Cuando hubiere duda acerca de las paridades de las divisas"; primero no debería utilizarse el término en plural sino en singular; y en segundo lugar no creo que el término "paridad" sea el más adecuado, creo que se debe buscar ahí el término adecuado que seguramente es relación de cambio o algún otro término de ese tipo, pero no necesariamente "paridad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo Segundo. Política Cambiaria. Artículo treinta y dos. El régimen cambiario del país se fundamenta en los principios de plena convertibilidad de la moneda nacional en divisas y viceversa, y libre acceso de los agentes económicos a las divisas en el mercado cambiario. La Junta Monetaria, como máxima autoridad en política cambiaria y con el voto favorable de todos los vocales presentes en la sesión respectiva, podrá establecer temporalmente restricciones cambiarias cuando circunstancias de emergencia o crisis de balanza de pagos así lo ameriten".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS: La misma observación que hice en el caso de las tasas de interés, señor Presidente, esta es una concepción dogmática que no debe existir en una ley, en ninguna ley, las facultades que tiene la Junta Monetaria en la ley vigente son más que suficientes para que establezca el régimen que sea más conveniente para el país en cada momento. Y también la observación respecto del voto favorable de todos los vocales presentes, que es claramente inconveniente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo treinta y tres. La Junta Monetaria normará la participación del Banco Central en el mercado de cambios y en la compra, venta o negociación de oro. El Banco Central podrá también realizar operaciones a futuro, en divisas u oro, y demás operaciones derivativas financieras, conforme las normas que expida la propia Junta. Igualmente y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo dos de la presente Ley, la Junta Monetaria determinará las demás operaciones que le corresponde desarrollar al Banco Central en su calidad de ejecutor de la política cambiaria, tanto en el país como en el exterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo treinta y cuatro. El Banco Central podrá contratar créditos externos para el financiamiento de la balanza de pagos, con organismos monetarios multilaterales y otros bancos centrales, sin otro requisito que la autorización previa de Junta Monetaria, debiendo ser cancelados por el Banco Central con sus propios recursos. Su contratación será notificada al Ministerio de Finanzas y Crédito Público. Estos créditos podrán también contratarse con instituciones financieras internacionales, previo dictamen del Comité de Crédito Externo y la autorización de Junta Monetaria, y serán asimismo cancelados por el Banco Central. El Banco Central podrá además contratar, por cuenta del Estado ecuatoriano, préstamos de apoyo a la balanza de pagos provenientes de bancos multilaterales de desarrollo o de gobiernos. Para tal efecto requerirá de autorización previa del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, el que entregará un bono a favor del Banco Central denominado en la misma moneda y con las mismas condiciones financieras del crédito que se contrate. El servicio de estos bonos se realizará con cargo al Presupuesto General del Estado, mediante débitos automáticos a la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional. En todo caso, estos bonos podrán ser pagados anticipadamente por el Gobierno".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Señor Diputado Andrés Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS: Señor Presidente: aquí se está estableciendo la posibilidad de que el Banco Central pueda contratar créditos externos para el financiamiento de balanza de pagos. El problema de balanza de pagos no es un problema del Banco Central sino del país; no se entiende, por lo mismo que se establezca que esos préstamos, dice aquí, debiendo ser cancelados por el Banco Central con sus propios recursos, eso no puede ser posible, eso es volver a la situación negativa que existía antes, por la cual el Banco Central se veía obligado a hacer pagos con sus recursos cuando le correspondían al Estado. Debe dejarse claramente establecida esta situación y eliminarse el segundo inciso, porque el segundo inciso está facultando al Banco central que estos préstamos, a los que se referían en el inciso anterior, puedan ser contratados por instituciones financieras internacionales y también cancelados por el Banco Central; se debe mantener exclusivamente el tercer inciso, en donde se establece la obligación de que si estos préstamos se contratarán, serán por cuenta y a cargo del Estado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA: Sí, una observación al procedimiento: el señor Prosecretario está leyendo tan rápidamente, le sugiero que al menos respire un poquito, tome un poco de aire, y por supuesto es una excelente lectura del abogado Santacruz. Y la segunda, en este Artículo treinta y cuatro más o menos mi observación se relaciona o es conexas al planteamiento del señor Diputado Vallejo, prácticamente sugiere explícitamente de que el Banco Central del Ecuador tiene que cubrir al costo, a su costo, la deuda externa o compromisos que adquieran a nivel diríamos de acreedores externos; yo no creo que convenga, señor Presidente, son riesgos excesivos, aquí yo diría es una especie de cambio de filosofía de fondo, en virtud del cual compromisos financieros externos que no incumben al Banco tengan que ser costeados, pagados y financiados por el Banco Central en última instancia. Creo que es totalmente inconve-

niente esta disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo treinta y cinco. El Banco Central, dentro del ámbito de su competencia y previa autorización de la Junta Monetaria, podrá celebrar, en su propio nombre o en representación y por cuenta y orden del Estado ecuatoriano, acuerdos o cualquier otra clase de convenios con instituciones públicas y privadas establecidas en el exterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS: Señor Presidente: aquí debe quedar perfectamente claro que se trata de operaciones o contrataciones de corresponsalia, que quede perfectamente claro que no se trata de la posibilidad de otorgar garantías ni al gobierno ni a las entidades públicas, sino que son convenios de corresponsalia, que quede expresamente determinado en el artículo.---

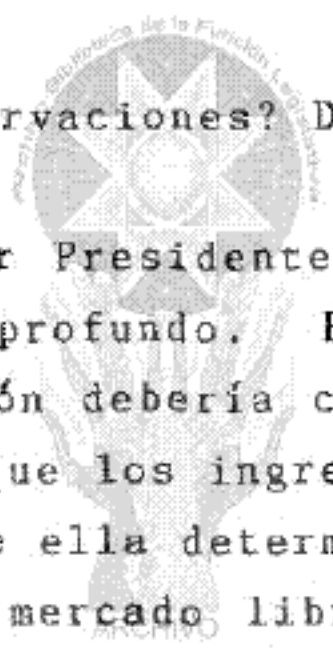
EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo treinta y seis. La Junta Monetaria podrá disponer que los ingresos de divisas provenientes de las operaciones que ella determine sean de venta obligatoria dentro del país y establecer multas hasta por el doble del monto de divisas no vendidas, en caso de incumplimiento de tal obligación. Dichas multas serán impuestas por el Banco Central y su producto constituirá ingreso para éste. El Gobierno Nacional y las entidades y empresas del sector público deberán vender y comprar al Banco Central las divisas que reciban o que deban pagar por cualquier concepto. Sin embargo, la Junta Monetaria podrá autorizarles realizar total o parcialmente tales negociaciones fuera del Banco Central, así como mantener parte de sus divisas en cuentas de bancos del exterior o del país".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo treinta y siete. La Junta Monetaria podrá disponer que las importaciones y las exportaciones sean declaradas al Banco Central. De así disponerlo, regulará la presentación y plazo de validez de las declaraciones, las mismas que deberán contar con el visto bueno del Instituto Emisor, previo al embarque de las mercaderías, en el caso de las importaciones, y al aforo, en el caso de las exportaciones. En el evento de incumplimiento el Banco Central sancionará al infractor con una multa en sucres equivalente al veinte por ciento del valor CIF de la importación o al uno por ciento del valor FOB de la exportación, según corresponda, multa que deberá ser recaudada por el Banco Central y constituirá parte de sus ingresos. El Banco Central podrá delegar a las instituciones del sistema financiero del país, la recepción y visto bueno de las declaraciones de importación o exportación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputado Andrés Vallejo.--



EL H. VALLEJO ARCOS: Señor Presidente: aquí se está produciendo un cambio de fondo, profundo. En el Artículo treinta y seis, lo que la disposición debería contemplar es que la Junta Monetaria pueda disponer que los ingresos de divisas provenientes de las operaciones que ella determine sean de venta obligatoria en el país, en el mercado libre o en el oficial; pero aquí se está permitiendo que las divisas provenientes de las operaciones no tengan que ser vendidas en el país; es decir que se pueda llegar al extremo de que se contraten créditos, por ejemplo, en el exterior y que el crédito quede en el exterior y no ingrese al país, eso no puede ser posible. Y en el Artículo treinta y siete muy sutilmente se están eliminando los permisos de importación y eso, en mi humildísima opinión señor Presidente, tampoco puede ser posible. Aquí, al estipular que se puedan, dice: "La Junta Monetaria podrá disponer que las importaciones y las exportaciones sean declaradas al Banco Central", se está eliminando la obligatoriedad de obtener permisos de importación y de exportación y esta es una verdadera exageración. Señor Presidente: si en un momento dado el país necesita, por circunstancias equis que se pueden presentar y que de hecho se presentan permanentemente en el

país, prohibir o limitar determinado tipo de importaciones, la posibilidad de control se eliminó porque el importador lo único que tiene que hacer es declarar que ha hecho una importación y no obtener el permiso de importación respectivo, y lo mismo el permiso de exportación.-----

ASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL HONORABLE OSWALDO CORONEL ARELLANO, POR ENCARGO DE LA PRESIDENCIA.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA: En el Artículo treinta y seis, cuando dice: "La Junta Monetaria podrá disponer que los ingresos de divisas provenientes de las operaciones que ella determine sean de venta obligatoria dentro del país", creo que es muy ambiguo, muy genérico. Cómo se entendería esta disposición: dentro del país, ¿a quién, al Banco Central del Ecuador? ¿solo en el mercado libre? Creo que esta disposición debería precisarse para ver el rol que tiene el Banco Central y el espacio que le concedemos al mercado libre.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo treinta y ocho. La Junta Monetaria podrá prohibir o limitar, en forma temporal, la importación de mercancías únicamente en circunstancias de emergencia o de crisis de balanza de pagos. Asimismo, podrá prohibir o limitar la importación de mercaderías a pedido del Consejo Superior de Comercio Exterior. Al efecto, la Junta Monetaria expedirá la lista de mercaderías cuya importación está prohibida o se halla sujeta a cupos o a autorización o calificación previas, lista a la que deberán incorporarse las prohibiciones y limitaciones expresas constantes de leyes especiales y las que disponga el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo Tercero. Activos y Pasivos Internacionales Artículo treinta y nueve. Los activos internacionales del Banco Central estarán formados por los siguientes rubros: a) Divisas; b) Derechos Especiales de Giro y otras unidades de cuenta; c) Oro Monetario; d) Posición de Reserva en el Fondo Monetario Internacional; e) Saldo acreedores de los acuerdos bilaterales y créditos recíprocos; y, f) Otros activos internacionales en moneda extranjera que determine la Junta Monetaria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cuarenta. Los pasivos internacionales del Banco Central estarán formados por los siguientes rubros: a) Obligaciones pagaderas en moneda extranjera y en unidades de cuenta; b) Uso del Crédito del Fondo Monetario Internacional; c) Saldo deudores de los acuerdos bilaterales y créditos recíprocos; y, d) Otros pasivos internacionales en moneda extranjera que determine la Junta Monetaria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS: Señor Presidente: aquí no hay ninguna razón, y es una observación válida para el Artículo cuarenta también, en la letra d), los activos y los pasivos internacionales son los activos y pasivos internacionales, no requieren de definición de nadie. Por lo mismo, hay que eliminar la letra f) del Artículo treinta y nueve y la letra d) del Artículo cuarenta: "Otros activos internacionales en moneda extranjera que determine la Junta Monetaria". Los activos son los que están aquí: divisas, derechos especiales de giro, oro monetario, etcétera, los que están aquí definidos, no hay cómo inventarse otros.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo Cuarto. Reserva Monetaria Inter-

nacional. Artículo cuarenta y uno. La Junta Monetaria determinará mediante regulación la forma de cálculo de la reserva monetaria internacional del Banco Central. Para su vigencia se requerirá la aprobación del Presidente de la República".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS: La definición de reserva monetaria tiene que estar en la ley, señor Presidente, no puede estar sujeta a cambios ni a aspectos subjetivos que ya son de muy mala experiencia en el Ecuador; en una época se modificó sin que nadie se entere la definición de reserva monetaria y se falsificaron los saldos de reserva monetaria, esa es la amarga realidad. La reserva monetaria tiene una definición, no hay tampoco por qué perderse en eso. La reserva monetaria es el resultado de los activos internacionales en moneda extranjera menos los pasivos internacionales en moneda extranjera de corto plazo o a un año plazo o alguna cosa así. Que se ponga la definición de reserva monetaria en la ley y que no se deje al criterio de la Junta Monetaria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cuarenta y dos. A fin de mantener la solvencia financiera externa del país, la Junta Monetaria procurará que el Banco Central conserve una reserva monetaria internacional adecuada a las necesidades previsibles de los pagos internacionales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cuarenta y tres. Cuando la Junta Monetaria considere que la reserva monetaria internacional presenta niveles inadecuados, adoptará las medidas necesarias dentro de las atribuciones que le concede la Ley. Si dichas medidas fueren insuficientes o hubiere necesidad de comprometer objetivos básicos de la política económica nacio-

nal, la Junta Monetaria propondrá al Presidente de la República la adopción de medidas que contribuyan a restablecer el equilibrio de la balanza de pagos."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cuarenta y cuatro. El Banco Central procurará mantener la reserva monetaria en las divisas que más utilice el país en sus pagos al exterior, de fácil aceptación y libre convertibilidad. El Banco Central invertirá la reserva monetaria internacional de manera que se garanticen, en su orden, la seguridad, liquidez y rentabilidad de tales inversiones de acuerdo con las políticas que al efecto dicte la Junta Monetaria. El rendimiento de la inversión constituirá un ingreso exclusivo del Banco Central y por tanto se registrará en la cuenta de resultados". Hasta ahí el artículo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cuarenta y cinco. Cuando la liquidez de la reserva monetaria internacional alcance saldos que excedan las necesidades previsibles de los pagos internacionales, el Banco Central podrá comprar títulos externos que garanticen en su orden la seguridad, liquidez y rentabilidad, en los términos y condiciones que determine la Junta Monetaria con el voto favorable de seis de sus miembros".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA: Señor Presidente: dos observaciones aquí: la una, que ya es recurrente a lo largo de este proyecto de reforma o codificación, que se refiere con el voto favorable de todos los miembros, es decir plantea prácticamente una unanimidad; a lo largo del proyecto veremos que hay artículos donde la mayoría simple, que por lógica universal es la mitad más uno, aquí pone un miembro más, es un interesante invento; otras disposiciones donde se requieren el voto unánime de

todos los miembros, y hemos observado que eso es una inflexibilidad grande, esa es la una observación; pero que, reitero, podrían establecerse para estos casos especiales las dos terceras partes, una mayoría calificada, pero no exigir el voto unánime. Y segunda: en artículos anteriores me permití observar que el Banco Central de ninguna manera podría comprar títulos externos o papeles o títulos que se deriven de compromisos que no tiene por qué asumir el Banco porque es absolutamente riesgoso. En este artículo, señor Presidente, cuando dice: "Cuando la liquidez de la reserva monetaria internacional alcance saldos que excedan las necesidades previsibles de los pagos internacionales, el Banco Central podrá comprar títulos externos que garanticen en su orden," etcétera, no se establece ni se tipifica qué tipo de papeles, qué tipo de títulos. De tal manera que la observación que sugiero en este punto, señor Presidente, es que diga; "el Banco Central podrá comprar títulos externos no emitidos por el Gobierno Nacional", que tiene concordancia con observaciones ya formuladas a artículos anteriores.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Andrés Vallejo. Sin más observaciones, el siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Título Cuarto. Junta Monetaria. Artículo cuarenta y seis. A la Junta Monetaria, como autoridad colegiada de rango constitucional, le corresponde formular la política monetaria, financiera, crediticia y cambiaria del país y expedir las normas que, dentro del marco que le fija la ley, crea necesarias para establecer y desarrollar dichas políticas. Asimismo expedirá las normas generales necesarias para el cumplimiento de las funciones que la Ley asigna al Banco Central.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cuarenta y siete. La Junta Monetaria estará integrada de la siguiente forma: a) Un vocal nombrado por el Presidente de la República, quien la presidirá y ejercerá sus funciones hasta la finalización del respectivo

período presidencial; b) El Ministro de Finanzas y Crédito Público, o el Subsecretario de dicha cartera que aquél delegue; c) Dos vocales principales y sus respectivos suplentes nombrados directamente por el Presidente de la República, hasta la finalización del período presidencial; d) Un vocal principal y un suplente elegidos por las Cámaras de Agricultura, Comercio, Industrias, Pequeña Industria, Construcción y Minería de la Costa y Galápagos, para un período de cuatro años; e) Un vocal principal y un suplente elegidos por las Cámaras de Agricultura, Comercio, Industrias, Pequeña Industria, Construcción y Minería de la Sierra y Amazonía, para un período de cuatro años; y, f) Un vocal principal y un suplente elegidos por los bancos privados nacionales legalmente establecidos en el país, para un período de cuatro años. La elección de los vocales a que se refieren las letras d), e) y f) tendrá lugar en la mitad de cada período presidencial, y se hará por colegios electorales por medio de grandes electores convocados por la Superintendencia de Bancos, de acuerdo a la resolución que dicte para el efecto el Superintendente. El Superintendente de Bancos, el Secretario General de Planificación del CONADE y el Gerente General del Banco Central, serán vocales consejeros de la Junta Monetaria, con voz pero sin voto. Para los asuntos relacionados con el mercado de valores, será convocado como vocal consejero, con voz pero sin voto, el Presidente del Consejo Nacional de Valores. La Junta Monetaria podrá invitar a otros funcionarios del sector público, así como recibir en comisión general a representantes del sector privado".

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Diputado Vallejo.

EL H. VALLEJO ARCOS: En la letra f), señor Presidente, se está repitiendo lo que ya existe, determina un vocal principal y un suplente elegidos por los bancos privados nacionales legalmente establecidos en el país. Con las reformas a la Ley de Instituciones del Sistema Financiero se ha cambiado radicalmente el concepto y en este momento existen muchas instituciones financieras que no son solamente bancos, de tal manera que el vocal que represente al sector financiero

debería contemplar a los bancos y a las entidades del sistema financiero, de acuerdo con la reglamentación que dicte la Superintendencia, de tal manera que se garantice alternativamente la representación de todos los sectores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA: Algunas observaciones, señor Presidente.---
La primera, en relación a la conformación de la Junta Monetaria, son cosas del Congreso, son cosas de este Congreso; hace más de un año presenté un Proyecto de Reformas a la Ley de Régimen Monetario, orientadas a que en el seno de la Junta Monetaria esté representada la mayoría de los ecuatorianos, aquí está el vocal nombrado por el Presidente, está el Ministro de Finanzas, están los vocales elegidos por las Cámaras de Agricultura, Comercio, Industria, Pequeña Industria, etcétera; se supone pues, se supone que una política económica tiene incidencia y afecta a todos los sectores sociales; el país no solamente son los banqueros, los comerciantes, los industriales, los pequeños comerciantes, los agricultores. ¿No hay trabajadores en este país? ¿No hay ciudadanos? ¿No hay pequeños industriales? Y el planteamiento que formulé hace más de un año, señor Presidente, de reforma a la Ley de Régimen Monetario es que se involucre un representante de los trabajadores organizados, un representante de la pequeña industria, lamentablemente este tipo de planteamientos no tiene pues terreno fecundo; terreno fecundo a veces en la política parlamentaria de coyuntura tienen otros intereses, no necesariamente los intereses colectivos o los intereses mayoritarios. Y esto ha de entenderse como una crítica y autocrítica a la naturaleza débil, frágil de la gestión parlamentaria en nuestro país. Segunda observación ya específicamente a este Artículo cuarenta y siete: en el literal c) dice "El vocal nombrado por el Presidente de la República, quien presidirá y ejercerá sus funciones hasta la finalización del respectivo período presidencial". Pongamos pues en el literal a) y en el literal c), que durarán cuatro años, hasta la finalización del período presidencial, porque no necesariamente son nombrados el primer día, tienen cuatro años, los pueden nombrar a los cuatro, cinco, seis meses, pero terminan su gestión con el término del período presidencial. La segunda observación a este artículo: el literal b) dice

"El Ministro de Finanzas y Crédito Público o el Subsecretario de dicha cartera que aquél delegue". La representación en la Junta Monetaria por parte del Ministro de Finanzas y Crédito Público probablemente deberá ser con seguridad una de las más altas, importantes y delicadas representaciones que debe ejercer el Ministro de Finanzas; no creo que al menos en este caso, señor Presidente, la presencia del Ministro de Finanzas pueda delegarse. Ya hay historia, la historia del Ministro Mario Rivadeneira, que cuando violó la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado el momento en que tenía la Junta Monetaria que tomar una decisión relativa al reconocimiento de la deuda externa o lo que se denomina los convenios de consolidación o el doling agreement, habiendo tomado él una decisión, teniendo intereses en materia de la deuda, como se investigó en la Comisión de Investigación, para la próxima sesión en la que tenía que consumarse la decisión, delegó al Subsecretario, qué bonita cosa; en la primera fase toma la decisión incurriendo en una violación en la Ley de Régimen Monetario, en la segunda fase, para perfeccionar la decisión, la delegó al Subsecretario; yo no he sido, yo no he hecho, qué bonita cosa. Si una de las representaciones, si una de las acciones o de la participación del Ministro de Finanzas es fundamental dentro del ámbito de sus responsabilidades, es la Junta Monetaria; esa responsabilidad, señor Presidente, no puede ser delegada en materia tan delicada y tan importante como es en materia de política monetaria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Voy a hacer brevísimas observaciones, señor Presidente, que no se han hecho con respecto a este artículo. Primera observación: considero que es mejor que sea por el período presidencial, no por cuatro años, por muchas razones y por la experiencia que el propio Congreso ha vivido. La Junta Monetaria tiene que llevar, como organismo, una política que en una u otra forma coincida con la política general del gobierno, o por lo menos los representantes del sector público deben coincidir con la política que maneja el gobierno. Sería admisible, por ejemplo señor Presidente, que un gobierno tenga un Presidente de la Junta Monetaria que no haya sido

nombrado por el Presidente de la República. Me explico: qué pasaría si el Presidente de la Junta Monetaria renuncia ahora, tiene que ser reemplazado, y se le reemplaza durando cuatro años, el próximo gobierno tendrá un Presidente de la Junta Monetaria por dos años designado por el gobierno anterior, eso es a mi juicio equivocado. De tal manera que creo que es mucho más conveniente que conste la norma en el sentido de que deben durar por el período presidencial pertinente, la primera observación. La segunda observación, señor Presidente: Coincido con la observación del Diputado Rivera en el sentido de que no puede ser posible que el Ministro delegue la representación a uno de los subsecretarios, ni aun cuando la delegación fuere permanente, porque adicionalmente establece que podría ser cualquiera de los subsecretarios, hoy va a una sesión un subsecretario, mañana va otro subsecretario, cuando la política de la Junta Monetaria requiere entre otras cosas continuidad. De tal manera que creo que no puede haber delegación por parte del Ministro de Finanzas, tiene que ser el Ministro de Finanzas el vocal de la Junta Monetaria, inclusive por otras normas que más adelante se conocerán, facultades específicas del Ministro de Finanzas. En el mismo literal b), señor Presidente, en la norma actual se establece que el Ministro de Finanzas en el caso de la ausencia del Presidente de la Junta Monetaria, es decir del delegado del Presidente, lo sustituye; esa norma se elimina ahora. ¿Quién entonces sustituye al Presidente de la Junta Monetaria en el caso de ausencia temporal, si a una sesión no concurre, quién lo sustituye?: según la norma que se plantea, nadie, absolutamente nadie; según la norma anterior, el Ministro de Finanzas, creo que esa norma es mucha más pertinente que la actual. En cuanto se refiere a las cámaras de la producción, señor Presidente, y en general a las centrales sindicales, yo personalmente creo que hay que determinar en forma genérica la representación, porque aquí se comienza a enumerar las cámaras de la producción, pero inclusive en el Congreso Nacional hay varios proyectos para la creación de otras cámaras. ¿Qué pasa si se crean esas otras cámaras?: como la ley es permanente, o tendría que reformarse esta ley o esas cámaras no podrían participar en el Colegio Electoral que elige a los delegados del sector privado. De tal manera que en términos generales yo hablaría del representante de

las Cámaras de la Producción, de todas las que estén constituidas legalmente, como en el caso de las centrales sindicales suceda lo mismo. Por otro lado, inclusive por el principio de la continuidad de que he hablado, señor Presidente, en el inciso penúltimo se habla de que serán sustituidos a la mitad del período, primero se dice que duran por el período presidencial y, luego, que son sustituidos a mitad de período, creo que eso tiene que ser eliminado, deben durar por el período presidencial, como se dice en el literal a), y no por los cuatro años como eventualmente se establece ya para los representantes del sector privado, pero si duran cuatro años, señor Presidente, personalmente creo que no debe ser la renovación a la mitad del período presidencial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cuarenta y ocho. En caso de renuncia o inhabilidad de cualquiera de los vocales a que se refieren las letras a), c), d), e) y f) del Artículo cuarenta y siete precedente, se procederá a su reemplazo en la misma forma prevista en el referido artículo. La persona designada ejercerá sus funciones hasta la conclusión del período de aquel a quien reemplaza y podrá luego ser designada para nuevos períodos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cuarenta y nueve. Los vocales de la Junta Monetaria a que se refieren las letras a), c), d), e) y f) del Artículo cuarenta y siete precedente, deberán tener amplio conocimiento y experiencia en materias económicas, monetarias, bancarias o jurídico financieras y antecedentes personales de honorabilidad que deberán ser calificados por el Superintendente de Bancos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cincuenta. No podrán ser vocales de la Junta Monetaria con derecho a voto: a) Quienes no fueren ecuatorianos de nacimiento; b) Quienes no estuvieren en goce de los derechos de ciudadanía; c) El cónyuge o los parientes de un vocal de la Junta Monetaria o del Gerente General del Banco Central del Ecuador, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; d) Los deudores morosos de obligaciones bancarias o fiscales; e) Quienes tengan sentencia condenatoria por delito, pasada en autoridad de cosa juzgada; f) Quienes hubieren sido declarados judicialmente responsables de irregularidades en la administración de entidades o empresas públicas o privadas o tuvieren glosas confirmadas por la Contraloría General del Estado y pasadas en autoridad de cosa juzgada; g) Quienes desempeñaren una función de elección popular, mientras dure su período; y, h) Quienes por cualquier causa estuvieren legalmente incapacitados para ejercer el cargo. Dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del nombramiento, el Superintendente de Bancos calificará tanto a los vocales nombrados como a los elegidos y enviará a la Junta Monetaria su resolución y copia del respectivo expediente. Los vocales entrarán en el ejercicio de su cargo una vez calificados". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cincuenta y uno. De sobrevenir a un vocal calificado alguna de las causales de inhabilidad mencionadas en el artículo anterior, concluirá su gestión. Corresponderá al Superintendente de Bancos declarar de oficio o a petición de parte, tal inhabilidad. No obstante, los actos o contratos autorizados con el voto del vocal, antes de que su inhabilidad fuere declarada, no se invalidarán por esta circunstancia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: En realidad estas normas ya constan en la ley, señor Presidente, pero yo quiero hacer una pregunta

y un planteamiento a la Comisión. Aquí se le da una autoridad total, absoluta e inapelable al Superintendente de Bancos; supongamos que el Superintendente de Bancos, al calificar o descalificar a un vocal de la Junta Monetaria, se ha equivocado; ¿no convendría establecer un proceso de revisión? Supongamos que equis persona es designado vocal de la Junta Monetaria y el Superintendente dice que es deudor moroso de un banco, se ha equivocado o tiene una información errada, y ese vocal prueba que no es deudor moroso, pero ya lo descalificó y con todo lo que significa para esa persona ser descalificada como vocal de la Junta Monetaria. De tal manera que yo sí creo que en estos casos, señor Presidente, debe haber la posibilidad de una revisión en función de las pruebas que el descalificado puede presentar, y eso para el recién designado como para el siguiente artículo, me refiero al cincuenta y uno, en que se habla sobre una causa superviniente, igual, señor Presidente, puedo yo probar que la causa aducida para mi descalificación o inhabilidad por parte de la Superintendencia de Bancos esté equivocada y por lo menos tener la posibilidad de rehabilitarme.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rivera. Sin más observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cincuenta y dos. La Junta Monetaria tendrá sesiones ordinarias cada quince días y sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente o el Gerente General del Banco Central por propia iniciativa o ha pedido del Ministro de Finanzas y Crédito Público o de al menos dos de los vocales con derecho a voto. El quórum para las reuniones de la Junta se conformará por lo menos con cinco de sus vocales con derecho a voto. Las reuniones serán presididas por el Presidente, o, en su ausencia, por el Ministro de Finanzas y Crédito Público y, a falta de éste, por el vocal nombrado por el Ejecutivo en la Junta Monetaria, que la Junta Monetaria elija en cada ocasión. En ausencia de los vocales principales, se llamará a los respectivos suplentes. Las decisiones de la Junta Monetaria se adoptarán con el voto favorable de al menos cinco vocales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Diputado Rivera.

EL H. RIVERA MOLINA: Señor Presidente: en el Artículo cuarenta y siete se establece de la integración de la Junta Monetaria y, si uno ve quiénes la constituyen, da una cantidad de siete miembros, y la mayoría de siete es cuatro, yo no sé por qué establece aquí una disposición especial en la que el quórum serían cinco vocales de la Junta Monetaria; de tal manera que puede haber una decisión que cuenta con la voluntad general de cuatro, cuatro de siete son mayoría, no cuenta porque se establece el quórum especial de cinco; quizás esto se deba al hecho de que se quiera mayores consensos, es probable, pero creo que esto debería revisarse.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Doy una respuesta más o menos, señor Presidente, a la inquietud del Diputado Rivera, primero por la importancia de las decisiones de la Junta Monetaria, pero al mismo tiempo porque por la conformación de la Junta Monetaria con cuatro del sector público se haría solo mayoría: el Vocal del Presidente de la República, que preside; los dos vocales principales del Presidente de la República, literal c); y el Ministro de Finanzas, cuatro, solo el sector público haría mayoría. De tal manera que esta mayoría especial de cinco lo que busca es la participación también en las decisiones del sector privado. En cuanto se refiere al texto del Artículo cincuenta y dos, señor Presidente, ahí se subsana el tema de la sustitución del Presidente de la Junta Monetaria por parte del Ministro de Finanzas y Crédito Público; pero precisamente por las facultades constantes en este artículo, poder pedir la convocatoria a una sesión de la Junta Monetaria, sesión extraordinaria, presidir la Junta Monetaria, señor Presidente, creo que se ratifica el hecho de que no debe ser vocal un Subsecretario delegado por el Ministro de Finanzas sino que debe ser siempre obligatoria e imperativamente el Ministro de Finanzas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cincuenta y tres. Las normas

de carácter general serán expedidas mediante regulaciones que se incorporarán en la Codificación de Regulaciones de Junta Monetaria. Las normas administrativas y las decisiones particulares, mediante resoluciones. Para expedir regulaciones y resoluciones, la Junta Monetaria deberá contar con los informes correspondientes. Las regulaciones que expida la Junta Monetaria tendrán fuerza obligatoria en el país, empezarán a regir desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, salvo aquellas que la Junta Monetaria, en razón de la materia, disponga que rijan desde otra fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Las resoluciones de Junta Monetaria no requerirán de publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cincuenta y cuatro. Todo acto, resolución u omisión de la Junta Monetaria que contravenga las disposiciones legales o que implique el propósito de causar perjuicio al Estado, a la propia Junta, al Banco Central o a terceros, hará incurrir a todos los vocales presentes en la sesión respectiva en responsabilidad personal, con la indemnización de daños y perjuicios a que tal responsabilidad diere lugar, siempre que se pruebe que hubo intención de contravenir la ley o de causar dicho perjuicio. De esta responsabilidad quedarán exentos los vocales que hubieren dado su voto disidente y los vocales consejeros que hubieren expresado su desacuerdo, lo que deberá constar en el acta de la sesión correspondiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ: La última parte del primer inciso, señor Presidente, es la cosa más subjetiva; decir: "siempre que se pruebe que hubo intención de contravenir la ley o de causar dicho perjuicio"; entonces más bien que no se ponga la disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA: Concuero con esa observación, yo no sé en qué parte del mundo haya un mecanismo objetivo para determinar la intención, salvo que podamos emitir un código de juicio de las intenciones; no puede emitirse, señor Presidente, es tremendamente subjetivo. "Siempre que se pruebe que hubo intención"; lo objetivo es que hubo infracción, que hubo violación, que hubo transgresión; pero aquí: "que hubo intención", ¿quién califica?, es excesivamente subjetivo. Concuero con el Diputado Vallejo en que debe eliminarse las dos últimas líneas del primer inciso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cincuenta y cinco. Cuando un vocal de la Junta Monetaria, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuvieren algún interés personal o patrimonial manifiesto en la discusión o resolución de determinado asunto, no podrá participar en tal discusión o resolución. En el acta de la sesión respectiva se dejará constancia del cumplimiento de esta disposición. El vocal que participe en una sesión contraviniendo lo dispuesto en este artículo será responsable de las acciones civiles y penales a que diera lugar su participación. Esta prohibición no es aplicable a las regulaciones y resoluciones de carácter general que expida la Junta Monetaria. Los vocales de Junta Monetaria, incluyendo los vocales consejeros, gozarán del fuero de corte que establezca la Ley para los Ministros de Estado".----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cincuenta y seis. Los vocales de la Junta Monetaria no podrán intervenir en los asuntos que la Ley asigna al Banco Central ni en su administración interna". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones.

El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cincuenta y siete. Las remuneraciones de los vocales y los gastos administrativos de la Junta Monetaria constarán en el Presupuesto del Banco Central".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cincuenta y ocho. Son atribuciones y deberes de la Junta Monetaria: a) Vigilar la observancia de esta Ley, b) Aprobar el programa monetario y vigilar su cumplimiento, c) Expedir, reformar e interpretar las regulaciones que normen las actividades en los mercados monetario, cambiario, financiero y crediticio en el marco que establece la presente ley, y las demás regulaciones y resoluciones que sean de su competencia; d) Dictar, a propuesta del Gerente General del Banco Central, el Reglamento Orgánico Funcional y las normas de carrera profesional y administrativa de la institución, así como las demás resoluciones que sean necesarias para el funcionamiento del Banco; e) Nombrar al Gerente General del Banco Central y destituirlo mediante resolución fundamentada; f) Nombrar a los funcionarios propuestos por el Gerente General del Banco Central para la más alta categoría profesional que contemplen las normas de carrera profesional y administrativa del Banco Central, así como destituirlos, mediante resolución fundamentada, a pedido del Gerente General; g) Nombrar al Secretario de la Junta Monetaria, quien deberá ser doctor en jurisprudencia con no menos de diez años de ejercicio profesional, y al Prosecretario, quien deberá tener amplio conocimiento y experiencia en el ramo administrativo y bancario, así como destituir a estos funcionarios mediante resolución fundamentada; h) Aprobar anualmente el presupuesto del Banco Central, previo dictamen por escrito del Ministro de Finanzas y Crédito Público. El presupuesto se adecuará a los lineamientos de política macroeconómica adoptada por el Gobierno Nacional; i) Aprobar semestralmente el balance general del Banco Central y anualmente su estado de pérdidas y ganancias; j) Conocer y pronunciarse sobre la memoria anual del Banco Central; k) Autorizar privativamente la creación o supresión de oficinas, agencias o sucur-

sales del Banco Central en el país o en el extranjero y aprobar la política general de corresponsalia con bancos nacionales y del exterior; l) Resolver privativamente sobre la adquisición o enajenación de bienes inmuebles del Banco Central; m) Dictaminar sobre las solicitudes de crédito interno y externo de Gobierno Nacional y de las demás instituciones y empresas del sector público; n) Dictaminar sobre la creación, fusión o eliminación de instituciones financieras del sector público; ñ) Regular el sistema de compensación de pagos entre las instituciones del sistema financiero nacional; o) Proponer las reformas de esta Ley y dictaminar sobre otros proyectos de reformas; p) Mantener la reserva de su documentación y archivo así como de sus deliberaciones. Salvo orden judicial legítima o en los casos expresamente determinados por la Constitución o la ley, se conferirá copia de los documentos de archivo o de la parte pertinente del acta y respecto de un punto concreto. La calificación de la solicitud y la autorización de copias compete a la Junta Monetaria, y, q) Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de acuerdo con la Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Diputado Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS: En la letra f) debe determinarse cuáles son los nombramientos que le corresponden a la Junta Monetaria expresamente, al Gerente General, el Subgerente General, a los gerentes, es decir a aquellos funcionarios, pero expresamente, no dejar abierto diciendo que sea para los funcionarios de la más alta categoría profesional, debe decirse cuáles.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Puedo preguntar por Secretaría, señor Presidente, a qué hora comenzó la sesión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Certifique, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Siete y treinta de la noche, señor Presidente.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Siete y cuatro, once, tenemos hasta las once y... Señor Presidente: dos observaciones meramente formales que no se han hecho y por eso solicito. En el literal a) dice "Vigilar la observancia de esta ley", ¿de toda la ley? Ya sabemos que discusiones de esta naturaleza fueron utilizadas distorsionadamente para extralimitarse en funciones, de tal manera que hay que establecer que sí, tiene la obligación de vigilar la observancia de la ley y no solamente de esta ley sino de todas las leyes en el ámbito de su competencia, señor Presidente, lamentablemente hay que decirlo por precedentes que conocemos. Y en cuanto se refiere a los requisitos para ser Secretario de la Junta Monetaria, me parece poco diez años de experiencia en el ejercicio profesional, de tal manera que plantearía que se eleve por lo menos a quince años de ejercicio profesional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA: Dos observaciones muy breves, señor Presidente. En el literal f) me parece que la disposición es demasiado genérica, que cualquier momento podría prestarse para un abuso, y lo que impide y atenta contra la estabilidad diríamos de los segmentos ejecutivos o administrativos debería señalarse con más claridad, categorías, títulos, exactamente como se refiere el literal g) en relación al Secretario de la Junta. Y luego el literal p), sobre mantener la reserva de la documentación, es cierto, el Estado debe mantener reserva de la documentación; pero un defecto de la sociedad que tenemos y del poder instituido que tenemos, la información es excesivamente reservada, y eso es grave. ¿Sabe usted, señor Presidente, que los gastos reservados del Gobierno central y de determinados personajes del estado no están contemplados ni siquiera en un reglamento que se derive de una ley? ¿Cuándo vamos a saber cuántos cheques han salido de gastos reservados de la Presidencia de la República a o a través de los diputados que están con el gobierno?, quizás algún día, cuando las investigaciones se profundicen. Esto simplemente para cuestionar el literal p), establezcamos un período de reserva de la documentación, cinco, siete, ocho años, pero no debe ser en tiempo indeterminado. Si hasta los propios diputados tenemos problemas cuando

pedimos información documentaria, qué podremos decir de los ecuatorianos comunes y corrientes o de la gente que quiere formular una investigación, formular una historia. Recién, para publicar una de sus últimas ediciones la CAF, la revista Debate, donde se evidencia documentos sobre corrupción, tuvieron que buscar mil quinientas trampas para tener acceso a documentos de la Contraloría. Cuánto no quisiéramos por ejemplo que se difunda al país las glosas a muchos diputados que metieron las manos en asignaciones de obras de interés provincial, algún día lo sabremos, quizás muy pronto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Gamboa.-----

EL H. GAMBOA BONILLA: Señor Presidente: una observación puntual: en el literal g) se habla del nombramiento del Secretario de la Junta Monetaria y se exige diez años como requisito; el Diputado Antonio Rodríguez solicita que se considere la experiencia mínima de quince años. En la práctica, señor Presidente señores diputados, el Prosecretario reemplaza al Secretario en cualquier institución, y como aquí no se habla de que el prosecretario debe reunir los mismos requisitos del secretario, sencillamente se dice que deberá tener amplio conocimiento y experiencia; entonces hago la observación muy puntual de que reúna los mismos requisitos que se le exige al Secretario de la Junta Monetaria. Nada más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cincuenta y nueve. La Junta Monetaria establecerá una Comisión Ejecutiva integrada por el Presidente del Organismo, el Ministro de Finanzas y Crédito Público y uno de los vocales a que se refieren las letras d), e) y f) del Artículo cuarenta y siete, designado cada año, el que tendrá su respectivo alterno. A falta del Presidente le subrogará el Ministro de Finanzas y Crédito Público, quien llamará a otro vocal de entre los nombrados por el Ejecutivo para que integre la Comisión. El Gerente General del Banco Central actuará en la Comisión Ejecutiva como vocal consejero. La convocatoria a sesión de la Comisión Ejecutiva la efectuará

su Presidente o el Gerente General del Banco Central. Las decisiones se adoptarán por unanimidad de votos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo sesenta. La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes funciones: a) Decidir en casos de urgencia y cuando sea imposible lograr una reunión inmediata de la Junta Monetaria, cualquier asunto de competencia de la propia Junta; b) Suspender la ejecución de las regulaciones o resoluciones de la Junta, cuando un hecho imprevisto o una grave y urgente necesidad lo demandare; y, c) Resolver aquellos asuntos que expresamente le delegue la Junta Monetaria. La Comisión Ejecutiva tiene la obligación de informar a la Junta Monetaria, en la siguiente sesión, sobre las regulaciones y resoluciones que adopte. En el caso de las letras a) y b) de este artículo, el Presidente de la Comisión convocará cuanto antes a la Junta e informará sobre las decisiones que la Comisión hubiere adoptado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Título Quinto. Banco Central del Ecuador. Capítulo Primero. Naturaleza Jurídica, Objetivo y Domicilio. Artículo sesenta y uno. El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida y con patrimonio propio. Es un organismo técnico y autónomo, ejecutor de la política monetaria, financiera, crediticia y cambiaria de la República, cuya organización, funciones y atribuciones se rigen por las normas de la presente Ley, las regulaciones y resoluciones que, dentro del ámbito de su competencia, dicte la Junta Monetaria y las disposiciones internas que emita la Gerencia General. La autonomía y competencia del Banco Central determinada en la Constitución Política de la República y cuyo cumplimiento corresponde observar al Gobierno Nacional, ampara la facultad que tiene la institución para celebrar y ejecutar los actos y contratos necesarios para su administración.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Siguien-
te artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo sesenta y dos. Para el cumpli-
miento de su objetivo, el Banco Central ejercerá las potesta-
des y funciones que le atribuye la Ley, y podrá requerir la
colaboración de las diferentes dependencias del Estado, así
como la información de las instituciones del sistema financiero
y de las demás entidades públicas, que sean necesarias para
el cabal cumplimiento de sus funciones. Requerida la informa-
ción, la institución o entidad que recibiere tal petitorio
tendrá la obligación de suministrarla; en caso contrario estará
sujeta a las sanciones de cualquier índole que, de modo general,
determine la Junta Monetaria. Si la información requerida
estuviere cubierta por el sigilio bancario, el Banco Central
deberá guardarlo frente a terceros, en igual forma y términos
que la entidad que ha suministrado la información".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observacio-
nes. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo sesenta y tres. El Banco central
tendrá su domicilio en la ciudad de Quito y mantendrá oficinas
en Guayaquil, Cuenca, Manta y otras ciudades que determine
la Junta Monetaria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observa-
ciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo Segundo. Capital, Utilidades
y Reservas. Artículo sesenta y cuatro. El capital del Banco
Central es propiedad exclusiva e intransferible del Estado
ecuatoriano. La Junta Monetaria, previo informe del Ministerio
de Finanzas y Crédito Público y del Banco Central, propondrá
las modificaciones del capital del Banco Central al Presidente
de la República, quien determinará las condiciones de pago".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Siguien-
te artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo sesenta y cinco. El ejercicio financiero del Banco Central corresponderá a la duración del año calendario. El Banco Central elaborará anualmente el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la institución, los cuales, debidamente suscritos por el Gerente General y el Contralor, serán presentados al Superintendente de Bancos y a la Junta Monetaria, junto con el informe correspondiente, dentro del mes siguiente al cierre de cada año".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo sesenta y seis. El resultado operativo anual del Banco Central se calculará después de deducir del total de ingresos los gastos operativos, administrativos y financieros del ejercicio, y de constituir reservas para cuentas dudosas e incobrables, depreciación de activos y fondos de retiro del personal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo sesenta y siete. Las utilidades o pérdidas que provengan de la compra y venta de divisas, de la relación del sucre con respecto a otras monedas, de la impresión, acuñación, emisión o eliminación de especies monetarias, de la emisión de títulos por parte del Banco Central, y de otras transacciones que acuerde la Junta Monetaria, se contabilizarán por separado de acuerdo al efecto monetario que produzcan".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo sesenta y ocho. Las operaciones con efecto monetario afectarán al estado de pérdidas y ganancias del Banco Central del Ecuador. Las utilidades derivadas de estas operaciones así como las utilidades operativas, serán destinadas, al cierre de cada ejercicio, a cubrir los títulos en poder del Banco Central a que se refiere el inciso tercero del presente artículo, y el remanente, de haberlo, se acreditará

al Fondo de Reserva General, hasta que el monto de esta cuenta sea igual al quinientos por ciento del capital pagado del Banco Central. Cuando este porcentaje se cumpla, se acreditará al Fondo de Reserva General una suma igual al veinticinco por ciento de las utilidades netas y el saldo se transferirá obligatoriamente a la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio. De registrarse pérdidas operativas, éstas serán compensadas con el Fondo de Reserva General y, de ser éste insuficiente, el Gobierno Nacional deberá reintegrar el saldo dentro del ejercicio presupuestario siguiente. Si tal reintegro no se hiciere completamente en numerario, el Gobierno emitirá y entregará al Banco Central, títulos de deuda negociables, a un año plazo, que devengarán intereses a tasas de mercado, por el monto necesario para suplir la descapitalización. En caso de preverse pérdidas operativas, el Banco Central comunicará este particular al Ministerio de Finanzas y Crédito Público para que éste incluya obligatoriamente la respectiva partida en el Presupuesto General del Estado del año siguiente. El valor total de los títulos de que trata el inciso anterior que tenga en su poder el Banco Central, no podrá superar el diez por ciento de los ingresos corrientes del Presupuesto del Gobierno Central del año inmediato anterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Si-guiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo sesenta y nueve. Las operaciones sin efecto monetario se registrarán en cuentas transitorias de activo y pasivo que se compensarán mutuamente al final del ejercicio y no afectarán al estado de pérdidas y ganancias del Banco Central. Si el resultado de la compensación es posi-tivo, éste se destinará a la cancelación de los títulos a los que se refiere el inciso siguiente. De existir remanente, éste deberá mantenerse como provisión para cubrir futuros saldos negativos. Si la compensación registrare un resultado negativo que no pueda cubrirse con la provisión respectiva, el Gobierno Nacional emitirá y entregará al Banco Central un título de deuda por la cuantía del déficit resultante, cuyas condiciones las fijará la Junta Monetaria. La tenencia de estos títulos

por parte del Banco Central no estará sujeta a límite alguno".-

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Siguien-
te artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo Tercero. Organos de Administra-
ción y Control. Sección Primera. Gerencia General. Artículo
setenta. El Gerente General es la máxima autoridad administra-
tiva y ejecutiva del Banco Central y tiene a su cargo la direc-
ción de las operaciones y la administración interna del mismo.
Ejercerá su representación legal y será el responsable del
funcionamiento correcto y eficiente de la institución. Está
obligado a dedicar toda su actividad a sus funciones y no podrá
ejercer ningún otro cargo o empleo, público o privado, salvo
la docencia. El Gerente General será nombrado por un período
de cuatro años y podrá ser nombrado para nuevos períodos.
Las condiciones para el ejercicio del cargo y las inhabilidades
serán las mismas que se aplican a los vocales de la Junta Mone-
taria". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observa-
ciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo setenta y uno. El Gerente Gene-
ral tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejercer
la representación legal del Banco Central, b) Dirigir los
planes, estudios e informes sobre la política monetaria, finan-
ciera, crediticia y cambiaria, c) Proponer a la Junta Monetaria
las regulaciones o resoluciones que a su juicio convengan para
el diseño y ejecución de la política monetaria, financiera,
crediticia y cambiaria del país, así como para el mejor cumpli-
miento de los objetivos del Banco Central, d) Velar por el
cumplimiento de la presente Ley, de las regulaciones y resolu-
ciones de la Junta Monetaria, los reglamentos y las demás nor-
mas cuya ejecución corresponda al Banco Central; e) Mantener
informada a la Junta sobre la ejecución de las políticas moneta-
ria, financiera, crediticia y cambiaria del país, f) Autorizar
las operaciones y asuntos del Banco Central que no estén expre-
samente reservados a la Junta Monetaria, así como expedir las
disposiciones y normas secundarias atinentes a la organización

y administración internas del Banco Central, g) Ejercer la representación que le corresponda al Banco Central ante los organismos monetarios internacionales. Cuando los asuntos materia de la representación comprometan la política monetaria, financiera, crediticia o cambiaria, requerirá la aprobación previa de la Junta Monetaria; h) Actuar, dentro de sus facultades, en las relaciones o negociaciones con bancos extranjeros, con otros bancos centrales y con las instituciones financieras internacionales; i) Suscribir los contratos de corresponsalía que celebre el Banco Central con bancos nacionales y del exterior, facultad ésta que podrá delegar expresamente; j) Autorizar con su firma los contratos que celebre el Banco Central, los billetes y valores que emita y las obligaciones que contraiga, lo mismo que los balances de situación y estados de pérdidas y ganancias. Los billetes los firmará conjuntamente con el Superintendente de Bancos y uno de los vocales de la Junta Monetaria. En el caso de contratos y de emisión de valores, podrá delegar expresamente esta facultad, k) Ejercer la jurisdicción coactiva señalada en el Artículo noventa y nueve de esta Ley; l) Comparecer en los juicios en que el Banco Central sea parte o interesado; m) Otorgar poderes a nombre del Banco Central y delegar la representación a otros funcionarios de la institución, salvo cuando su intervención sea legalmente obligatoria; n) Presentar a la Junta Monetaria, para su aprobación, la proforma presupuestaria anual, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias del Banco Central, conjuntamente con los respectivos informes; ñ) Preparar la memoria anual del Banco Central correspondiente al ejercicio anterior, llevarla a conocimiento de la Junta Monetaria y remitirla al Presidente de la República y al Congreso Nacional hasta el treinta y uno de mayo de cada año; o) Proponer a la Junta Monetaria el nombramiento de funcionarios para la más alta categoría profesional, de acuerdo con las normas sobre carrera profesional y administrativa del Banco Central, así como su destitución por causas justificadas; p) Nombrar y destituir por causas justificadas a los demás funcionarios y al personal de apoyo, de conformidad con las normas sobre carrera profesional y administrativa de la institución; q) Asignar libremente funciones en puestos técnico administrativos a los funcionarios del Banco Central con la más alta cate-

r) Sancionar con la destitución al personal que divulgue información de carácter reservado sobre los asuntos tratados en la Junta Monetaria o en el Banco Central o que se aproveche de cualquier información para fines personales o en perjuicio del Estado, del Banco Central o de terceros; s) Disponer la publicación mensual de las cifras correspondientes a los indicadores más importantes de la situación monetaria, financiera, crediticia y cambiaria del país; y, t) Los demás que le correspondan de acuerdo con las normas legales respectivas y todos aquellos que le asigne la Junta Monetaria".-

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Diputado Rivera

EL H. RIVERA MOLINA: Solo una, señor Presidente: la publicación de la Memoria del Banco Central debería ser, no sé, marzo, abril; aquí está establecido el treinta y uno de mayo, y como a veces actúa el funcionario público, saldrá en octubre o no saldrá. Un ejemplo para el canto: en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control se establece la obligación de que el Ministro de Finanzas codifique las asignaciones y las publique en el Registro Oficial; estamos en junio y el Ministro no lo hace, violando la LOAFIC.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Gamboa.-----

EL H. GAMBOA BONILLA: El literal r), señor Presidente, se habla de la sanción o destitución al personal que divulga información de carácter reservado, inclusive dice que se aproveche de cualquier información para fines personales o en perjuicio del Estado. Quisiera que se agregue en este literal: inclusive el enjuiciamiento penal, de haber lugar, porque si se va a perjudicar directamente a los intereses del Estado, creo que no solamente a aquel funcionario se le podría sancionar con la destitución, si es que el perjuicio al Estado es grave, creo que debe contemplarse la posibilidad del enjuiciamiento penal correspondiente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo setenta y dos. A los Subgerentes General y Ejecutivo les corresponde colaborar con el Gerente del Banco Central en el ejercicio de sus funciones de administración del Banco y ejercer las demás funciones que les encomienden el Reglamento Orgánico Funcional y el Gerente General. Los Subgerentes General y Ejecutivo reemplazarán en este orden, al Gerente General en la administración del Banco, con todas sus atribuciones y deberes, en caso de ausencia, impedimento temporal o falta absoluta de este funcionario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Sección Segunda. Organos de Control. Artículo setenta y tres. Corresponde a la Superintendencia de Bancos realizar el control externo de las cuentas, y de las operaciones financieras y administrativas del Banco Central. El Superintendente de Bancos podrá autorizar la contratación de firmas privadas de auditoría externa para el control de asuntos específicos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo setenta y cuatro. El Banco Central tendrá una Auditoría General que ejercerá las funciones de auditoría interna y colaborará con el Superintendente de Bancos en el ejercicio de sus facultades de supervisión. El Auditor General informará a la Gerencia General del Banco Central, los resultados de los exámenes practicados con las observaciones, conclusiones y recomendaciones que fueren pertinentes. Hasta el treinta y uno de marzo de cada año, el Auditor General deberá presentar a la Junta Monetaria y a la Gerencia General del Banco Central, un informe, en las materias de su competencia, sobre los estados financieros del Banco Central del año anterior, así como sobre cualquier otro asunto que considere pertinente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo setenta y cinco. El Auditor General, quien deberá tener amplios conocimientos en materias financieras y contables, será nombrado por la Junta Monetaria para un período de cuatro años, prorrogable, ejercerá su cargo de manera independiente y solamente podrá ser destituido por la misma Junta, a propia iniciativa o a pedido del Gerente General del Banco Central. No podrá ser designado Auditor General quien estuviere comprendido en cualesquiera de las inhabilidades mencionadas en esta Ley para los vocales de la Junta Monetaria. La inhabilidad del Auditor General por razón de parentesco existirá, no solamente en relación con los miembros de la Junta Monetaria, sino también con los funcionarios que señale el Reglamento Orgánico Funcional del Banco Central".-

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo Cuarto. Prohibiciones. Artículo setenta y seis. Se prohíbe al Banco Central: a) Adquirir o aceptar en garantía documentos de crédito a cargo: 1. De los vocales de la Junta Monetaria, de los funcionarios y empleados de la institución y de sus respectivos cónyuges; y, 2. Del Presidente y Vicepresidente de la República, de los legisladores, de los Ministros Jueces, de los Ministros de Estado, del Superintendente de Bancos, de los representantes legales de las entidades y empresas del sector público, y de sus respectivos cónyuges, b) Conceder prórroga o novación de los créditos otorgados por la institución, con excepción de los casos expresamente autorizados por esta Ley; c) Garantizar cualquier clase de obligaciones, a excepción de las derivadas de la aplicación de los Convenios de Créditos Recíprocos y Acuerdos de Pagos suscritos con bancos centrales de otros países, previa autorización de Junta Monetaria; d) Adquirir o admitir en garantía acciones de compañías de cualquier clase y participar, directa o indirectamente, en empresas o sociedades, a excepción de las acciones o participaciones que adquiriera o haya adquirido en instituciones monetarias y financieras internacionales o bien en sistemas de depósito centralizado de compensación de valores, así como de los convenios a que se refiere el inciso final del Artículo sexto de esta Ley; e) Otorgar al Gobierno

Nacional y a las demás entidades y empresas del sector público cualquier crédito no autorizado por la presente Ley. Tampoco puede asumir obligaciones directas o indirectas, otorgar subsidios o asumir operaciones que correspondan al Gobierno Nacional y demás entidades y empresas del sector público, bajo cualquier modalidad que no autorice expresamente la presente Ley; f) Conceder créditos o asumir obligaciones que no sean las previstas en esta Ley, con el sector financiero público y con el sector privado en general; g) Efectuar operaciones o actividades no autorizadas expresamente por la Ley, con excepción de las que, sin estar prohibidas, fueren compatibles con su naturaleza de Banco Central y necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, deberes y funciones, así como de las actividades culturales que realice directamente o a través de la fundación o fundaciones que se constituyan para el efecto; h) Otorgar sobregiros de cualquier clase; e, i) Conceder ayudas, donaciones o contribuciones a favor de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo setenta y siete. El Gerente General y los demás funcionarios del Banco Central no podrán integrar en representación de la entidad cuerpos colegiados, como directorios, juntas, consejos, etcétera, de instituciones, entidades o empresas del sector público o privado, nacionales o extranjeras. Se exceptúan de esta disposición las representaciones ante el Comité de Crédito Externo, Junta de Defensa Nacional, Consejo Superior de Comercio Exterior, entes reguladores del sistema financiero, directorios o juntas de las instituciones monetarias o financieras de las que el Banco Central sea parte o accionista, la fundación o fundaciones que se creen para asumir parcial o totalmente las actividades culturales del Banco Central y las que excepcionalmente autorice la Junta Monetaria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Título Sexto. Normas relativas al Sistema Financiero. Artículo setenta y ocho. Para los propósitos de esta Ley, el sistema financiero del Ecuador comprende el Banco Central, las instituciones financieras públicas, las instituciones financieras privadas y las demás instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos, salvo las instituciones de servicios auxiliares del sistema financiero a que hace referencia el inciso cuarto del Artículo primero de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo setenta y nueve. La Junta Monetaria podrá establecer condiciones y límites al endeudamiento externo que contraten las instituciones del sistema financiero del país, y a los montos de fianzas, avales, garantías o cualquier otro contingente que sobre préstamos externos otorguen tales instituciones a cualquier persona natural o jurídica. La observancia de estas condiciones y límites no obsta para que las instituciones financieras públicas cumplan con las normas legales y trámites atinentes a endeudamiento público".----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo ochenta. La Junta Monetaria podrá imponer limitaciones a la posición neta de divisas de las instituciones del sistema financiero, previa opinión de la Superintendencia de Bancos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo ochenta y uno. La Superintendencia de Bancos deberá requerir la opinión de Junta Monetaria previo a expedir normas relacionadas con el patrimonio técnico de las instituciones del sistema financiero".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. El

siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo ochenta y dos. Se faculta a las instituciones del sistema financiero realizar operaciones activas, pasivas y contingentes en moneda extranjera o en unidades de cuenta, con sujeción a la Ley y a las normas que determine la Junta Monetaria. La estipulación de unidades de cuenta en títulos de crédito, no afectará la calidad de ejecutivos de tales títulos ni de las obligaciones que éstos contienen".---

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo ochenta y tres. El Banco Central podrá abrir cuentas para las instituciones del sistema financiero, así como para las demás entidades previstas en la Ley de Mercado de Valores, y aceptar depósitos en los términos y condiciones que, de modo general, determine la Junta Monetaria".---

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Título Séptimo. Normas Relativas al Estado. Artículo ochenta y cuatro. El Banco Central es el agente financiero del Estado y su depositario oficial. El Gobierno Nacional, sus dependencias y las demás entidades y empresas del sector público, deberán mantener depositados sus fondos en el Banco Central. La Junta Monetaria normará la forma en que deberán efectuarse los depósitos en el Banco Central. Asimismo, el Gobierno Nacional, sus dependencias y las demás entidades y empresas del sector público deberán realizar a través del Banco Central todos los cobros y pagos en el país. Sin embargo, podrán efectuar por medio de las demás instituciones bancarias establecidas en el país, la recaudación de tributos y otros ingresos, la ejecución presupuestaria y, en general, todos los cobros y pagos en el país, de conformidad con las normas técnicas del Ministerio de Finanzas y Crédito Público y las regulaciones de Junta Monetaria, expedidas en el ámbito de sus respectivas competencias".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones al artículo? Diputado Rivera

EL H. RIVERA MOLINA: Señor Presidente: No estamos formulando observaciones a una serie de artículos no porque no merezcan observaciones, sino porque al menos en mi caso he tomado la decisión de pasar por escrito a la Comisión Legislativa Permanente que vaya a elaborar el informe para el primer debate, observaciones a una serie de artículos que estamos dando lectura y que merecen ser modificados y sobre cuyo contenido tengo cuestionamientos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo ochenta y cinco. Los depósitos en garantía en favor del Estado, de cualquiera de las dependencias, o de entidades o empresas del sector público y todos los demás depósitos que deban constituirse por mandato legal o judicial, se harán en el Banco Central, ya sea directamente o a través de las demás instituciones bancarias establecidas en el país, de acuerdo con las normas referidas en el artículo precedente. Se exceptúan de la disposición contenida en este inciso, los depósitos en garantía de que tratan las Leyes de Contratación Pública y de Consultoría".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo ochenta y seis. El Banco Central efectuará todos los pagos que el Gobierno Nacional y las entidades y empresas del sector público deban realizar al exterior por todo concepto, salvo las excepciones que la Junta Monetaria establezca. El Banco Central efectuará el servicio de la deuda pública interna y externa. Todo contrato de endeudamiento que celebren las entidades y empresas del sector público estará respaldado por el fideicomiso en el Banco Central de la totalidad de los ingresos de la entidad deudora. El servicio de los contratos de endeudamiento que celebre el Estado ecuatoriano será realizado por el Banco Central mediante retención automática de los recursos asignados para el efecto en el Capí-

tulo de Deuda Pública del Presupuesto del Estado de cada ejercicio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo ochenta y siete. El Banco Central colaborará con el Ministerio de Finanzas y Crédito Público en los procesos de negociación, conversión y renegociación de la deuda pública externa. El Banco Central podrá desempeñar funciones relacionadas con el registro, control y manejo de la deuda pública externa, bajo los términos que se establezcan de común acuerdo con el Ministerio de Finanzas y de conformidad con las disposiciones de Junta Monetaria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo ochenta y ocho. El Banco Central actuará en representación del Estado ecuatoriano en sus relaciones con el Fondo Monetario Internacional, el Fondo Latinoamericano de Reservas y otros organismos monetarios similares".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo ochenta y nueve. El Banco Central pagará con sus recursos las obligaciones derivadas de aportaciones, transacciones y operaciones con organismos monetarios internacionales a los que pertenezca. Asimismo, el Banco Central podrá pagar a nombre del Estado aportaciones a organismos financieros internacionales de los cuales sea miembro el Ecuador en virtud de convenios internacionales. El Gobierno Nacional reembolsará al Banco Central el equivalente en sucres de estos pagos dentro del mismo ejercicio presupuestario, para cuyo efecto el Ministerio de Finanzas y Crédito Público realizará las correspondientes reformas presupuestarias y el Banco Central debitará automáticamente los valores respectivos de la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo noventa. Los dictámenes que deba emitir la Junta Monetaria respecto a empréstitos y obligaciones financieras internas o externas y a créditos de proveedores externos, se referirán a las condiciones financieras de endeudamiento y a su impacto en el programa monetario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo noventa y uno. La Junta Monetaria, previa opinión favorable del Ministerio de Finanzas, autorizará los montos de las inversiones financieras del Gobierno, las instituciones financieras públicas y las demás entidades y empresas del sector público, y determinará el sector, público o privado, en el que se efectuarán tales inversiones. De esta norma se exceptúan las Juntas y Corporaciones sin fines de lucro en lo atinente a las inversiones que realicen con recursos no fiscales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo noventa y dos. La proforma del presupuesto del Gobierno Central, así como el consolidado de las proformas de las demás entidades, empresas y organismos del sector público, serán puestas en conocimiento de la Junta Monetaria en forma simultánea a su envío al Congreso Nacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo noventa y tres. El Banco Central podrá actuar como agente de colocación primaria para la negociación de títulos públicos, a través de subasta pública competitiva o a través de los mecanismos de negociación previstos en la Ley de Mercado de Valores, y prestar al Gobierno y demás

entidades y empresas de los sectores público y privado el servicio de depósito centralizado de compensación y liquidación de los valores que éstos emitan, todo de conformidad con las normas que expida Junta Monetaria. Para la prestación de este servicio de depósitos, el Banco Central podrá asociarse con empresas del sector privado que tengan este propósito".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Título Octavo. Disposiciones Generales. Artículo noventa y cuatro. Las facultades que la Ley otorga a la Junta Monetaria y al Banco Central deberán ser ejercidas de manera general y uniforme, sin establecer normas o requisitos discriminatorios en relación a personas o instituciones que realicen operaciones de la misma naturaleza, salvo los casos señalados en la Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo noventa y cinco. La contribución del Banco Central para el sostenimiento de la Superintendencia de Bancos se computará con exclusión de los activos en moneda extranjera, de los activos diferidos y de los títulos que el Gobierno entregue para la capitalización del Banco Central".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo noventa y seis. El Banco Central está exento del pago de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales que se hallen vigentes al tiempo de expedición de la presente Ley, así como de todos aquellos que se crearen en el futuro. Esta exoneración beneficia exclusivamente al Banco Central y es intransferible".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo noventa y siete. El Banco Central gozará de los beneficios y privilegios civiles, mercantiles, procesales y de cualquier otra naturaleza que correspondan a las instituciones bancarias que operan en el país. En los casos en que el Banco Central pueda declarar de plazo vencido a una obligación y exigir su pago inmediato, se entenderá justificado el cumplimiento de la condición determinada en el convenio o contrato, con la afirmación que al respecto hiciera el Banco en el escrito o providencia correspondiente, particular que deberá probarse en el respectivo juicio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo noventa y ocho. Los créditos y obligaciones adeudados al Banco Central gozarán de preferencia conforme a lo establecido en el Artículo dos mil trescientos noventa y ocho del Código Civil. Sin embargo, aquellos cuyos deudores sean entidades bancarias o financieras estarán en el mismo caso de los depósitos bancarios previstos en las leyes para las instituciones financieras".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo noventa y nueve. El Banco Central podrá cobrar, mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva, los créditos y demás obligaciones que por cualquier concepto se le adeuden, sea que se hayan constituido directamente a su favor o le hayan sido cedidos o transferidos mediante cualquier forma de endoso, o que por cualquier causa fuere el legítimo tenedor o portador. La jurisdicción coactiva la ejercerá el Gerente General del Banco Central, con sujeción a las siguientes reglas: 1a. El Gerente General ejercerá jurisdicción en todo el país, y podrá delegar, mediante oficio, dicho ejercicio a cualquier funcionario o empleado del Banco Central o de las sucursales del Banco Nacional de Fomento, así como comisionar la práctica de diligencias, ya a los mismos, ya a cualquier servidor público investido de la coactiva, o a los jueces de jurisdicción ordinaria; 2a. En el auto de

pago, o en cualquier tiempo antes del remate, se podrá decretar cualesquiera de las medidas indicadas en los artículos cuatrocientos treinta y uno y cuatrocientos treinta y dos del Código de Procedimiento Civil, sin acompañar prueba alguna; 3a. El funcionario o empleado que conozca del juicio designará libremente, en cada caso, depositario judicial y alguacil, quienes presentarán su promesa ante dicho funcionario o empleado; 4a. No se admitirán en ningún caso las excepciones del deudor, sus herederos o fiadores, contra el procedimiento coactivo, sino después de consignada o afianzada a satisfacción del Banco Central la cantidad a que ascienden la deuda, sus intereses y costas. La consignación no significará pago; 5a. Si se anunciara competencia por parte de otros jueces dentro de un juicio coactivo, a menos que el ejecutado consigne o afiance a satisfacción del Banco Central la suma a que ascienden el adeudo, sus intereses y costas, no se suspenderá la competencia del juez de coactiva requerido y continuará el trámite de ejecución coactiva; y, 6a. No cabe el abandono de los juicios coactivos que inicie el Banco Central para la recuperación de su cartera. En lo demás, se aplicarán las disposiciones de la Sección 31a. del Código de Procedimiento Civil".---

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Como decía el Diputado Rivera, señor Presidente, no hacemos observaciones no porque los artículos no merezcan observaciones sino que queremos terminar la lectura, pero hay temas que lamentablemente no pueden dejar de mencionarse. En la segunda regla del Artículo noventa y nueve: "En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes del remate, se podrá decretar cualesquiera de las medidas indicadas en los artículos cuatrocientos treinta y uno y cuatrocientos treinta y dos del Código de Procedimiento Civil, sin acompañar prueba alguna". ¿Qué significa eso, señor Presidente?: que pueden prohibir la enajenación, pueden ordenar la retención, pueden ordenar el secuestro de bienes del deudor. El Código de Procedimiento Civil en los artículos cuatrocientos treinta y dos, sobre todo en el cuatrocientos treinta y dos, habla de que para que se cumplan estas providencias tiene que haber prueba, y aquí se dice lo contrario, que no puede haber prueba, que

no necesita prueba. Imagínese, señor Presidente, lo que significaría que secuestren los bienes muebles de un ciudadano, que realmente no son de ese ciudadano sino de otro, porque no hay prueba, o que se prohíba la enajenación de un bien inmueble sin prueba, sin certificado del Registro de la Propiedad, lo primero. Lo segundo, señor Presidente: la regla sexta: "No cabe el abandono de los juicios coactivos que inicie el Banco Central para la recuperación de su cartera", pero en la práctica abandonan los juicios, y es inadmisibles que el deudor tenga que pasar veinte, treinta años eventualmente sujeto a la posibilidad del cobro de la deuda. Adicionalmente, señor Presidente, esta disposición lo único que hace es favorecer la negligencia del funcionario público, donde debería establecerse sanción para el responsable del abandono, es muy distinto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Gamboa.-----

EL H. GAMBOA BONILLA: En verdad, señor Presidente, aquí implica verdaderas reformas al Código de Procedimiento Civil. Creo que las leyes se hicieron para todos los ecuatorianos, para todas las instituciones, por más Junta Monetaria o Banco Central del Ecuador que sea. De tal manera que en la regla sexta, que habla de que "No cabe el abandono de los juicios coactivos que inicie el Banco Central para la recuperación de su cartera", no creo que pueda tener ese privilegio, entonces de esa manera se sumaría también otras instituciones, Banco de Fomento, por decir. Por manera que están atentando realmente al ordenamiento jurídico, concretamente a las normas del Código de Procedimiento Civil, igual observación que acaba de hacer el Diputado Rodríguez, cuando realmente en el Código de Procedimiento Civil, si no se acompaña prueba, cuatrocientos treinta y uno, cuatrocientos treinta y dos del Código adjetivo Civil, no puede ordenar el secuestro el juez, estaría prácticamente actuando en contra de derecho y con privilegios al Banco Central. Esta observación para la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cien. Las relaciones del Banco

Central con sus servidores se sujetarán a las normas especiales de carrera profesional y administrativa que expida la Junta Monetaria y a las leyes que regulan la administración pública, en concordancia con los preceptos constitucionales y legales que establecen la autonomía del Banco Central. Las relaciones que se refieren al sector laboral determinadas en el Código de Trabajo se sujetarán a este cuerpo legal. Las normas de carrera profesional y administrativa deberán contener, entre otras, disposiciones sobre el ingreso de personal, estabilidad, promoción y ascenso, sistemas de evaluación del desempeño de los servidores de la institución, así como sobre la contratación temporal de personal. En materia de capacitación o adiestramiento, el Banco Central podrá determinar las obligaciones que por el hecho de la capacitación deban asumir sus servidores para con la institución, las mismas que podrán ser superiores a las exigencias contempladas en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo ciento uno. Los poderes para efectos administrativos o de procuración judicial del Banco Central, otorgados por el Gerente General a favor de los funcionarios del Banco, se extenderán mediante oficio suscrito por el Gerente General o por quien hiciere sus veces; al oficio se adjuntará la certificación del Secretario General de la Institución respecto del nombramiento y posesión del poderdante y del mandatario o procurador. En el oficio constarán especificadas las facultades que se confieren al mandatario o procurador judicial. Este oficio poder constituye prueba plena para legitimar la intervención o la personería del mandatario o procurador, sin que se precise de publicación o registro ni de ninguna otra solemnidad. En caso de ausencia temporal o falta del Gerente General, los funcionarios delegados continuarán actuando con el oficio poder, sin que precise nueva delegación, siempre que sigan en el ejercicio de sus cargos".---

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Para un poder tan general, señor Presidente, debería haber ciertas solemnidades; yo sugiero a la Comisión que por lo menos debería constar en una escritura pública.-----

REASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL SEÑOR PRESIDENTE TITULAR, HONORABLE SAMUEL BELLETINI ZEDENO.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, siguiente artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo ciento dos. De los actos administrativos y de las resoluciones que adopten los funcionarios del Banco Central, se podrá recurrir ante el Director General Bancario de Quito o Guayaquil, o el Gerente de la Sucursal o Agencia, según corresponda, y, de las resoluciones de éstos, ante el Gerente General. Los recursos deberán ser interpuestos, en ambas instancias, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva notificación, y deberán ser resueltos a más tardar dentro de los treinta días hábiles a contarse desde la fecha de su interposición. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Monetaria, en casos excepcionales, con el voto de seis vocales y previo el informe del Gerente General, podrá conocer y decidir sobre las resoluciones de éste. Se exceptúan de las disposiciones contenidas en este artículo las resoluciones sobre solicitudes de los créditos previstos en esta Ley". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo ciento tres. La facultad del Banco Central para imponer las sanciones a que se refiere la presente Ley, caducará a los diez años contados a partir de la fecha en que se produjo la infracción".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo ciento cuatro. En las materias no previstas por esta Ley, se aplicarán como supletorias las

leyes de instituciones financieras, el Código de Comercio, el Código Civil y las demás leyes pertinentes, en cuanto sean compatibles con su naturaleza, finalidades y objetivos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo Segundo. Se derogan el Libro Segundo y las Disposiciones Transitorias de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, denominada en adelante Ley de Régimen Monetario, expedida mediante Decreto Ley número cero dos y publicada en el Suplemento del Registro Oficial novecientos treinta de siete de mayo de mil novecientos noventa y dos, así como las reformas contenidas en la Ley número quince, publicada en el Registro Oficial número setenta y uno de veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos; en los artículos uno y dos de la Ley número treinta y tres, publicada en el Registro Oficial número doscientos diecisiete de veintitrés de junio de mil novecientos noventa y tres; y, en el Artículo doscientos veintiuno de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Se derogan el Libro Segundo y las Disposiciones Transitorias de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, o sea que el Libro Primero queda vigente y, por tanto, puede estar en contradicción con las normas de esta ley, que sustituye a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado. ¿Qué es eso?: un nuevo disparate, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, siguiente artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo tercero. Se reiteran las Derogatorias y Reformas contenidas en los artículos ciento sesenta y uno al ciento setenta y seis de la Ley de Régimen Monetario, los que quedan reenumerados del ciento cinco al ciento diecinueve, con las excepciones y modificaciones constantes en las reglas que siguen.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Hasta el Artículo ciento cuatro era esta Codificación-Reforma de la Ley, ahora comenzamos desde el segundo de nuevo; el segundo, segundo; el segundo, tercero. "Se reiteran las Derogatorias y Reformas contenidas", señor Presidente, eso es un disparate, cómo se puede ratificar una derogatoria, cómo puede ratificarse una reforma; lo reformado ya está reformado y lo derogado ya está derogado; y no solamente eso, sino que adicionalmente continúan codificando y estableciendo qué número van a tener los artículos que están ratificando la derogatoria o ratificando la reforma.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, siguiente artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cuarto. Todas las disposiciones legales que obligaban a depositar fondos o bienes en el Banco Central del Ecuador, de propiedad de terceros extraños al sector público, mantendrán su texto en el sentido que estos depósitos continuarán efectuándose en el Banco Central del Ecuador. Queda, por tanto, reformado en estos términos el Artículo ciento setenta y uno de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, que por efecto de estas reformas pasa a ser el Artículo ciento quince de la Ley de Régimen Monetario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Señor Presidente; yo sugeriría que al abogado autor de este proyecto le pidan inmediatamente la renuncia y, si no lo hacen lo destituyan o le pidan el título de abogado, porque realmente da vergüenza ser abogado así. "Queda, por tanto, reformado en estos términos el Artículo ciento setenta y uno de la Ley de Régimen Monetario-ya está derogado, ahora lo reforman-que por efecto de estas reformas pasa a ser el Artículo ciento quince"; primero lo derogan, luego lo reforman y ahora le cambian el número, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, siguiente artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo quinto. Todas las normas legales en las cuales se disponía o autorizaba, liquidar o acreditar, abrir o manejar una cuenta corriente o especial en el Banco Central del Ecuador o en el Banco Nacional de Fomento, a la orden de las entidades oficiales o de sus funcionarios, tesoreros o pagadores o partícipes de ingresos públicos, mantendrán su texto, en el sentido que tales recursos financieros continuarán siendo acreditados o depositados en el Banco Central o en el Banco Nacional de Fomento, según corresponda. Queda, por tanto, reformado en estos términos el Artículo ciento setenta y dos de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, que por efecto de estas reformas pasa a ser el Artículo ciento dieciséis de la Ley de Régimen Monetario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin más observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo sexto. El numeral noventa y cuatro del Artículo ciento setenta y dos de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, que por efecto de las presentes reformas pasa a ser Artículo ciento dieciséis de la Ley de Régimen Monetario, dirá: "Noventa y cuatro. Artículos tres y cuatro del Decreto número cuarenta y uno, promulgado en el Registro Oficial número doscientos treinta y dos de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y tres".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo séptimo. Todas las disposiciones legales, reglamentarias y resolutivas expedidas con posterioridad al siete de mayo de mil novecientos noventa y dos, en las que se mencione al Banco del Estado como depositario oficial de los fondos públicos o agente financiero del Estado, quedan reformadas, debiendo entenderse que tales menciones se refieren al Banco Central".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo octavo. El Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, que por efecto de las presentes reformas pasa a ser el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Régimen Monetario, dirá: "Refórmase la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control dictada por Decreto Supremo número catorce veintinueve, promulgado en el Registro Oficial número trescientos treinta y siete de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y siete, en los siguientes artículos: Primero. Los artículos ciento treinta y seis, ciento treinta y ocho, ciento cuarenta, ciento cuarenta y dos y ciento noventa y seis, que fueron reformados por la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, de modo que a partir de la vigencia de la presente Ley retornarán a su texto original, esto es, volverán a referirse al Banco Central del Ecuador; Dos. En el Artículo ciento doce, añádese como segundo inciso el siguiente: "Los valores que emitan el Gobierno Nacional y las demás entidades y empresas del sector público, podrán estar representados en títulos o en registros consignados tanto en la contabilidad del emisor como en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores establecido en el Banco Central. Los títulos, así como los certificados de registro que emita el referido depósito, tendrán el carácter de ejecutivos". Tercero. El primer inciso del Artículo ciento treinta dirá: "Las emisiones de papeles fiduciarios en moneda nacional o extranjera que realicen el Gobierno Nacional o las entidades y organismos del sector público, y su negociación en los mercados internacionales, deberán ser autorizadas mediante decreto ejecutivo, previa aprobación del Ministro de Finanzas y Crédito Público, y con los dictámenes del Procurador General del Estado y de la Junta Monetaria. La negociación de tales valores podrá hacerse bajo la modalidad denominada "underwriting", por agentes de colocación o bancos de inversión". Cuarto. El segundo inciso del Artículo ciento cuarenta y uno dirá: "Todos los bonos y demás papeles fiduciarios emitidos en moneda nacional o extranjera que se coloquen en el mercado nacional, serán negociados a través del Banco Central, como agente de colocación primaria, o de las bolsas de valores legalmente establecidas, exceptuados los casos siguientes: Primera. Los emitidos por las instituciones financieras públicas; Segunda. Los que se coloquen en mercados extranjeros; y tercero. Los

que se negocien directamente entre entidades y organismos del sector público". Quinto. En el Artículo ciento ochenta, a continuación de la frase: "...día hábil inmediatamente anterior...", añádese: ", excepto los valores que se recauden a través de las instituciones bancarias del país, que serán depositados de conformidad con las normas técnicas del Ministerio de Finanzas y Crédito Público y las regulaciones de Junta Monetaria, expedidas en el ámbito de sus respectivas competencias"; Sexta. En el primer inciso del Artículo ciento ochenta y siete, a continuación de la frase: "...por medio de cheques girados contra la cuenta corriente única...", añádese: "u órdenes irrevocables de pago,"; Séptima. En el propio Artículo ciento ochenta y siete, se añade el siguiente numeral: "Nueve. Los destinados al pago de los haberes de los servidores públicos que se efectúen a través del sistema financiero nacional, mediante abono en la cuenta personal del servidor."; Octava. Sustitúyanse los incisos segundo y tercero del Artículo ciento noventa y seis por los siguientes: "La Junta Monetaria normará la forma en que deberán efectuarse los depósitos en el Banco Central. Asimismo, el Gobierno Nacional, sus dependencias y las demás entidades y empresas del sector público deberán realizar a través del Banco Central todos los cobros y pagos en el país. Sin embargo, podrán efectuar por medio de las demás instituciones bancarias establecidas en el país, la recaudación de tributos y otros ingresos, la ejecución presupuestaria y, en general, todos los cobros y pagos en el país, de conformidad con las normas técnicas del Ministerio de Finanzas y Crédito Público y las regulaciones de Junta Monetaria, expedidas en el ámbito de sus respectivas competencias". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Solamente me voy a referir al numeral primero, los artículos tales y tales, dice: "A partir de la vigencia de la presente ley retornarán a su texto original", señor Presidente, es un disparate, repito el término porque realmente es inaceptable. No puede volver una ley, por el mero hecho de que se lo dice en otra ley, a su texto original; si quieren volver al texto original deben hacer constar en el

proyecto de ley el nuevo texto, aunque sea el original, pero tiene que ser un nuevo texto, porque ya dejó de estar en vigencia y para que retorne a la vigencia tiene que constar en la ley expresamente. Me hace pensar en una señora, señor Presidente, que va donde un médico y creía que la cara era horrible y le dice que le haga la cirugía plástica y le haga bonita, después que le hace bonita no le gusta esa cara y vuelve donde el médico para volver a su cara original, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, siguiente artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo noveno. Deróganse los artículos dos, tres y cuatro de la Ley número sesenta y nueve-trece, publicada en el Registro Oficial número ciento setenta y ocho de catorce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo décimo. Derógase la Ley número ciento cincuenta y cinco-C.L.P., publicada en el Registro Oficial número doscientos veintiséis, de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo once. Deróganse los Decretos Supremo números veinticuatro noventa y veintiséis cincuenta y dos, publicados en los Registros Oficiales números seiscientos tres de ocho de junio de mil novecientos setenta y ocho y seiscientos treinta de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho, respectivamente". Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo doce. Refórmase la Ley de Presupuestos del Sector Público, publicada en el Suplemento del

Registro Oficial número setenta y seis, de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en los siguientes artículos: Primero. En el primer inciso del Artículo dos, a continuación de la frase: "...Constitución Política del Estado...", se añade: "y del Banco Central del Ecuador". Dos. Sustitúyese el Artículo veintitrés por el siguiente: "Cobros y Pagos. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público y las entidades y organismos citados en las letras b) a la e) del Artículo dos de la presente Ley, efectuarán los cobros y los pagos a través del banco depositario de los fondos públicos. Sin embargo, podrán efectuar por medio de las demás instituciones bancarias establecidas en el país, la recaudación de tributos y otros ingresos, la ejecución presupuestaria y, en general, todos los cobros y pagos en el país, de conformidad con las normas técnicas del Ministerio de Finanzas y Crédito Público y las regulaciones de la Junta Monetaria, expedidas en el ámbito de sus respectivas competencias". Tres. El primer inciso del Artículo cuarenta y seis dirá: "Control Externo. El control externo de los recursos de los presupuestos del sector público no financiero estará a cargo de la Contraloría General del Estado y del sector público financiero a cargo de la Superintendencia de Bancos. Estas entidades realizarán aleatoriamente el control externo previo y concurrente y obligatoriamente el control externo posterior al proceso de ejecución de los presupuestos, por sí o mediante la contratación con firmas privadas de auditoría". Cuatro. En el Artículo cuarenta y siete, a continuación de la frase: "... Contraloría General del Estado...", añádase: "y de la Superintendencia de Bancos". Cinco. En el Artículo cuarenta y ocho, a continuación de la frase: "...Ministerio de Finanzas y Crédito Público...", añádase: "o a la Superintendencia de Bancos, según corresponda". Seis. En el segundo inciso del Artículo cuarenta y nueve, a continuación de: "...Contraloría General del Estado...", añádase: "o la Superintendencia de Bancos, según corresponda"; y, Siete. El Artículo cincuenta y tres dirá: "Presentación y Publicación de Estados Financieros. Los estados de resultados anuales deberán presentarse dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de cierre del ejercicio conforme lo señala el Artículo veintidós de esta Ley. Las empresas públicas, entidades financieras públicas y, en general, los organis-

mos productores o comercializadores de bienes y servicios, deberán publicar sus estados financieros debidamente auditados. El Ministro de Finanzas y Crédito Público, en coordinación con los organismos de control correspondientes, deberá establecer normas técnicas al respecto". Ocho. La Disposición Transitoria segunda dirá: "Se faculta al Ministro de Finanzas y Crédito Público para reestructurar a las Subsecretarías de Presupuesto, Crédito Público y del Tesoro y Contabilidad Gubernamental y establecer un régimen especial de administración".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo trece. Se suprime el inciso cuarto del Artículo dos de la Ley número ciento veintidós de Regulación Económica y Control del Gasto Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta y tres, de diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo catorce. Se reforma el Decreto Supremo número trescientos treinta y ocho, publicado en el Registro Oficial número doscientos ochenta y nueve, de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y tres, reformado por el Decreto Supremo número setecientos ochenta y ocho, publicado en el Registro Oficial número ochocientos noventa y cinco, de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, en las siguientes disposiciones: Uno. El Artículo cuatro dirá: "El Consejo Superior de Comercio Exterior estará integrado por los siguientes miembros: a) El Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca o el Subsecretario de Comercio Exterior e Integración como alterno, quien lo convocará y presidirá; b) El Ministro de Finanzas y Crédito Público o el Subsecretario de Rentas como alterno; c) El Ministro de Agricultura y Ganadería o el Subsecretario de Comercialización como alterno; d) El Ministro de Relaciones Exteriores o el Subsecretario de Política Económica como alterno; e) El Secretario

General de Planificación del Consejo Nacional de Desarrollo o el Subsecretario General de Planificación como alterno; y, f) El Gerente o Subgerente General del Banco Central del Ecuador o el Director General de Estudios de la misma institución como alterno. El Consejo podrá invitar a otros Ministros de Estado a participar en sus deliberaciones. Además, actuará en calidad de asesor con voz informativa un representante por cada una de las Cámaras de Industrias, de Comercio y de Agricultura, de la Federación Ecuatoriana de Exportadores, FEDEXPORT y de PROEXANT. El Consejo funcionará conforme a los Reglamentos dictados por el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca y contará con una Secretaría Técnica permanente que estará conformada por técnicos delegados de las instituciones que integran el Consejo y que deberá funcionar en el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, bajo la coordinación de la Subsecretaría de Comercio Exterior e Integración. Para adoptar sus decisiones, el Consejo deberá contar con los estudios e informes de su Secretaría Técnica, a cuyo efecto ésta requerirá la colaboración de los distintos Ministerios e instituciones del sector público, de acuerdo a la materia". Dos. El Artículo cinco dirá: "El Consejo tendrá las siguientes funciones: a) Coordinar la formulación de las políticas de comercio exterior, integración e inversión extranjera, en concordancia con los principios de libre comercio y los compromisos internacionales asumidos por el país en estas materias. Las decisiones del Comité Técnico Aduanero deberán sujetarse a estas políticas; b) Coordinar las negociaciones internacionales que se lleven a cabo en materias de comercio exterior, integración e inversión extranjera; c) Recomendar a la Junta Monetaria el establecimiento de prohibiciones, cupos, autorizaciones o calificaciones previas, a la importación de mercaderías por razones de: i) Seguridad nacional, salud, ambientales o ecológicas; y, ii) Prácticas desleales de comercio exterior, aplicación de cláusulas de salvaguardias e incumplimiento de compromisos internacionales. Las prohibiciones y limitaciones que sean dispuestas por Ministerios de Estado u otros organismos públicos, en uso de sus atribuciones legales, no surtirán efecto mientras no cuenten con la recomendación previa del Consejo Superior de Comercio Exterior y sean publicadas en la lista de mercaderías cuya importación está prohibi-

da o se halla sujeta a capos o autorización o calificación previas; d) Establecer bandas de precios u otras medidas de orden comercial, las que deberán ser compatibles con las normas estipuladas en convenios internacionales suscritos por el Ecuador; y, e) Coordinar el establecimiento de los programas dirigidos a promover las inversiones nacionales y extranjeras en el Ecuador y las exportaciones tradicionales y no tradicionales del país". Hasta ahí el artículo-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: En homenaje al Gobierno del arquitecto Sixto Durán Ballén, señor Presidente, que se caracteriza por su afán privatizador y por negarse a crear nuevos entes burocráticos, que se elimine la creación de este monstruo burocrático del Proyecto Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo quince. Se deroga el Decreto Ejecutivo número cuatrocientos cincuenta y nueve, publicado en el Registro Oficial ciento veintiuno, de tres de febrero de mil novecientos noventa y tres".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputado Antonio Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Una observación que siempre hago, señor Presidente: en derecho las cosas se hacen y deshacen en la misma forma. El Congreso tiene plena facultad para reformar la Constitución, para reformar las leyes, decretos supremos que tienen categoría de ley; pero no puede ni derogar ni reformar decretos ejecutivos, esa es facultad del Presidente de la República; de tal manera que si quiere derogar un Decreto Ejecutivo el Presidente de la República, que lo derogue y que no fastidie al Congreso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, disposiciones transitorias.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Primera. Los actuales vocales de la

Junta Monetaria continuarán en sus funciones hasta concluir el período para el cual fueron nombrados o elegidos y en lo sucesivo la designación de los vocales se ajustará a lo dispuesto en el Artículo cuarenta y siete de la Ley de Régimen Monetario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Obvio, señor Presidente, sobra esa disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, siguiente disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segunda. Las regulaciones y resoluciones expedidas hasta la presente Ley continuarán vigentes hasta que la Junta Monetaria en ejercicio de sus atribuciones las abrogue o reforme. Las regulaciones y resoluciones que estuvieren en pugna con los preceptos de la presente Ley deberán ser derogadas o reformadas de modo expreso por la Junta Monetaria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Me refiero al primer inciso, señor Presidente: Las regulaciones y resoluciones de la Junta Monetaria expedidas de acuerdo con la ley, no tienen que ser ratificadas por el Congreso Nacional, es absurdo. Y, en cuanto se refiere al inciso segundo, señor Presidente, sin necesidad de decirlo, es una obligación, porque de acuerdo con las normas constitucionales se establece una jerarquía y una prelación de normas. Si hay una regulación de la Junta Monetaria que esté en contradicción con la Constitución o con la Ley, evidentemente que la Junta Monetaria debería proceder a reformarla o derogarla.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, siguiente disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Tercera. Los encajes vigentes aplicables a un mismo pasivo que sean diferentes en razón de las

distintas clases de instituciones financieras sujetas a encaje, deberán ser unificadas por Junta Monetaria en un período máximo de dos años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Siguiendo disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cuarta. El Banco Central podrá contratar créditos externos para el financiamiento del acuerdo de restructuración y reducción de la deuda externa o de su servicio en el contexto del así denominado "Plan Brady", previo informe del Ministro de Finanzas y Crédito Público. Los recursos provenientes de estos créditos podrán ser transferidos al Fisco, a cuyo efecto el Ministerio de Finanzas y Crédito Público entregará un bono a favor del Banco Central denominado en la misma moneda y con las mismas condiciones financieras del crédito que se contrate. El servicio de estos bonos se realizará con cargo al Presupuesto General del Estado, mediante débitos automáticos a la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional. En todo caso, estos bonos podrán ser pagados anticipadamente por el Gobierno".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Siguiendo disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Quinta. Se excluyen del límite señalado en el Artículo sesenta y ocho de la Ley de Régimen Monetario, los bonos en moneda extranjera emitidos y que emitiera el Gobierno Nacional en relación con las operaciones de refinanciamiento y restructuración de la deuda externa, así como el bono entregado por el Gobierno Nacional al Banco Central de conformidad al Decreto Ejecutivo número treinta y uno sesenta y cuatro, publicado en el Registro Oficial número novecientos noventa y cinco, de siete de agosto de mil novecientos noventa y dos y el o los que se hubieren emitido hasta la fecha de vigencia de la presente Ley, por concepto de capitalización del Banco Central".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Siguiendo disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Sexta. En el caso de sanciones a aplicarse por operaciones cambiarias, las normas sustantivas a observarse serán las vigentes a la fecha en que se cometió la infracción correspondiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Siguiente disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Séptima. Todos los reclamos administrativos respecto de resoluciones dictadas por los funcionarios y autoridades del Banco Central, y que estuvieron en trámite al siete de mayo de mil novecientos noventa y dos, seguirán siendo conocidos por el Banco Central y por la Junta Monetaria aplicando los procedimientos que establecían la Ley de Régimen Monetario y la Ley sobre Cambios Internacionales vigentes hasta esa fecha. A partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, quienes tuvieren derecho a interponer reclamos ante las diferentes instancias del Banco Central y no lo hubieren hecho, deberán sujetarse al trámite previsto por la Ley de Régimen Monetario. Por lo tanto, los recursos que puedan interponerse respecto de las resoluciones dictadas por los funcionarios del Banco Central y que hayan sido notificadas hasta esta fecha, no podrán presentarse después del octavo día hábil contado desde la vigencia de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Siguiente disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Octava. El Banco Central deberá reducir y racionalizar las actividades culturales que mantiene en la actualidad, de conformidad con las políticas que sobre esta materia dicte la Junta Monetaria. Con esta finalidad, el Banco Central podrá auspiciar la constitución de una o varias fundaciones que se encarguen parcial o totalmente de dichas actividades culturales, las que habrán de regirse por las disposiciones del Título XXIX del Libro Primero del Código Civil. El Banco Central podrá ser miembro de las mismas y contribuir a su sostenimiento, en función de sus disponibilidades financieras y previa resolución de la Junta Monetaria. El Programa del Muchacho Trabajador del Banco Central deberá constituirse en funda-

ción dentro del plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la presente Ley. El Banco Central podrá realizar un aporte inicial para dicha constitución, en numerario y en especie, o en uno u otro, previa resolución de la Junta Monetaria. Las actividades y proyectos sociales que a la presente fecha se halle realizando el Banco Central del Ecuador, deberán ser transferidas a los pertinentes ministerios o entidades del sector público, de acuerdo a la naturaleza de tales actividades y proyectos, dentro del plazo máximo de dos años a partir de la vigencia de la presente Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Siguiente disposición transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Novena. Hasta tanto se expida y promulgue la Ley del Banco del Estado, éste se regirá por las antiguas normas del Libro Segundo de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, en todo lo que no se oponga a la presente Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Señor Diputado Antonio Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Permítame hacer una observación a la Disposición Transitoria novena, señor Presidente. Yo coincido plenamente en que hay determinados programas sociales y culturales que no le corresponden al Banco Central, coincido plenamente, y que hay que racionalizar; pero evidentemente, estas disposiciones a lo que van a conducir es a la supresión de esos programas culturales y a la supresión de esos programas sociales, hecho que lamento y lamento profundamente. En cuanto se refiere a la noventa, señor Presidente, no es que eliminan el Banco del Estado, nos anuncian ya que pronto vendrá la Ley del Banco del Estado; pero dice: "Hasta tanto se expida y promulgue la Ley del Banco del Estado, éste se regirá por las antiguas normas del Libro Segundo de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado", que según otra disposición, ya están derogadas. En todo lo que no se oponga a la presente Ley. Conflictos. Lamentablemente, señor Presidente, creo que lo mejor que podría hacer el Congreso frente a esta Ley, es negarla desde el primero hasta el último artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, siguiente disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Décima. Hasta que se expida la lista de mercaderías cuya importación está prohibida o se halla sujeta a cupos o autorización o calificación previas, continuarán vigentes las listas de mercaderías de permitida importación que han sido expedidas por Junta Monetaria y se encuentren actualmente vigentes, así como las prohibiciones y limitaciones dispuestas por Ministerios de Estado u otros organismos públicos, en uso de sus atribuciones legales, y que se hallen en actual vigor".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Señor Diputado Rodríguez.--

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Solamente que se contraste esta disposición con las disposiciones que hace poquito aprobaron en la Ley de Régimen Agrario, se llama?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, siguiente disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Décimo Primera. Los programas y proyectos que el Comité de Coordinación Nacional para la Promoción de las Exportaciones e Inversiones, CONAPEI, tiene bajo su responsabilidad, pasarán al Consejo Superior de Comercio Exterior, a partir de la vigencia de la presente Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Disposición Final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "DISPOSICION FINAL. La presente Ley tiene el carácter de especial y prevalecerá sobre cualesquiera otras, generales o especiales, que se le opusieren y no será modificada o derogada por otras leyes si no se le menciona de manera expresa. Entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que para asegurar el cabal cumplimiento del principal objetivo de la política monetaria de preservar el valor interno y externo de la moneda, es necesario introducir reformas a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado; Que se requiere modernizar los instrumentos de política monetaria y cambiaria y permitir una utilización flexible de dichos instrumentos; Que es indispensable que el Banco Central sea el depositario oficial de los fondos públicos a fin que la autoridad monetaria cuente sistemáticamente con un mecanismo que le permite preservar la coordinación entre las políticas fiscal y monetaria; Que, como consecuencia de lo anterior y dado que el Banco Central y el Banco del Estado cumplen funciones distintas, es necesario separar en cuerpos legales diferentes las normas que rigen para cada institución; y, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente LEY número... Ley de Régimen Monetario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Que se envíe la presente ley a la Comisión de lo Económico: Siguiente punto del orden del día. Tiene la palabra el Diputado Andrés Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ARCOS: Solicito que se dé lectura a la disposición de la Ley en donde se establece a qué Comisión deben ir los proyectos, señor Presidente. Este es un proyecto que tiene que ir, le guste o no le guste, a la Comisión de Presupuesto, si no es aquí cuestión de voluntad de nombrar a cualquier comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL H. VALLEJO ARCOS: ¿De qué es la Comisión de Presupuesto, señor Secretario?-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Corresponde a la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto, Artículo...-----

EL H. VALLEJO ARCOS: Bancario y de Presupuesto, ¿no es cierto?-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo ciento treinta. A la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto le corresponde lo relacionado con proyectos de ley o de decreto sobre el Código Tributario, Ley de Impuesto a la Renta, Ley de Impuesto a las Transacciones Mercantiles, Ley de Timbres y Tasas Postales y Telegráficas, la Ley de Impuesto al Capital en Giro, la de Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones, la de Presupuesto General del Estado, la Orgánica de Administración Financiera y Control, la Ley General de Bancos, la de Régimen Monetario....."

EL H. VALLEJO ARCOS: Basta, señor Secretario. La Ley de Régimen Monetario, señor Presidente, está en la ley; esta no es una cuestión voluntaria, esto está en la Ley, no hay cómo violar la ley, por favor, señor Presidente, yo le pido a usted que rectifique su indicación al señor Secretario, porque eso es lo que manda la ley en forma expresa. Antes no había esta determinación en la ley, ahora existe en la ley, señor Presidente.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siguiente punto del orden del día. Punto de Orden. Diputado Andrés Vallejo.....

EL H. VALLEJO ARCOS: No es cuestión de ignorar lo que se le pide y nada más. Aquí hay un diputado que le está haciendo un pedido basado en la ley, no es cuestión de que usted se haga el oto y queden nomás así las cosas. No es legal lo que usted está haciendo, señor Presidente, no es legal ni tampoco es conveniente el que se empiecen a enviar los proyectos a comisiones que no corresponden, no es lo que corresponde. Yo le digo con la más absoluta claridad, señor Presidente, tenga cuidado de que estos procedimientos que usted está empleando impliquen que esta ley entre en vigencia sin que sea conocida por el Congreso; porque no corresponde hacer lo que usted está haciendo, no se extrañe que el propio Ejecutivo diga que no se ha seguido el procedimiento que la ley establece.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, diputado. Siguiente punto del orden del día.....

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segundo. Lectura del Proyecto...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momento, señor Secretario, por favor. Señor Diputado Antonio Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Con toda consideración, señor Presidente, ¿le puedo pedir un favor?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los que usted quiera, señor Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Me dice que sí; entonces, le ruego por favor, que de acuerdo con la ley, mande el proyecto a la Comisión de Presupuesto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rodríguez: yo he escuchado el planteamiento del Diputado Andrés Vallejo y estoy escuchando el planteamiento que usted me hace; pero aquí cada uno responde por sus decisiones, yo he tomado mi decisión, Diputado Rodríguez. Siguiendo punto del orden del día.-----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO: "Lectura del Proyecto de Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo" y de Contratación de Obras para la Provincia de Esmeraldas". Económico Urgente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: "Artículo primero. Créase la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo, como persona jurídica autónoma, de derecho público, con patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de Esmeraldas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: A la Comisión que a usted se le ocurra mandar este proyecto, le voy a hacer la siguiente sugerencia, señor Presidente: Que analice la objeción total del Presidente de la República al Proyecto de Ley aprobado por el Congreso Nacional, para la creación de la Empresa de Agua Potable y

Alcantarillado del Guayas, y va a encontrar que hay alguna disposición de este proyecto enviado por el Presidente de la República que coincide con disposiciones del proyecto objetado por el Presidente de la República. Que no le hagamos caer en contradicciones al Presidente de la República y que, acogiendo su objeción total a ese proyecto, le neguemos aquello que pidió al Congreso que sea negado y, por tanto, se negó.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, siguiente artículo.-

EL SIGUIENTE ARTICULO: "Artículo segundo. La empresa creada en el Artículo primero estará dirigida por un Directorio conformado de la siguiente manera: a) Un Presidente Ejecutivo designado por el Presidente de la República; b) Un delegado del Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda; c) Un delegado del Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias, IEOS; d) Un delegado del Municipio del cantón Esmeraldas que será designado por el Presidente de la República de una terna enviada para el efecto; y, e) Un delegado de las Cámaras de la Producción de la Provincia de Esmeraldas, que será designado por el Presidente de la República de una terna enviada para el efecto. Los directores mencionados en los literales d) y e) del presente artículo tendrán sus respectivos suplentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: ¿Para qué crear un directorio, señor Presidente, si el único que va a mandar es el Presidente de la República? "a) Un Presidente Ejecutivo designado por el Presidente de la República; b) Un delegado del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda", ¿Quién designa al Ministro, señor Presidente? Un delegado del Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias, IEOS, Función Ejecutiva, Gobierno. Y acá vienen otros errores, señor Presidente: un delegado del Municipio del Cantón Esmeraldas designado por el Presidente de la República. Por más terna que haya, señor Presidente, no puede admitirse que el delegado del Municipio lo nombre el Presidente de la República. Y más: un delegado de las Cámaras de la Producción, ¿y quién designa al delegado de las Cámaras de la Producción?: el Presidente de la República. De una vez, señor

Presidente, declarémosle Dios, para que haga y deshaga en el Ecuador, que él goce y el resto sufra.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Gamboa.-----

EL H. GAMBOA BONILLA: Señor Presidente: que se respete la autonomía de los municipios, la autonomía de las cámaras y que no imponga el señor Presidente quiénes van a ser los delegados. Nada más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, siguiente artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo tres. El patrimonio de la Empresa estará constituido por los activos y pasivos del Sistema Regional de Agua Potable y Alcantarillado de Esmeraldas, de la Empresa de Agua Potable del cantón Esmeraldas y de las redes existentes en el cantón Atacames."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cuatro. Autorízase al Presidente de la República a dictar mediante Decreto los Estatutos de la Empresa".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Señor Presidente: ya no solo que integra él solito el Directorio, que tiene la facultad constitucional de dictar los reglamentos a las leyes, sino que ahora se crean instituciones y los estatutos también los aprueba y dicta el Presidente de la República. A dónde vamos, o se respeta el régimen constitucional o nos vamos a la casa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más obseravciones, siguiente artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cinco. Exonérase, por esta vez, al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, por intermedio del Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias, IEOS, de los procedimientos y normas establecidas en la Ley de Contrata-

ción Pública, para suscribir un Contrato Complementario al vigente para la construcción del Sistema Regional de Agua Potable de Esmeraldas con el objeto de: a) Construir las interconexiones del nuevo sistema, los tanques de distribución, las redes de distribución, las conexiones domiciliarias, medidores, reparación de redes existentes y todos aquellos trabajos para lograr una adecuada operación del sistema; y, b) Operar la totalidad del sistema regional, incluidas las redes de distribución, hasta el inicio de las operaciones de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo", la cual podrá administrar el servicio de agua potable y alcantarillado por sí misma o por el sistema de concesión, en los cantones de Esmeraldas y Atacames y las áreas geográficas de su influencia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Señor Diputado Antonio Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Una cosa es trasladar el patrimonio de una institución a otra, señor Presidente, y otra cosa es que esa institución nueva tenga fuentes de financiamiento; supongo que tendrá que funcionar, tener empleados, trabajadores. ¿Cómo se va a financiar esta nueva institución, señor Presidente? De acuerdo con el Artículo setenta y tres de la Constitución, no podemos crear instituciones que impliquen aumento del gasto público sin que se cree la fuente de financiamiento. ¿Dónde está la fuente de financiamiento? Si el Congreso crea sin fuente de financiamiento, objeción total; pero el Presidente de la República sí puede violar la Constitución. ¿Dónde están las fuentes de financiamiento de este nuevo organismo burocrático?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, siguiente artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo sexto. El Gobierno Nacional tramitará una línea de crédito del Banco del Estado para el financiamiento del Contrato Complementario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Primera Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Disposiciones Transitorias. Primera: El Presidente de la República, en el plazo de noventa días, dictará el Reglamento de esta Ley, el mismo que contendrá los Estatutos de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Siguiente disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segunda: Mientras se dicta el Reglamento a esta Ley y hasta tanto entre a funcionar la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado para la operación del sistema, el servicio de agua potable y alcantarillado continuará prestándose conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Siguiente disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Tercera: El personal de empleados y obreros de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Esmeraldas y del cantón Atacames que laboran en la prestación de estos servicios, cuya estabilidad se encuentra respaldada por estas leyes, decretos o por contratos individuales o colectivos de trabajo, serán compensados de acuerdo con la disposición del Artículo cincuenta y dos de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Señor Diputado Antonio Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Una sola general, señor Presidente: que se niegue este proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones. Artículo final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo Final: La presente Ley entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquiera otras generales

o especiales que se le opongan".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Los considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que es obligación del Estado expedir leyes que garanticen la provisión de servicios vitales para el pueblo ecuatoriano; Que la Provincia de Esmeraldas atraviesa una situación de emergencia en el campo sanitario, lo cual exige una solución global e inmediata de la provisión de agua potable y de los sistemas de alcantarillado; Que está por concluir la construcción del Proyecto Regional de Agua Potable de Esmeraldas y no existen las interconexiones, ni las conducciones domiciliarias, los medidores, ni todas las redes de distribución requeridas en los cantones Esmeraldas y Atacames; Que una postergación indefinida de la construcción de los sistemas de distribución significaría la paralización del Sistema Regional de Esmeraldas con ingentes pérdidas para el Estado y la provincia de Esmeraldas, ya que la inversión realizada quedaría inhabilitada y sin poder operar, y los nuevos trabajos deben realizarse paralelamente con el inicio del servicio; Que la urgencia y naturaleza de estos trabajos no permitirían que su contratación se haga con sujeción a los procedimientos y con aplicación a las normas de la Ley de Contratación Pública; Que se requieren organismos con capacidad legal, técnica, financiera capaz de dar cobertura en la provisión de agua potable y alcantarillado en las áreas de influencia geográfica del Proyecto, por el sistema de concesión; Que la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, contempla la delegación de servicios públicos por el sistema de concesión de uso; y, En ejercicio de las facultades legales y constitucionales, expide la siguiente: LEY DE CREACION DE LA EMPRESA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO "SAN MATEO" Y DE CONTRATACION DE OBRAS".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones? Sin observaciones. Que se envíe este Proyecto a la Comisión de lo Laboral y Social. ¿Y el Proyecto de Tungurahua, Diputado Rodríguez? Es exacta-

mente igual a éste. Siguiente punto del orden del día.-----

VII

EL SEÑOR SECRETARIO: "Quinto. Primer debate del Proyecto de Ley de Creación del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Tungurahua".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Quito, mayo veintitrés de mil novecientos noventa y cuatro. Oficio número cuatrocientos sesenta y cinco-CLLS-A. Señor Samuel Bellettini Zedeño, Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: Ha sido remitido a la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social, luego de su lectura, el Proyecto de "LEY DE CREACION DEL FONDO DE DESARROLLO DE TUNGURAHUA (FONDET)", a fin de que se elabore el informe, previo al primer debate. El proyecto, que no ha merecido observación alguna durante su lectura, tiene como objetivo fundamental dotar de rentas especiales a los organismos seccionales de la provincia de Tungurahua, para que construyan obras de infraestructura básica en los sectores urbanos y rurales, así como otras obras que coadyuven al desarrollo agropecuario, agroindustrial, artesanal, de la pequeña y mediana industria, y del turismo. Estas rentas especiales se otorgarán a través de un "Fondo de Desarrollo", que se nutrirá de los siguientes recursos: Uno. El cincuenta por ciento del rendimiento total del impuesto del uno por ciento a la venta de divisas extranjeras en el Banco Central del Ecuador, creado mediante Ley número ciento cuarenta y cinco, publicada en el Registro Oficial número seiscientos cinco de veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y tres, y sus reformas; Dos. El treinta y cinco por ciento del total de los recursos que le corresponden al Gobierno Central, por la aplicación del impuesto unificado del uno por ciento a las operaciones de crédito en moneda nacional, creado mediante Decreto Supremo número trescientos diecisiete, publicado en el Registro Oficial número quinientos veintidós, del veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, y sus reformas; y, Tres. Los que se le asignen a través del Presupuesto General del Estado.

En la Exposición de Motivos, que acompaña a este proyecto de Ley, se afirma que éste se fundamenta en lo dispuesto en el Artículo ciento veintiuno de la Constitución, que preconiza el desarrollo armónico del territorio nacional mediante, entre otros mecanismos, la distribución equitativa de recursos y servicios, la descentralización administrativa y la descentralización nacional. En cuanto al financiamiento, se puntualiza que este proyecto sigue la línea de otros similares, que han asignado rentas especiales a las provincias de Pichincha, Manabí, Chimborazo, Loja, Bolívar, Guayas, etcétera, redistribuyendo recursos de impuestos que, por su magnitud, no inciden directamente en el déficit fiscal y pueden ser fácilmente compensados entre uno y otro ejercicio presupuestario fiscal anual. Con el fin de no incurrir en contradicción con lo dispuesto en el Artículo setenta y tres de la Constitución, señala que el "Fondo" comenzará a operar a través del ejercicio presupuestario de mil novecientos noventa y cinco, aplicando lo dispuesto en el Artículo setenta y siete de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, que contempla la facultad para que se pueda acoger, en otro presupuesto, egresos ordenados por Ley. Acota, asimismo, que el "Fondo" se manejará por Cuentas Auxiliares de la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional, que se abrirán en el Banco Central del Ecuador, conforme lo exige el inciso primero del Artículo siete de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Acompaña al proyecto un análisis económico-financiero, que detalla la situación actual de los recursos provenientes de los impuestos que se redistribuyen, y un estimativo de los ingresos con los que contaría el "Fondo". Con estos fundamentos se sustentan los artículos uno, dos y tres del proyecto. Los demás, cuatro y cinco, son complementarios, en cuanto tratan de la distribución del "Fondo" entre los beneficiarios y el rendimiento de informes especiales al Ministerio de Finanzas y Crédito Público y a la Contraloría General del Estado. La Comisión procedió a confirmar los fundamentos de este proyecto, tanto en lo que se refiere a la existencia real de las fuentes de financiamiento, la vigencia de leyes que asignan recursos especiales en base a la redistribución del rendimiento de los impuestos señalados en el Artículo dos de este proyecto, cuanto a la viabilidad misma de la integración y operación del "Fondo de Desarrollo de la Provincia

de Tungurahua". Efectivamente, el impuesto del uno por ciento a la venta de divisas extranjeras en el mercado de intervención del Banco Central del Ecuador, se creó mediante el Decreto Supremo número ciento cuarenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número seiscientos cinco, de veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y tres, reformado posteriormente, a través de la Ley que se publica en el Registro Oficial número cuatrocientos veinticinco, de veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y seis. Inicialmente este impuesto se aplicaba a todas las ventas de divisas realizadas en el mercado libre. En la actualidad se aplica solamente a las que se venden en el mercado de intervención del Banco Central del Ecuador. El impuesto del uno por ciento a las operaciones de crédito en moneda nacional, fue creado por el Decreto número trescientos diecisiete, publicado en el Registro Oficial número quinientos veintidós, del veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. Por Decreto número ciento treinta y nueve, publicado en el Registro Oficial número quinientos treinta y cinco, del catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres, se dispone que el cobro de este impuesto sea semestral. Los únicos créditos exonerados por este impuesto son los que conceden las Cooperativas de Ahorro y Crédito, por mandato del Artículo cincuenta de la Ley número setenta y dos, publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos cuarenta y uno, de veintiuno de mayo de mil novecientos noventa. Tal cual señalan los fundamentos justificativos del proyecto, de este último impuesto se beneficiarán: a) Presupuesto General del Estado, treinta y dos punto cuatro por ciento; b) INERHI, veinticinco punto cero por ciento; c) C.R.M., doce punto cinco por ciento; d) Fondo Desarrollo Provincia Pichincha, quince punto cero por ciento; e) Fondo Desarrollo Provincial del Carchi, quince punto cero por ciento; f) Asignación fija para el C.R.M. treinta millones de sucres anuales; g) Asignación fija para SOLCA, quince millones de sucres anuales; h) Además, tomando como referencia el rendimiento de este impuesto, se han asignado rentas: Provincia de Bolívar, siete punto cinco por ciento; Provincia de Chimborazo, doce punto cinco por ciento. El "Fondo", por lo tanto, no afecta a los partícipes especiales de las rentas que genera, sino que plantea, a través de una Ley, su redistribución en la parte que ingresa al Presupuesto General del Esta-

do, como se ha procedido en ocasiones similares, según consta de las leyes indicadas en el párrafo anterior. Puntualizando, que gran parte del rendimiento del impuesto a la venta de divisas extranjeras en el mercado de intervención provendrá, en este y los próximos años, de los montos fijados para el pago de la deuda externa. La Comisión considera que al entrar en vigencia esta Ley en el próximo ejercicio fiscal, no incurre en las prohibiciones del Artículo setenta y tres de la Constitución, y al destinar estas rentas exclusivamente a gastos de inversión, tampoco violenta norma alguna de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Complementariamente, el Artículo setenta y siete de la LOAFYC, ciertamente que contempla que gastos ordenados por Ley puedan ser absorbidos en otro ejercicio presupuestario dentro de lo que se denomina el Presupuesto Consolidado del Sector Público, que es sometido a conocimiento y aprobación del Congreso Nacional, según lo ratifica el Acuerdo Ministerial número cero sesenta y cinco del Ministerio de Finanzas, publicado en el Registro Oficial número trescientos setenta y tres, de tres de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. Por todo lo señalado, el proyecto reúne los requisitos de constitucionalidad y conveniencia nacional, pues tiende a dotar de rentas especiales a la provincia de Tungurahua de grandes potenciales productivos y de verdadero aporte al desarrollo del país. Consecuentemente, debe proseguir el trámite constitucional, conforme al texto conocido en primera, con pequeñas modificaciones de redacción. Dando cumplimiento a lo preceptuado en el numeral dieciocho del Artículo veinticuatro de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, se ha solicitado el correspondiente dictamen al Ministro de Finanzas y Crédito Público. El presente informe, en todo caso, deja a salvo su más ilustrado criterio y el de los honorables Legisladores. Suscribo con las debidas consideraciones. Atentamente, Dr. Antonio Rodríguez Vicens, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo primero. Créase el FONDO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA (FONDET), que contará con los recursos asignados por esta Ley, los mismos que se

destinarán exclusivamente para la construcción de infraestructuras básicas en los sectores urbanos y rurales, orientadas a promover el desarrollo sostenido e integral de los renglones agropecuario, agroindustrial, de la pequeña y mediana industria, de la artesanía y del turismo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo segundo. A partir de mil novecientos noventa y cinco, asignase al Fondo de Desarrollo de la Provincia de Tungurahua, los siguientes recursos: a) El cincuenta por ciento del rendimiento total del impuesto del uno por ciento a la venta de divisas extranjeras en el mercado de intervención del Banco Central del Ecuador, creado por la Ley número ciento cuarenta y cinco, publicada en el Registro Oficial número seiscientos cinco, de veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y tres y sus reformas; b) El treinta y cinco por ciento del porcentaje total que le corresponde al Gobierno Central y que ingresan al Presupuesto General del Estado, por la aplicación del impuesto del uno por ciento a las operaciones de crédito en moneda nacional, creado por el Decreto Supremo número trescientos diecisiete, publicado en el Registro Oficial número quinientos veintidós, de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro y sus reformas; y, c) Los que se le acreditaran en el Presupuesto General del Estado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo tercero. Los recursos señalados en el artículo precedente serán depositados mensualmente en las Cuentas Auxiliares de la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional, que se abrirán en el Banco Central del Ecuador Sucursal en Ambato para cada uno de los beneficiarios del FONDET, en los porcentajes fijados en esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cuarto. Los recursos del FONDET se distribuirán de la siguiente forma: el quince por ciento para el Consejo Provincial de Tungurahua; el quince por ciento para el Municipio de Ambato; y, el setenta por ciento restante, en partes iguales, para los demás municipios de la provincia de Tungurahua".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo quinto. Los beneficiarios del FONDET girarán sobre sus respectivas Cuentas Auxiliares sin necesidad de autorización de cupo u orden expresa previa alguna, y remitirán al Ministerio de Finanzas y a la Contraloría General del Estado, hasta el treinta y uno de marzo de cada año, un informe detallado sobre la forma como han invertido estos recursos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Artículo final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo Final. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate. Los considerandos.-----


EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que es obligación del Estado promover el desarrollo armónico de todas las provincias del país, mediante una equitativa distribución de recursos y servicios, la descentralización administrativa y la desconcentración nacional; Que la Provincia de Tungurahua requiere de los recursos indispensables para un mayor aprovechamiento de sus riquezas naturales y de las potencialidades productivas de su población; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente: LEY DE CREACION DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA (FONDET)".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. Sin debate.

Agradeceré que se envíe a la Comisión de lo Laboral y Social el Proyecto. Agradeceré a los señores diputados que, como falta pocos minutos para que termine la sesión, algunos puntitos del Código...Sí, señor, inmediatamente. Siguiendo punto del Orden del Día. Unos cuantos articulitos del Proyecto de la Diputada Lima. Respetemos a la Diputada por la espalda más que por el frente. Un momento, por favor. Bueno, Antonio, ¿continuamos o la clausuro? La clausuro. No, señor, yo les agradezco en el alma, Diputado Gamboa. Clausuro la presente sesión y convoco para el día de mañana a las cuatro de la tarde. Gracias a ustedes, honorables Legisladores.-----

VIII

El señor Presidente declara clausurada la sesión siendo las veinte y tres horas.-----



H. Samuel Belletini Zedeño
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

Ab. Abdón Monroy Palau
SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

Ab. Walter Santacruz Vivanco
PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL